

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 10 de diciembre de 2019, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de regularidad de la sociedad mercantil Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A., Ejercicio 2017.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 9 de octubre de 2019,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de regularidad de la sociedad mercantil Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A., correspondiente al ejercicio 2017.

Sevilla, 10 de diciembre de 2019.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AGUAS Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A. EJERCICIO 2017

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 9 de octubre de 2019, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de Fiscalización de regularidad de la sociedad mercantil Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A., correspondiente al ejercicio 2017.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN.
2. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS.
4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA.
 - 4.1. Fundamento de la opinión desfavorable.
 - 4.1.1. Limitaciones al alcance.
 - 4.1.2. Incorrecciones.
 - 4.2. Opinión desfavorable.
 - 4.3. Párrafos de énfasis.
 - 4.4. Párrafo sobre otras cuestiones.
 - 4.5. Otras incorrecciones que no afectan a la opinión financiera.
 - 4.6. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios.
5. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD.
 - 5.1. Fundamento de la opinión con salvedades.
 - 5.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades.
 - 5.3. Otras incorrecciones que no afectan a la opinión sobre cumplimiento de legalidad.

00166664

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO.**7. APÉNDICES.**

- 7.1. Descripción de los antecedentes y de las actividades realizadas por la empresa.
- 7.2. Inmovilizado.
- 7.3. Conciliaciones.
- 7.4. Deterioro de los créditos por operaciones comerciales.

8. ANEXOS.**9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE.****ABREVIATURAS Y SIGLAS**

€	Euros
AA	Amortización Acumulada
AAII	Amortización Acumulada del Inmovilizado Intangible
AAIM	Amortización Acumulada del Inmovilizado Material
Acgisa	Aguas del Campo de Gibraltar, S.A.
Arcgisa	Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A.
Art.	Artículo
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CE	Constitución Española
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
EDAR	Estación Depuradora de Aguas Residuales
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
Indecgisa	Iniciativas y Desarrollos del Campo de Gibraltar, S.A.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
MMCG	Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar
PGC	Plan General de Contabilidad
PMP	Periodo Medio de Pago
PN	Patrimonio Neto
RBELA	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
RD	Real Decreto
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
Rucagisa	Residuos Urbanos del Campo de Gibraltar, S.A.
SA	Sociedad Anónima
SL	Sociedad Limitada
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
TRLSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
TSJA	Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

1. INTRODUCCIÓN

- 1 La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2018, ha auditado las cuentas anuales de 2017 de Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. (Arcgisa), que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2017, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, y que se adjuntan íntegramente en el Anexo 5 de este informe.
- 2 Conjuntamente con la auditoría financiera de las cuentas anuales, se ha planificado y ejecutado una fiscalización de cumplimiento para emitir una opinión sobre si las actividades, las operaciones financieras realizadas durante el ejercicio y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2017 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con las normas aplicables a la gestión de los fondos públicos.
- 3 Arcgisa es una sociedad mercantil pública cuyo único socio es la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar. Según establece el artículo 2.3 de los estatutos de la entidad local, la sociedad se reconoce como medio propio y servicio técnico de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos que la integran: Algeciras, La Línea de la Concepción, San Roque, Los Barrios, Tarifa, Jimena y Castellar de la Frontera¹.

2. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- 4 Los administradores de la empresa son responsables de formular las cuentas anuales, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A., de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación y presentación de las cuentas anuales libres de incorrección material debida a fraude o error.
- 5 Las mencionadas cuentas anuales fueron formuladas por el Consejo de Administración de la sociedad celebrado el 6 de abril de 2018 y aprobadas por la Junta General de accionistas el 11 de junio de 2018. El informe de auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2017, fue emitido con opinión con salvedades el 10 de abril de 2018 (§Anexo 5).
- 6 Además de la responsabilidad de formular y presentar las cuentas anuales, la dirección de la empresa debe garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en las mismas resultan conformes con las normas aplicables y establecer los sistemas de control que considere necesarios para esa finalidad.

¹ En el Apéndice 7.1 se hace una breve descripción de los antecedentes de la sociedad y las actividades que desarrolla.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS

- 7 La responsabilidad de la Cámara de Cuentas es expresar una opinión sobre las cuentas anuales y sobre la legalidad de las operaciones efectuadas basada en la fiscalización llevada a cabo.
- 8 Para ello, se ha realizado la misma de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. Dicha normativa exige que se cumplan los requerimientos de ética, así como que se planifique y se ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales y que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en los estados financieros resultan, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa aplicable.
- 9 Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales y sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable durante el ejercicio fiscalizado. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, como de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación por parte de la entidad de las cuentas anuales y para garantizar el cumplimiento de la legalidad, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de las cuentas anuales tomada en su conjunto.
- 10 Los trabajos de campo finalizaron el 1 de abril de 2019. Se considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de auditoría financiera desfavorable y la opinión de cumplimiento con salvedades.

4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

4.1. Fundamento de la opinión desfavorable

4.1.1. Limitaciones al alcance

- 11 **Valoración del “Derecho uso Convenio Depuración Algeciras”.** No se ha podido verificar la razonabilidad de la valoración asignada a este derecho de uso.
- 12 En el Convenio de Colaboración suscrito el 31 de agosto de 2012 entre el Ayuntamiento de Algeciras, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (MMCG) y la empresa Aqualia, para la prestación y gestión del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales en el municipio de Algeciras, y explotación de la EDAR² de Isla Verde, se establecen, entre otros, los siguientes compromisos:

² La Estación Depuradora de Aguas Residuales fue construida por la Consejería de Medio Ambiente y Agua. La instalación fue cedida a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en el ejercicio 2012 (Acta de Recepción de fecha 3 de agosto de 2012).

- El Ayuntamiento de Algeciras cede a la Mancomunidad los bienes, derechos, instalaciones, obras complementarias, y demás elementos necesarios para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales en el municipio de Algeciras.
 - La Mancomunidad asume el compromiso de abonar al Ayuntamiento un importe de 5.600.000 €, en concepto de compensación económica por las inversiones realizadas en infraestructuras para la puesta en marcha de la EDAR. La devolución se hará efectiva en amortizaciones trimestrales comprensivas del principal e intereses, calculados a un interés fijo anual del 6,5%.
- 13** Las inversiones de puesta en marcha en la EDAR fueron realizadas por la entidad Aqualia, socio privado del Ayuntamiento de Algeciras en la empresa mixta para la prestación del servicio de abastecimiento de aguas. De esta forma la deuda, finalmente asumida por Arcgisa y no por la MMCG, tiene como titular a la empresa concesionaria.
- 14** Hasta 2015 Arcgisa no registró la obligación de pago por importe de 5.600.000 € a favor de Aqualia utilizando como contrapartida el concepto "Derecho uso Convenio Depuración Algeciras".
- 15** De la lectura del Convenio se podría deducir que este inmovilizado intangible recoge los bienes cedidos por el Ayuntamiento de Algeciras, siendo su valor neto contable a 31 de diciembre de 2017 de 3.920.000 €. No se dispone de evidencia documental de la relación de los bienes cedidos, las inversiones efectivamente realizadas ni de la tasación pericial de los mismos.
- 16** Por otra parte, a la fecha de cierre del ejercicio 2017 el importe de la deuda contabilizada a favor de Aqualia asciende a un total de 7.241.987 € (principal, 5.600.000; más intereses, 1.641.987 €).
- 17** **Valoración del "Depósito Guadalquivir".** No se ha podido verificar la razonabilidad de la valoración asignada a este inmovilizado cedido por el Ayuntamiento de San Roque en el ejercicio 1993.
- 18** En el momento en que se produce la transferencia del servicio de suministro y distribución de agua potable del Ayuntamiento de San Roque a la MMCG, no estaba finalizada la obra de ejecución de este inmovilizado. En el convenio de transferencia se estableció que la Mancomunidad debía asumir los derechos y obligaciones pendientes, además de la aportación municipal al presupuesto de la obra, valorada en 300.506 €. Arcgisa asumió la obligación de pago y registró contablemente el bien por este importe, siendo su valor neto contable a 31 de diciembre de 2017 de 70.248 €.
- Al no disponer la sociedad de una tasación pericial independiente, no ha sido posible estimar si el valor razonable del citado activo es superior o inferior al valor registrado en libros.
- 19** **Deudas de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.** No ha sido posible verificar la razonabilidad de los derechos reconocidos en el balance de Arcgisa frente a determinados Ayuntamientos. Los saldos no conciliados ascienden a un total de 10.757.242 €. (§ Apéndice 7.3).

- 20 Según las manifestaciones recogidas en las Actas del Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas correspondientes al ejercicio 2017, los consejeros han mostrado discrepancias con los saldos deudores reflejados en las Cuentas Anuales respecto a los municipios que representan.
- 21 Durante el trabajo de fiscalización la Cámara de Cuentas ha circularizado a los siete Ayuntamientos que integran la MMCG. Se han obtenido respuestas de tres Ayuntamientos, de los cuales, sólo en el caso del Ayuntamiento de La Línea ha sido posible verificar la deuda (con una diferencia no conciliada de 2.493 €). Algunas de las deudas pendientes de conciliación tienen una antigüedad superior a 20 años.

4.1.2. Incorrecciones

- 22 **Bienes en uso no registrados en los estados financieros.** A 31 de diciembre de 2017 existen bienes adscritos a los servicios de Arcgisa, sobre los que no se ha formalizado debidamente la cesión de uso en exclusividad (§80) y que además, no han sido registrados en los estados financieros. (§Apéndice 7.2)
- 23 A la fecha de finalización de los trabajos de campo, se ha obtenido informe de valoración de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Algeciras. De haber sido registrado este bien de acuerdo con los principios y criterios contables de aplicación, el valor del inmovilizado intangible y, en consecuencia, el de las subvenciones, donaciones y legados, se habrían incrementado en 24.506.734 €. (§Anexo 1)

El informe de valoración de la EDAR fue emitido en el primer trimestre de 2019, procediendo la sociedad al registro de este inmovilizado en los estados financieros correspondientes al ejercicio 2018.

- 24 La empresa tampoco ha registrado la concesión administrativa, otorgada en 2017 por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, para la ocupación del suelo donde se ubica la EDAR.

De acuerdo con informe emitido por experto independiente en 2015 y teniendo en cuenta que el plazo de concesión finaliza en marzo de 2037, el valor de este derecho de uso, a 31 de diciembre de 2017, es de 3.593.333 €. (§Anexo 1)

- 25 No se ha podido obtener evidencia sobre el valor razonable de otros elementos no registrados. Como se indica en la nota 7 de la memoria de las cuentas anuales, los bienes están pendientes de valoración por expertos independientes y a la fecha de finalización de los trabajos de campo no se ha dispuesto de una tasación pericial de los mismos.
- 26 **Deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales.** En el ejercicio 2017 la empresa ha deteriorado el saldo de clientes en un importe de 1.750.653 €³. Esta corrección valorativa se considera insuficiente.

³ Al cierre del ejercicio 2016, se había ya deteriorado un importe de 2.790.527 € correspondiente a toda la deuda de clientes con antigüedad anterior a 2011.

Los estudios realizados por la propia sociedad estiman unos porcentajes históricos de morosidad por municipio y servicio prestado que oscilan entre un 4% y un 14% de la facturación. Con base en estos criterios, la Cámara de Cuentas ha estimado un deterioro superior al registrado por importe de 12.075.026 €. De este importe, el 97% corresponde a deudas de ejercicios anteriores a 2017 (11.721.947 €).

En consecuencia, a 31 de diciembre de 2017 el valor de los créditos por operaciones comerciales, las reservas y los resultados del ejercicio se encuentran sobrevalorados. Se propone ajustar los saldos de "Clientes y deudores por prestaciones de servicio" (12.075.026 €), "reservas" (11.721.947 €) y "resultados del ejercicio" (353.079 €). (§Apéndice 7.4).

4.2. Opinión desfavorable

- 27 En opinión de la Cámara de Cuentas, debido a los efectos significativos de los hechos descritos en el apartado "Fundamento de la opinión desfavorable", las cuentas anuales adjuntas no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. a 31 de diciembre de 2017, ni de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado a esa fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

4.3. Párrafos de énfasis

- 28 A continuación, se indican otros aspectos de interés puestos de manifiesto en el curso de la fiscalización efectuada. Estas cuestiones no modifican la opinión de auditoría.

a) Deudas a largo plazo

- 29 Según se indica en la nota 9.4 de la memoria, las deudas a largo plazo a 31 de diciembre de 2017 ascienden a 55.370.327 €. Esta cifra, que representa el 56% del pasivo y patrimonio neto de la sociedad, se ha incrementado respecto al ejercicio 2015 en un 41%, y en un 442% respecto al ejercicio 2008, año en que se produjo la integración de las distintas sociedades dependientes de la Mancomunidad (§Anexo 2).
- 30 El estancamiento de la cifra de negocio en los últimos tres años, la dificultad constatada para hacer efectivos los derechos contabilizados (deuda mantenida por los Ayuntamientos y saldos de clientes antiguos no deteriorados), así como la obligación de hacer frente a los pasivos a corto plazo, está ocasionando un incremento constante del endeudamiento a largo plazo. A 31 de diciembre de 2017 el ratio de endeudamiento de la empresa alcanza el 84%⁴.
- 31 La sociedad podría verse abocada a una situación de insolvencia en el caso de que no se tomen medidas necesarias para revertir esta circunstancia y reestablecer el equilibrio patrimonial y financiero.

⁴ La ratio de endeudamiento mide el apalancamiento financiero, es decir, la proporción de deuda que soporta la empresa frente a sus recursos propios. El valor de esta ratio debe oscilar entre el 40 y el 60%.

b) Cobertura de seguros

- 32 Tal como se indica en las notas 5 y 7 de la memoria de las cuentas anuales, a 31 de diciembre de 2017 no existen coberturas suficientes para cubrir los posibles riesgos a que están sujetos los diversos elementos del inmovilizado. Esta circunstancia es indicativa de una incertidumbre material al desconocerse las consecuencias futuras que podrían derivarse de este hecho.

4.4. Párrafo sobre otras cuestiones**a) Ampliación de capital**

- 33 En diciembre de 2013 se aprueba la ampliación de capital social de Arcgisa mediante la aportación no dineraria del socio único, la MMCG, consistente en la concesión demanial (derecho de uso) del "Edificio sede de Servicios Urbanos"⁵ por un periodo de 75 años. El valor de la aportación, coincidente con la tasación del derecho de uso realizada por perito independiente, ascendió a un importe de 2.449.226 €. La aportación realizada da lugar a un canon anual que la mercantil debe abonar a la entidad local durante todo el periodo de concesión por importe de 73.323 €⁶.
- 34 El artículo 23.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, prevé la aportación de la *concesión demanial* a las sociedades mercantiles en cuyo capital social participen íntegra o parcialmente la entidad local.
- 35 La opción elegida por la MMCG de aportar al capital el derecho de uso y no el bien viene motivada por la naturaleza de los bienes demaniales que, conforme al artículo 4 del RBELA⁷, son "*inalienables, inembargables e imprescriptibles*" y, en consecuencia, no resultaba posible su aportación a fin de ampliar el capital de Arcgisa.
- 36 El derecho de uso aportado sale de la esfera jurídica de la Mancomunidad y entra en la de Arcgisa, entidad que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente y sometida a la legislación mercantil. En este contexto jurídico (mercantil) las aportaciones al capital tienen que cumplir con la función de garantía frente a terceros. Por ello, sólo podrán ser objeto de aportación social los bienes o derechos patrimoniales (artículo 58 TRLSC).
- 37 Por otra parte, el artículo 60 del TRLSC establece que toda aportación se entiende realizada a título de propiedad, salvo que expresamente se estipule de otro modo. En todo caso, las aportaciones a título distinto del de propiedad sólo pueden ser admitidas, dada su finalidad de garantía frente al tráfico mercantil, cuando sean negociables, transmisibles y susceptibles de la debida conversión monetaria a través de su disposición.

⁵ El Edificio sede de Servicios Urbanos se incluye dentro de los bienes de dominio público local al cumplir los requisitos del artículo 5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (Decreto 18/2006, de 24 de enero).

⁶ El importe del canon en 75 cuotas es el equivalente al valor del bien inmueble en el momento de la tasación (5.499.229 €).

⁷ Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

- 38 Con independencia de los distintos mecanismos de protección de los acreedores de una sociedad contemplados en la normativa, el conflicto entre la legislación administrativa (Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía) y mercantil (Ley de Sociedades de Capital) aparecería en el supuesto de que Arcgisa tuviera que responder con este derecho de uso frente a un acreedor. En ese caso, la Mancomunidad tendría que iniciar un expediente de desafectación para convertir el bien en patrimonial. Por otro lado, no sería posible que el derecho de uso fuera atribuido directamente a un tercero/acreedor ya que el ejercicio del uso privativo de un bien de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa previa licitación⁸.

b) Obligaciones con la Mancomunidad.

- 39 Arcgisa no tiene conciliados los saldos pendientes con su accionista único. La MMCG registra en sus estados financieros derechos de cobro no reconocidos por la mercantil que ascienden a un importe total de 836.431 €. La Mancomunidad no ha aportado evidencia documental de la deuda exigida a la mercantil.

4.5. Otras incorrecciones que no afectan a la opinión financiera

- 40 **Incorrecciones en el cálculo de las amortizaciones.** Se han detectado errores en el cálculo de las amortizaciones, tanto acumuladas como las correspondientes al ejercicio, de algunos de los elementos del inmovilizado:
- *Defecto de amortización de elementos del inmovilizado cuyo registro contable es posterior a su adquisición o construcción:* Algunos bienes del inmovilizado material e intangible fueron contabilizados más de tres años después de haber sido adquiridos. En consecuencia, su amortización acumulada a 31 de diciembre de 2017 no refleja la depreciación efectiva los mismos. Se ha cuantificado el defecto de amortización acumulada en 213.011 €.
 - *Exceso de amortización de elementos del inmovilizado cuyo registro contable es anterior a su construcción:* La fecha de registro contable de algunas obras realizadas por Arcgisa es anterior a su efectiva terminación. Por tanto, las amortizaciones acumuladas de estos activos presentan al fin del ejercicio fiscalizado un saldo superior al que correspondería por el periodo realmente transcurrido desde el comienzo de su vida útil. El exceso de amortización acumulada asciende a 112.846 €.
 - *Activo no amortizado en el ejercicio como consecuencia de un exceso de amortización en ejercicios anteriores:* Las obras realizadas en "Ecoparque" en los ejercicios 2012 y 2013 no han sido objeto de depreciación en el ejercicio 2017 al haberse registrado, por error, una mayor amortización en ejercicios anteriores. De esta forma se ha imputado a ejercicios anteriores un gasto correspondiente al ejercicio 2017, obviando el criterio de correlación de ingresos y gastos. Además, a 31 de diciembre de 2017 la amortización acumulada de este bien está sobrevalorada en 24.914 €.
- 41 Tal y como se indica en el Apéndice 7.2, al objeto de corregir las incorrecciones enumeradas, se propone el siguiente ajuste: aumento de la amortización acumulada del inmovilizado material (86.121 €) y disminución de la amortización acumulada del inmovilizado intangible (10.871 €), de las reservas (10.521 €) y del resultado del ejercicio (64.729 €) (§Anexo 1).

⁸ Punto modificado por alegación presentada.

- 42 **Deudores varios.** En este epígrafe del balance de situación se incluye una cuenta procedente de la entidad Rucagisa (empresa absorbida por Arcgisa en el ejercicio 2008) denominada “deudores, facturas pendientes de formalizar”, y cuyo importe asciende a 134.987 €. Dada la naturaleza y antigüedad de la cuenta se propone regularizar su saldo (§Anexo 1).
- 43 **Acreedores comerciales y cuentas a pagar.** Arcgisa no tiene registradas en sus estados financieros deudas con el Ayuntamiento de Jimena en concepto de “liquidación gestión de cobro basura 2007-2017”, por importe de 253.438 €. Se propone reconocer la deuda y ajustar el saldo de acreedores por este importe (§Anexo 1).
- 44 **Incumplimiento del principio de no compensación.** La sociedad no registra todos los gastos e ingresos procedentes del servicio de gestión recaudatoria prestado por la Diputación Provincial de Cádiz. Durante el ejercicio 2017 no ha reconocido ingresos ni gastos por un importe de 677.428 €.
- 45 **Intereses de demora no registrados en el pago a proveedores.** Arcgisa no abona a los acreedores los intereses de demora que se derivan del incumplimiento del periodo de pago previsto en la norma reguladora de la morosidad en las operaciones comerciales^{9/10}.
- 46 **Incumplimiento de las normas de elaboración de las cuentas anuales.** Los estados financieros de la sociedad no muestran de forma separada los importes resultantes de las operaciones con la MMCG, su entidad matriz. Se incumple así una de las normas de elaboración de las cuentas anuales establecidas por el PGC: *Los créditos y deudas con empresas del grupo y asociadas, así como los ingresos y gastos derivados de ellos, figurarán en las partidas correspondientes, con separación de las que no correspondan a empresas del grupo o asociadas, respectivamente.*
- 47 **Incorrecciones en la memoria.** Se han detectado las siguientes deficiencias y errores en la memoria integrante de las cuentas anuales del ejercicio 2017:
- Errores en cuanto a la normativa que le es de aplicación: se hace referencia a “la Ley de Sociedades de Capital, Real Decreto Ley 1564/1989, de 22 de diciembre”. El Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital fue aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010.
 - Los cuadros que detallan los saldos de los deudores y de los acreedores comerciales contienen datos erróneos en relación con clasificación de los saldos y algunos de los importes.
 - La información ofrecida sobre el procedimiento para el cálculo del deterioro de los saldos de clientes no se corresponde con lo registrado en sus estados financieros.
 - La información incluida en la nota 16 *Subvenciones, donaciones y legados* sobre el importe reconocido en el patrimonio neto por Complejo Medio Ambiental Sur de Europa no es correcta. El importe registrado sólo refleja el valor de la subvención concedida por la Unión Europea a la MMCG para la construcción de la planta, no el valor total del bien cedido. Por otra parte, la subvención debió ser contabilizada en los estados financieros de la Mancomunidad como beneficiaria de la misma y no por Arcgisa.

⁹ Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.

¹⁰ Punto modificado por alegación presentada.

- Los datos relativos al periodo medio de pago a proveedores comerciales son incorrectos. La entidad sigue para su cálculo los criterios establecidos por el Real Decreto 635/2014¹¹, a pesar de estar excluida de su ámbito subjetivo de aplicación¹². En su lugar, la entidad debió utilizar la metodología de cálculo establecida por el ICAC mediante Resolución de 29 de enero de 2016. Como consecuencia, la sociedad:

- informa sobre el periodo medio de pago y las ratios de operaciones calculados para el cuarto trimestre en lugar de para el ejercicio completo;
- comunica los pagos realizados y pendientes procedentes tanto de las operaciones comerciales como de las operaciones de adquisición de inmovilizado, pese a que la resolución del ICAC deja fuera de su ámbito objetivo de aplicación a los acreedores no comerciales;
- no calcula los plazos de pagos desde la fecha de recepción de los bienes o prestación de los servicios, ni en su defecto desde la recepción de la factura (según se establece en la resolución de 29 de enero de 2016 del ICAC), sino desde 30 días después de la fecha de la factura.

Cálculos PMP proveedores comerciales

	Información incluida en memoria 2017	Datos calculados CCA
PMP proveedores (días)	134,34	147,32
Ratio op pagadas (días)	143,17	145,25
Ratio op pdtes pago (días)	120,53	150,53
Pagos realizados (euros)	9.909.404	9.649.105
Pagos pendientes (euros)	6.333.253	6.223.456

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 1

- 48 Formulación de cuentas anuales e informe de gestión fuera de plazo.** Los miembros del Consejo de Administración de Arcgisa han formulado las cuentas anuales y el informe de gestión de la sociedad correspondientes al ejercicio auditado el día 6 de abril de 2018, incumpliendo el plazo legal estipulado (tres meses desde el cierre del ejercicio) en el artículo 253.1 del TRLSC.
- 49 Depósito en el Registro Mercantil fuera de plazo.** Las cuentas anuales de la sociedad han sido depositadas en el Registro Mercantil el día 6 de febrero de 2019, incumpliendo el plazo de un mes desde la aprobación establecido en el artículo 279.1 del TRLSC.

¹¹ Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. De acuerdo con lo establecido el artículo 5 del mismo:

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde: Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

¹² El artículo 2 del RD 635/2014 indica que el mismo resulta de aplicación a los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la LO 2/2012 que se refiere al sector Administraciones Públicas definido en el SEC. En consecuencia, al financiarse Arcgisa mayoritariamente con ingresos comerciales, queda excluida del ámbito subjetivo de aplicación.

4.6. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

- 50 Se ha verificado que la información contable que incluye el informe de gestión que acompaña a las cuentas anuales del ejercicio 2017 concuerda con la ofrecida por las mismas. Sin embargo, su contenido no es conforme con la normativa que resulta de aplicación (artículo 262.1¹³ TRLSC), pues no se indica el periodo medio de pago a sus proveedores ni las medidas a aplicar para su reducción.

5. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

5.1. Fundamento de la opinión con salvedades

- 51 Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos:

a) Incumplimiento relacionado con la financiación de la Entidad Matriz

- 52 Se ha podido comprobar que la MMCG factura mensualmente a su medio propio (Arcgisa) un "Canon por Servicios Generales de la Mancomunidad". La liquidación de este canon anual se aprobó por decreto de la Presidencia de la MMCG de fecha 22 de noviembre de 2012, a pesar de las consideraciones del informe del interventor que cuestionaba la idoneidad del instrumento de financiación.
- 53 El motivo por el que se establece el canon es la compensación de los gastos indirectos (estructura y administración) que soporta la Mancomunidad de Municipios en el desarrollo de las funciones que le son propias. Para la valoración del canon se realizó un estudio económico por parte del Director General de Arcgisa¹⁴ y se fijó en un importe de 1.881.678€ (IVA no incluido).
- 54 En el año 2013 se aprueba la permanencia del canon para los ejercicios siguientes con una tasa de actualización del 3 por mil anual. El importe facturado durante el ejercicio 2017 ha ascendido a un total de 1.914.515 € (IVA no incluido). La empresa se deduce el importe de IVA soportado en sus declaraciones del impuesto.
- 55 A juicio de la Cámara de Cuentas el canon aprobado y facturado a la entidad instrumental desde el ejercicio 2012 incurre en los siguientes incumplimientos:
- El "Canon por Servicios Generales" es un concepto jurídico no previsto en la legislación vigente en relación con la financiación de las mancomunidades (artículos 150 y 154 del TRLRHL). No consta previsión de este concepto de ingresos en los Estatutos de la Mancomunidad. Tampoco se contempla esta fórmula de financiación de la entidad matriz en los estatutos de la sociedad mercantil.

¹³ "(...) Las sociedades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán indicar en el informe de gestión el periodo medio de pago a sus proveedores; en caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, habrán de indicarse asimismo las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción hasta alcanzar dicho máximo".

¹⁴ Se calculó el peso porcentual del presupuesto de gastos de la sociedad sobre el presupuesto consolidado de la entidad local. El porcentaje obtenido (92,28%) se aplicó sobre el total de gastos personal y bienes corrientes y servicios de la Mancomunidad para obtener el importe del canon en el ejercicio 2012, el cual ascendió a un total de 1.881.678 €.

- El contrato que sustenta la obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 1261 del Código Civil: *objeto cierto y causa de la obligación*. Este hecho supone causa de nulidad según se establece en el artículo 1301 del citado texto legal.
 - La operación de financiación se instrumenta mediante un documento mercantil (factura) sujeto al Impuesto Sobre el Valor Añadido y con efectos sobre el Impuesto de Sociedades de la empresa. No obstante, las actuaciones que realiza la Mancomunidad son las funciones que le son propias a la entidad local en cumplimiento de sus competencias y atribuciones, no responden al concepto de prestación de servicios establecido en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido. Tampoco se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 4 (hecho imponible) y el artículo 11 (concepto de prestación de servicios) de la precitada norma.
 - Ambas entidades conocen, y aun así aprueban, que la forma mercantil adoptada no refleja la naturaleza real de las transacciones realizadas. El importe que se consigna mensualmente (la doceava parte del canon anual) no es la valoración de ninguna prestación de servicios real.
- 56 Las transferencias de fondos entre la empresa y la Mancomunidad, al objeto de financiar los gastos incurridos por la entidad local, podrían formalizarse a través de un convenio por el que se establezca la participación de ésta en un porcentaje de los ingresos gestionados por Arcgisa. No obstante, y como cuestión previa a cualquier acuerdo de financiación, se debe tener en cuenta la situación de la empresa expuesta en los puntos §§29 a 31 de este informe.

b) Incumplimiento relacionado con la normativa del Impuesto sobre Sociedades

57 ¹⁵

c) Incumplimientos en materia de personal

- *Acceso al empleo público y heterogeneidad de estructuras salariales*
- 58 Durante el ejercicio 2017 conviven en Arcgisa trabajadores regulados por cuatro convenios colectivos diferentes. El origen de esta situación son los distintos procesos, tanto de fusión de empresas en el ámbito de la propia Mancomunidad, como los procesos de sucesión y subrogación empresarial¹⁶. Aunque los convenios colectivos tenían vigencia hasta 2010/2011, en el ejercicio objeto de fiscalización no habían sido objeto de denuncia por ninguna de las partes¹⁷.
- 59 Los trabajadores procedentes de empresas concesionarias se han integrado en la estructura de Arcgisa sin que la empresa haya realizado, con posterioridad al proceso de sucesión, ningún procedimiento que garantice el cumplimiento de los principios rectores para el acceso al empleo público establecidos en el artículo 55 del EBEP y en el artículo 48.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, Ley de Autonomía Local de Andalucía.

¹⁵ Punto eliminado por alegación presentada.

¹⁶ En cumplimiento del artículo 44 del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Arcgisa, como medio propio y servicio técnico ha asumido las actividades relacionadas con su objeto social que venían realizando distintos Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad, ya sea de forma directa o a través de concesionarias.

¹⁷ La negociación de un nuevo convenio colectivo que integre a todo el personal se inicia en el ejercicio 2019.

- 60 La integración del personal se produce conforme a la legislación laboral pero aún no ha operado su integración desde la perspectiva de derecho administrativo. A partir de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, para ostentar la condición de personal no directivo de la empresa se deberá superar el correspondiente procedimiento de selección conforme a lo ordenado en ese marco normativo¹⁸.
- 61 Por otra parte, la diversidad de convenios provoca que trabajadores que realizan las mismas funciones tengan condiciones laborales y retributivas distintas en función del convenio por el que estén regulados.
- 62 A este respecto, la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 12 de abril de 2011, establece, por acumulación de doctrina jurisprudencial, las reglas que se deben seguir en cuanto al convenio colectivo aplicable en caso de sucesión de empresas:
- La obligación de subrogación no es incompatible con un pacto unificador de las diversas estructuras salariales de las empresas que quedan absorbidas en la nueva entidad.
 - La subrogación no obliga al mantenimiento indefinido de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo.
- *Adscripción de funcionarios a la empresa mercantil*
- 63 Por Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad se encuentran “adscritos funcionalmente” a la empresa Arcgisa un total de ocho funcionarios y un laboral fijo. En todos los casos, y según consta en la resolución, el personal permanece en situación de “servicio activo” y con reserva de puesto de trabajo en la administración de origen.
- 64 Dada la situación de servicio activo en la Mancomunidad, ninguno de los trabajadores que prestan servicio en la mercantil ha formalizado contrato de trabajo conforme a la jurisdicción laboral. No obstante, es la sociedad mercantil la que abona las retribuciones de los referidos funcionarios con arreglo a su estructura retributiva y con cargo a su patrimonio.
- 65 En la situación descrita en los puntos anteriores se encuentra el Director General de la sociedad, funcionario titular de la plaza de Director de Servicios en la RPT de la entidad local. Las funciones que realiza en la empresa son compatibles con un contrato de “alta dirección” definido en el RD 1382/1985 de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de alta dirección.
- 66 Las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los funcionarios vienen establecidas en el artículo 85 y siguientes del EBEP. El *servicio activo* es la situación en la que se encuentra un funcionario público que preste servicio en una Administración Pública. Las sociedades mercantiles no son Administración, ni se les puede atribuir el ejercicio de funciones públicas, ni se rigen por el Derecho Administrativo, ni pueden poseer privilegios. El régimen del personal de este tipo de sociedades es laboral, conforme a la configuración que de estas entidades se establece en el artículo 85 ter de la LRBRL.

¹⁸ Punto modificado por alegación presentada.

67 Dado el carácter estatutario de la función pública, diversas sentencias han determinado la nulidad de la adscripción de funcionarios públicos a entidades mercantiles¹⁹.

- *Cesión de trabajadores a la Mancomunidad*

68 Actualmente tres trabajadores con contrato laboral indefinido en la sociedad mercantil prestan servicio de forma permanente en la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

69 El personal que forma parte de la plantilla de una entidad no puede prestar sus servicios en otros entes, aunque estos estén integrados en la misma corporación. En este caso se está ante una cesión ilegal de trabajadores definida en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- *Retribuciones en especie*

70 La empresa tiene contratada con una entidad de seguros una póliza de vida y accidentes para sus trabajadores. Las primas satisfechas tienen consideración de retribuciones en especie reguladas en artículo 43 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Se ha podido comprobar que la entidad no ha realizado retenciones ni pagos a cuenta por las cuotas correspondientes a los trabajadores. Tampoco se han realizado las cotizaciones a la seguridad social correspondientes a estas retribuciones (artículo 109 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).

- *Igualdad de Género*

71 Arcgisa no dispone de un Plan de Igualdad en el Empleo en los términos establecidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

d) Incumplimientos relacionados con la normativa de contratación pública.

72 Se han detectado adjudicaciones de contratos de forma directa a distintos proveedores, sin atender a lo establecido en el artículo 86.2 del TRLCSP en relación con el objeto del contrato²⁰:

- Contratos de **servicios de reparaciones de vehículos**. Para la adjudicación de estos contratos, la empresa aplica el procedimiento de adjudicación por "Contratación Directa Abreviada", establecido en las instrucciones internas para la contratación. Este hecho se ha detectado en los servicios prestados por tres proveedores que superan, cada uno de ellos, el importe establecido para la regulación armonizada. En otros dos casos hubiese correspondido la adjudicación por el procedimiento de libre concurrencia, establecido en las citadas normas internas:

¹⁹ Sentencia de 30/07/2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA. Sentencia de 1/06/2011 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del País Vasco. Sentencia de 13/02/2013 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

²⁰ Artículo 86.2 "No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan".

€		
ADJUDICATARIO	Nº	IMPORTE
Alquileres Jar SL	350	255.043
Talleres Ramisur SL	457	250.345
Tarasur Roberto García Cube SL	248	241.261
Fontanería Gavilán SL	529	80.971
Southern Europe Services SL	130	50.461
Fuente: Registro de expedientes		Cuadro nº 2

- Contratos de **servicios de seguridad y vigilancia** de la sede de empresa y de otras instalaciones. Se han detectado contratos adjudicados a la misma empresa desde el ejercicio 2010 mediante el procedimiento de "Contratación directa" recogido en las normas internas. Este procedimiento limita la concurrencia a los proveedores seleccionados por la empresa. En los expedientes no consta documentación de la valoración de las ofertas presentadas.

€		
ADJUDICATARIO	Nº	IMPORTE
Seguritas Seguridad España	6	141.359
Fuente: Registro de expedientes		Cuadro nº 3

- Contratos de **servicio de renting de vehículos**. Para la contratación de estos servicios la empresa aplica, al igual que en los casos anteriores, el procedimiento de contratación directa definido en sus normas internas de contratación, sin atender, nuevamente, a lo establecido en el artículo 86.2 del TRLCSP:

€		
ADJUDICATARIO	Nº	IMPORTE
Autos Aguirre SL	1	16.848
Caixa Renting SA	4	108.773
Transtel SA	3	158.384
Fuente: Registro de expedientes		Cuadro nº 4

- 73 Con fecha 1 de noviembre de 2017 se firma un "Contrato asistencia técnica para la realización de una auditoría para los servicios de Los Barrios gestionados por Arcgisa". El contrato se adjudica por el procedimiento de *contratación directa*, según se establece en las normas internas de contratación, por un importe de 45.500 € (IVA excluido)²¹. Se ha podido comprobar el incumplimiento del plazo de ejecución (fijado en tres meses a partir de la firma) y la forma de pago establecida en el contrato. A la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, no se ha entregado el borrador de informe objeto de la contratación y el adjudicatario ha recibido el 50% del precio total, porcentaje que, según la estipulación cuarta del contrato, hubiera correspondido a la entrega del informe. A la vista de los hechos constatados, sin que conste en el expediente información justificativa de los retrasos acaecidos, podría considerarse la posibilidad de denunciar el contrato y solicitar el reintegro de las cantidades abonadas.²²

²¹ El límite máximo establecido en las normas de contratación de la sociedad para la adjudicación directa se fija en 50.000 € (IVA excluido), por encima de este límite y hasta el umbral de sujeción a regulación armonizada, el procedimiento aprobado en las normas es la "libre concurrencia".

²² Punto modificado por la alegación presentada.

- 74 La empresa ha adjudicado de forma directa contratos con terceros para la prestación de servicios a la Mancomunidad: servicio de vigilancia de su sede, servicio de telefonía, contratación de la auditoría de control financiero permanente. En todos estos casos, los contratos debían haber sido suscritos por la entidad local cumpliendo los requerimientos de la legislación de contratos del sector público (TRLCSP). La mercantil ha abonado con cargo a su patrimonio los servicios prestados por el adjudicatario a la administración matriz. No se tiene evidencia del reconocimiento de derechos frente a la Mancomunidad por los gastos devengados.
- 75 De las pruebas realizadas se puede concluir que, de forma generalizada, los contratos formalizados por la empresa agotan los plazos establecidos incluidos los periodos de prórrogas. No quedan motivadas en los expedientes las razones de interés público o necesidad del servicio que aconsejen o justifiquen la utilización de prórrogas (art. 23 TRLCSP).

5.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades

- 76 En nuestra opinión, excepto por los incumplimientos descritos en el párrafo “Fundamento de la opinión con salvedades”, las actividades, operaciones financieras y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2017 de la sociedad mercantil Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

5.3. Otras incorrecciones que no afectan a la opinión sobre cumplimiento de legalidad

- *Actividades desarrolladas por Arcgisa careciendo la entidad instrumental de título jurídico habilitante.*
- 77 Las actuaciones materiales realizadas por Arcgisa en los distintos municipios que integran la MMCG no han sido concretadas en mandatos jurídicos específicos que habiliten a la empresa para el desarrollo de las actividades realizadas como medio propio (§A.7, §A.8).
- 78 Las competencias relacionadas con el servicio público del ciclo integral del agua y recogida de residuos corresponden a la entidad local mancomunada por delegación de los Ayuntamientos que la conforman. La Mancomunidad, en ejercicio de su potestad de autoorganización, presta los servicios de forma directa a través de su entidad instrumental (Arcgisa).
- 79 Pero las competencias son irrenunciables y se deben ejercer por los órganos administrativos que las tienen atribuidas como propias o delegadas²³. De esta forma, los convenios formalizados entre los distintos municipios y la Mancomunidad no son suficiente para la prestación material del servicio público por Arcgisa. El marco de las actuaciones a desarrollar por la empresa, como medio propio de la administración, debe venir determinado en mandatos jurídicos concretos que permitan a la entidad instrumental la realización material de las actuaciones propias de su objeto social²⁴.

²³ Artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

²⁴ Dictamen D029/2015 evacuado por el Gabinete Jurídico de la Cámara de Cuentas, en relación con el borrador del informe de fiscalización de las transferencias efectuadas por el Ayuntamiento de Sevilla a sus entidades dependientes (SL16.1/2014). Dictamen D006/2015 en relación a la fiscalización del Ente Público Andaluz de Infraestructura y Servicios Educativos (ISE) (OE 05/2014) y seguimiento de sus recomendaciones.

- *Uso de bienes sin la debida formalización jurídica de la cesión*

- 80 Se han detectado determinados bienes de dominio público (“Depósito Guadalquivir”, “Instalación Depuradora Jimena”), propiedad de la MMCG y que la empresa utiliza para la prestación de los servicios que tiene encomendados sin que se haya formalizado la cesión del derecho de uso en exclusividad.

- *Periodo de pago a proveedores*

- 81 La sociedad incumple el período de pago previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que, en caso de que no se hubiera fijado en el contrato, *es de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.*

Según se establece en el artículo 5 de la misma Ley, *el obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.* Arcgisa no abona a los acreedores los intereses de demora que se derivan de estos atrasos en el pago.

- *Impuesto de Actividades Económicas*

- 82 La sociedad está dada de alta en cinco epígrafes de actividades económicas, todas relacionadas con el ciclo del agua y tratamiento de residuos. Arcgisa se dio de baja en el epígrafe de “servicios de gestión administrativa” el 31/12/10. Durante el ejercicio, la sociedad ha prestado algunos servicios a la Mancomunidad y ha realizado actividades que, si bien están incluidas en su amplio objeto social, no están encuadradas en los epígrafes de actividades económicas en los que la empresa aparece dada de alta.

- *Transparencia*

- 83 A la fecha de realización del trabajo de campo, Arcgisa no publica en su página web toda la información mínima requerida por los artículos 10 a 16 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía. Entre la información no publicada destaca: estatutos²⁵ de la sociedad, informe de auditoría de las cuentas anuales, memoria integrante de las cuentas anuales, los planes y programas anuales y plurianuales (presupuesto), las retribuciones percibidas por los máximos responsables de la entidad.

Algunas de estas cuestiones, como las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración, se incluyen en la memoria de las cuentas anuales de la empresa, pero en el ejercicio 2017 esta no ha sido incluida, junto al resto de estados financieros, en la memoria de gestión publicada.

²⁵ En el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar se incluye un enlace a los estatutos de Arcgisa, pero no está operativo.

- *Protección de datos*

- 84 Durante el ejercicio 2017 la sociedad no disponía de un “Documento de seguridad” aprobado, contraviniendo lo establecido en el artículo 88 del RD 1720/2007, que desarrolla la Ley Orgánica de Protección de Datos. En este documento se deben recoger las medidas de índole técnica y organizativa para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

- 85 La sociedad no dispone de manual de procedimientos y definición de funciones de los distintos puestos de trabajo.
- 86 Por otra parte, no ha realizado una valoración de los distintos puestos de trabajo que configuran el organigrama de la empresa. En consecuencia, los complementos que retribuyen la mayor complejidad, singularidad o responsabilidad de determinados puestos de trabajo han sido fijados de forma discrecional por el Director General de la empresa²⁶. No se dispone de documentación o memoria motivada que permita comprobar los criterios seguidos para la clasificación y valoración de las distintas funciones asignadas a los puestos de trabajo.
- 87 El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En la revisión de las nóminas de la empresa, se ha observado que determinados trabajadores perciben, además del complemento específico, otros destinados a retribuir las mismas circunstancias inherentes al puesto que ocupan (complemento específico, complemento de especial dedicación y complemento de responsabilidad).

Para una mejora en la gestión de las actividades desarrolladas por la empresa se considera necesario la elaboración y aprobación de un manual de procedimientos. Además, de la definición y valoración de funciones de los distintos puestos de trabajo que configuran el organigrama.

Las retribuciones percibidas por cada trabajador deben ser determinadas por procedimientos que garanticen la objetividad en la valoración de las competencias, formación y experiencia exigidas por el puesto de trabajo que ocupe.

- 88 Arcgisa dispone de un conjunto de aplicaciones y programas informáticos, algunos adquiridos en el mercado y otros de elaboración propia. La falta de integración de las aplicaciones obliga a realizar operaciones de trasvases de información, en algunos casos manuales, que suponen riesgos de control interno y que pueden afectar a la integridad y calidad de la información.

Se recomienda a la sociedad la implantación de un ERP²⁷ que permita la toma de decisiones adecuadas y en el tiempo oportuno, evite los riesgos de control interno y contribuya a la consecución de los objetivos empresariales.

²⁶ Según los estatutos de la empresa el Director General ejerce la jefatura directa sobre el personal al servicio de la Sociedad. Tiene delegadas las competencias del Consejo de Administración para llevar a cabo la selección del personal, fijación de retribuciones y demás condiciones laborales.

²⁷ Conjunto de sistemas de información que permite la integración de los procesos más relevantes de una entidad.

- 89 Control y autorización de gastos. Cada vez que surge la necesidad de un gasto, con independencia de su cuantía, es necesaria la firma del solicitante, del responsable del departamento y, en todos los casos, del director general. Este procedimiento ralentiza el expediente, dificulta la gestión y provoca demoras en la contabilización de los gastos.

Se recomienda a la sociedad el establecimiento de niveles de autorización en función de la cuantía del gasto o inversión que agilice la gestión de los expedientes.

- 90 La sociedad da de alta en su inventario físico todas las inversiones realizadas en el ejercicio con independencia de su precio de adquisición. No se etiquetan los elementos para su identificación física y localización.

Se recomienda a la entidad que fije un importe mínimo que delimite el gasto corriente de la inversión. Igualmente sería conveniente la actualización del sistema de inventario de la Agencia de forma que se identifiquen (mediante etiquetas) todos los bienes y permita conocer la correcta localización, ubicación física y estado de uso de los bienes que la entidad utiliza en el desarrollo de su actividad.

- 91 Los registros contables de la sociedad reflejan saldos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2017, tanto de abonados como de Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad, con una antigüedad en muchos casos superior a cinco años.

En el caso de abonados, el porcentaje de impagados de los servicios de abastecimiento de agua en baja, saneamiento, recogida y tratamiento de residuos varía entre el 4 y el 14%.

El elevado saldo pendiente es indicativo de una ineficiente gestión de cobro, tanto por parte de la empresa como por la Diputación de Cádiz (§Cuadro nº 15).

La gestión de cobro de la Diputación -en periodo voluntario, en algunos casos, o en vía ejecutiva, en todos ellos- no está alcanzando los niveles adecuados.

Se recomienda se aprueben los procedimientos necesarios que mejoren la gestión de cobro y se adopten las medidas oportunas que permitan la disminución del volumen de impagos.

Se insta a la empresa, a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y a los Ayuntamientos de los municipios que la integran, a conciliar sus saldos y aprobar un calendario de pagos para la liquidación de las deudas pendientes.

- 92 La contabilidad de la sociedad mantiene un número significativo de cuentas con saldos sin movimientos en los ejercicios 2016 y 2017. Los registros contables de algunas de estas cuentas, proceden de las sociedades absorbidas Rucagisa y Acgisa.

Cuentas	Importes acumulados	€
Subvenciones de capital (subgrupo 13)	-125.453	
Acreedoras (subgrupo 40 y 41)	-91.602	
Deudoras (subgrupo 43 y 44)	552.405	
Grupo 5	-103.766	
Fuente: CCA	Cuadro nº 5	

Se recomienda a la sociedad la regularización de sus saldos y la depuración de las cuentas sin uso.

7. APÉNDICES

7.1. Descripción de los antecedentes y de las actividades realizadas por la empresa

7.1.1 Antecedentes

A.1 Inicialmente y hasta marzo de 2007, la MMCG disponía de tres empresas públicas mercantiles participadas al 100% para cumplir los fines establecidos en el artículo 20 de sus Estatutos:

- Aguas del Campo de Gibraltar, S.A. (Acgisa), creada en 1992.
- Residuos Urbanos del Campo de Gibraltar (Rucagisa), creada en 1993.
- Iniciativas y Desarrollos del Campo de Gibraltar, S.A. (Indecgisa), creada en 2003.

A.2 Los servicios prestados a través de Acgisa y Rucagisa eran entre otros:

1. La gestión del ciclo integral del agua en baja (abastecimiento, saneamiento y depuración) en los municipios de San Roque, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera y Los Barrios.
2. Limpieza viaria en Tarifa.
3. Recogida de residuos sólidos urbanos en Tarifa, Castellar de la Fra., Jimena de la Fra. y Los Barrios.
4. Tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos en toda la Comarca del Campo de Gibraltar.
5. Recogida selectiva de ciertos residuos urbanos (papel-cartón, vidrio y envases, pilas y baterías usadas y demás residuos eléctricos) en toda la Comarca.

A.3 Igualmente, la Mancomunidad gestionaba de forma directa mediante organización especializada la prestación del servicio comarcal de Tratamiento y Distribución del Agua en Alta en el Campo de Gibraltar, transferida con efectos desde el 1 de abril de 2001 desde la Confederación Hidrográfica del Sur mediante Convenio de Colaboración suscrito por ambas Instituciones.

A.4 Al objeto de simplificar su estructura desde un punto de vista administrativo, laboral y mercantil, se decidió centralizar en una única sociedad pública la prestación de todos los servicios citados.

Mediante Resolución del presidente de la Mancomunidad se aprobó, el 26 de marzo de 2007, (posteriormente ratificado por la Junta de Comarca de la Mancomunidad) la encomienda concreta de la gestión material de los servicios prestados hasta entonces por las empresas Acgisa y Rucagisa para que sean asumidos y prestados, desde el 1 de abril de 2007 en adelante, por Indecgisa.

A.5 Se aprueba igualmente, y desde la misma fecha, la encomienda concreta de la gestión material en la prestación del servicio comarcal de Tratamiento y Distribución de Agua en Alta en el Campo de Gibraltar, se haga por la citada Sociedad pública de gestión, suponiendo la adscripción del personal y de los medios patrimoniales y económicos en la misma situación en la que se encontraban. Con fecha 8 de abril de 2007, Indecgisa adopta su denominación actual, "Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A.", y modifica su objeto social según consta en escritura registrada el 5 de diciembre de 2007.

00166664

A.6 La unificación formal de las empresas se lleva a cabo mediante escritura pública de fecha 29 de septiembre de 2008 (inscripción en Registro Mercantil el 30 de septiembre). La fusión se produce por absorción de Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar (Arcgisa), sociedad absorbente de las sociedades Aguas del Campo de Gibraltar, S.A. (Acgisa), y Residuos Urbanos del Campo de Gibraltar (Rucagisa), sociedades absorbidas.

7.1.2 Actividades desarrolladas durante el ejercicio fiscalizado

A.7 Como se desprende de los antecedentes descritos en el punto anterior, Arcgisa es una sociedad mercantil pública cuyo único socio es la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Según establece el artículo 2.3 de los estatutos de la entidad local, la sociedad se reconoce como medio propio y servicio técnico de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos que la integran.

Durante 2017 Arcgisa prestó los siguientes servicios:

- Servicio de tratamiento y distribución de agua en alta en toda la comarca. (Excepto en el municipio de Tarifa, por depender de otra Cuenca Hidrográfica).
- Gestión del ciclo integral del agua en baja (abastecimiento, saneamiento y depuración) en los municipios de San Roque, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, Los Barrios y La Línea de la Concepción. En el municipio de Algeciras Arcgisa sólo gestiona el Servicio de Depuración, ya que la Mancomunidad no tiene cedidas las competencias relativas al abastecimiento y al saneamiento. Estos servicios son prestados por el Ayuntamiento de forma indirecta a través de una empresa concesionaria.
- Recogida de residuos urbanos: Tarifa, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, Los Barrios, San Roque y La Línea de la Concepción.
- Tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos en toda la comarca.
- Recogida selectiva de ciertos residuos urbanos (papel-cartón, vidrio y envases de pilas y baterías usadas y demás residuos eléctricos) en toda la comarca.
- Gestión de Puntos Limpios.

MUNICIPIOS		Algeciras	La Línea	San Roque	Los Barrios	Tarifa	Jimena	Castellar
Agua en alta								
Ciclo integral del agua	Abastecimiento							
	Saneamiento		(1)					
	Depuración	(2)	(1)					
Recogida de residuos urbanos								
Tratamiento de residuos urbanos								
Recogida selectiva (papel-cartón, vidrio y envases, pilas, baterías y residuos eléctricos)								

Fuente: web Arcgisa

Cuadro nº 6

- (1) La gestión de estos servicios es competencia de Arcgisa, si bien la prestación se realiza a través de una empresa concesionaria. Arcgisa no obtiene ingresos por el servicio, el concesionario se retribuye directamente a través de las tarifas facturadas a los usuarios.
- (2) La gestión de este servicio es competencia de Arcgisa, si bien la prestación se realiza a través de una empresa concesionaria. La facturación de estos ingresos corresponde a Arcgisa, y se retribuye al concesionario por el servicio prestado (en función del volumen de agua depurada).

00166664

- A.8 La recaudación de estos servicios es gestionada directamente por la empresa o por otras entidades, tal y como se recoge en Cuadro nº 7:

MUNICIPIOS	Algeciras	La Línea	San Roque	Los Barrios	Tarifa	Jimena	Castellar
Agua en alta							
Ciclo integral del agua	Abastecimiento						
	Saneamiento						
	Depuración						
Recogida de residuos urbanos			(1)				
Tratamiento de residuos urbanos			(1)				
Recogida selectiva							

Fuente: CCA a partir de los datos facilitados por la empresa

Cuadro nº 7

Gestión Propia	Diputación	Concesionario	Servicio Gratuito	Servicio no prestado
----------------	------------	---------------	-------------------	----------------------

- (1) La gestión de cobro de la zona denominada Sotogrande, perteneciente al municipio de San Roque, está cedida a la Diputación de Cádiz.

7.2. Inmovilizado

1. Bienes cedidos no registrados en contabilidad

- A.9 Como se indica en la nota 7 de la memoria, a 31 de diciembre de 2017 existen bienes cedidos²⁸, controlados económicamente por la entidad y utilizados por la misma para la prestación de los servicios que tiene encomendados por la MMCG, que no están registrados en contabilidad.
- A.10 No se ha podido obtener una relación íntegra de todos los bienes cedidos pendientes de registro. No obstante, los más relevantes desde el punto de vista económico son los siguientes:
- A.11 **Estación de Tratamiento de Agua Potable Arenillas.** A la fecha de finalización de los trabajos de campo no se ha obtenido evidencia sobre su valor razonable. Según informa la sociedad, la instalación aún no ha sido formalmente entregada por la Junta de Andalucía.
- A.12 **Nueva Conducción Agua en Alta.** Las conducciones fueron objeto de recepción en el ejercicio 2017, pero, a la fecha de finalización de los trabajos de campo, no se ha procedido a su valoración.
- A.13 **Estación Depuradora de Aguas Residuales de Isla Verde (Algeciras).** La puesta en marcha de las instalaciones de la EDAR de Algeciras se realizó en agosto de 2012. A 31 de diciembre de 2017 no había sido registrada en el inmovilizado de la sociedad.

El informe de valoración de la EDAR emitido en 2019 por la unidad de proyectos y obras de Arcgisa determina como valor del inmovilizado un importe de 28.277.001 €, con una vida útil estimada de 40 años. Teniendo en cuenta estos datos, a 31 de diciembre de 2017, el valor neto contable de la misma debería ascender a 24.506.734 €. En consecuencia, los epígrafes de inmovilizado intangible y de subvenciones, donaciones y legados recibidos están infravalorados en dicho importe.

²⁸ La sociedad aplica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación al PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas. En consecuencia, considera como activos intangibles las infraestructuras cedidas para la prestación de servicios públicos.

Como hecho posterior, tras la emisión del informe de valoración, la sociedad registra el inmovilizado en las cuentas anuales de 2018.

A.14 Concesión administrativa para la ocupación de superficie otorgada por la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras (**suelos de dominio público portuario** donde se ubica la **EDAR** de Isla Verde).

En 2007 la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras otorgó la concesión administrativa, por 30 años, del suelo en que se sitúa la EDAR al Ayuntamiento de este municipio. En 2017 la Autoridad Portuaria autoriza la transmisión de la concesión a la MMCG.

De acuerdo con informe emitido por experto independiente en 2015, la valoración del derecho de uso del suelo, a fecha de 2007, es de 5.600.000 €. Teniendo en cuenta que el plazo de concesión finaliza en marzo de 2037, este inmovilizado intangible, a 31 de diciembre de 2017, debería estar registrado por un valor neto de 3.593.333 €.

2. Incorrecciones en el cálculo de amortizaciones

- *Bienes cuyo registro contable es posterior a su adquisición*

A.15 La sociedad adquirió en 2007 (factura de fecha 12 de enero de 2007) varios bienes que fueron registrados contablemente el 1 de julio de 2010. No consta que existiese demora en la puesta en funcionamiento de estos bienes que justifique su registro con fecha posterior a la de adquisición.

A.16 En el cuadro siguiente se reflejan los importes de estos inmovilizados incluidos en las cuentas anuales de Arcgisa, los importes que deberían incluir las cuentas de haberse registrado estos elementos en su fecha de adquisición, así como las diferencias resultantes que deberían ser objeto de ajuste en los estados financieros:

CÁLCULOS AMORTIZACIONES BIENES ADQUIRIDOS 12/01/2007											€
Elemento	Grupo Inmov.	Importe adquis	AA 31/12/16	Amortiz. 2017	% Amort.	AA 31/12/16 s/ CCA	Amort. 2017 s/ CCA	Ajustes AA 31/12/17	Ajustes a PN	Ajustes a PyG 2017	
Pala de cadenas	Maquinaria	207.830	135.175	20.783	10%	207.147	683		-71.972	20.100	
Carretilla elevadora	Maquinaria	51.086	33.227	5.109	10%	50.918	168		-17.691	4.941	
Manipulador telescópico	Maquinaria	85.569	55.513	8.557	10%	85.288	281		-29.774	8.276	
Inmovilizado material			223.915	34.448		343.352	1.133	86.121			
Equipo electromecánico	Dcho. Uso inst. Tecn.	589.238	153.202	23.570	4%	234.921	23.570		-81.718	0	
Proyecto centro transformación seccionamiento	Dcho. Uso inst. Tecn.	325.710	84.685	13.028	4%	129.855	13.028		-45.171	0	
Inmovilizado intangible			237.887	36.598		364.776	36.598	126.889			
TOTAL		1.259.433	461.802	71.046		708.128	37.730	213.011	246.327	33.316	

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 8

00166664

- *Infraestructuras cuya fecha de registro contable es anterior a la de su construcción*

- A.17** Entre los elementos que componen el inmovilizado intangible se incluyen obras realizadas sobre bienes cedidos por la sociedad Aguas del Campo de Gibraltar, S.A. (empresa que precedió a Arcgisa en la gestión del saneamiento y abastecimiento de aguas en el Campo de Gibraltar).
- A.18** En algunos de estos activos se ha detectado que los registros contables tienen fechas anteriores a las de las certificaciones de las obras ejecutadas. No se ha obtenido documentación que justifique la terminación de las obras con fecha anterior a la certificada.
- A.19** En el cuadro siguiente se reflejan los importes de estos inmovilizados incluidos en los estados financieros de Arcgisa, los importes que deberían incluir las cuentas de haberse registrado estos elementos en su fecha de terminación, así como las diferencias resultantes que deberían ser objeto de ajuste en los estados financieros:

CÁLCULOS AMORTIZACIONES BIENES CON FECHA REGISTRO ERRÓNEA										€
Elemento	Fecha Registro Contable	Importe	AA 31/12/16	Amortiz. 2017	% amort.	Fecha última certificación	AA 31/12/16 s/ CCA	Ajustes a PN	Ajustes a PyG	
Arteria conexión redes esta. S. Roque	25/12/2004	416.585	250.312	20.829	5%	30/09/2006	213.500	36.812	0	
Arteria conexión red distribución canon	07/03/2000	443.199	372.797	22.160	5%	30/06/2001	343.479	29.318	0	
Ampliación redes saneamiento S. Roque	26/09/2006	737.896	378.770	36.895	5%	31/12/2007	332.053	46.716	0	
		1.597.680	1.001.878	79.884			889.033	112.846	0	

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 9

- *Activo no amortizado en el ejercicio por exceso de amortización en ejercicios anteriores*

- A.20** Las obras realizadas en "Ecoparque" en los ejercicios 2012 y 2013 fueron registradas contablemente el 1 de octubre de 2013. De acuerdo con el informe emitido por la Unidad de Proyectos de Arcgisa, se estima que la vida útil de las instalaciones es de 40 años, pero, por error, se comenzaron a amortizar a 20 años. Una vez detectado el error, en el ejercicio 2016, la empresa, en lugar de proceder a su corrección, decide no amortizar el bien.
- A.21** En el cuadro siguiente se reflejan los importes registrados en la contabilidad de Arcgisa referente al inmovilizado "Ecoparque", los importes que deberían incluir las cuentas a 31/12/2017, así como las diferencias resultantes que deberían ser objeto de ajuste en los estados financieros:

CÁLCULOS AMORTIZACIÓN "ECOPARQUE"										€
Elemento	Grupo Inmovilizado	Importe adquis.	AA 31/12/16	Amortiz. 2017	% Amort.	AA 31/12/16 s/ CCA	Amort. 2017 s/ CCA	Ajustes a PN	Ajustes a PyG	
ECOPARQUE	Dcho. Uso construcciones	3.921.815	441.607	0	2,5%	318.647	98.045	122.960	-98.045	

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 10

- A.22** Para corregir los errores acumulados en los cálculos de amortizaciones, se debería disminuir la amortización acumulada del inmovilizado intangible (10.871 €), incrementar la del inmovilizado material (86.121 €), así como minorar el resultado del ejercicio (64.729 €) y el patrimonio neto (10.521 €).

AJUSTES POR INCORRECCIONES EN EL CÁLCULO DE LAS AMORTIZACIONES				€
Incorrección causa de los ajustes	Ajustes AAIL	Ajustes AAIM	Ajustes PN	Ajustes PyG
Bienes registro posterior a adquisición	126.889	86.121	-246.327	33.316
Infraestr. registro anterior a construcción	-112.846		112.846	
Activo no amortizado en el ejercicio por exceso de amortización en ejercicios anteriores	-24.914		122.960	-98.045
TOTAL	-10.871	86.121	-10.521	-10.871

Fuente: Cámara de Cuentas Cuadro nº 11

7.3. Conciliaciones

A.23 Los estados financieros de Arcgisa muestran el siguiente detalle del saldo de la deuda mantenida por los Ayuntamientos como clientes de la sociedad, en concepto de ejecución de obras antiguas, prestaciones de servicios realizados y por el canon autonómico repercutido por los mismos:

DEUDAS MANTENIDAS POR LOS AYUNTAMIENTOS		
AYUNTAMIENTOS	IMPORTE (€)	ANTIGÜEDAD
ALGECIRAS	1.872.538	1996 - 2017
BARRIOS	345.387	2000 - 2017
CASTELLAR	153.500	2007 - 2017
JIMENA	1.184.407	1997 - 2017
LÍNEA	14.016	2010 - 2017
S.ROQUE	2.020.856	2009 - 2017
TARIFA	4.898.513	2005 - 2011
SAN MARTIN DEL TESORILLO ⁽¹⁾	268.025	2007 - 2017
Total	10.757.242	1996 - 2017
Prov. deuda Ayuntamiento Tarifa	-4.898.513	
TOTAL DEUDAS AYUNTAMIENTOS	5.858.729	1996 - 2017

Fuente: CCA a partir de los registros contables

Cuadro nº 12

(1) Localidad segregada de Jimena y constituida como municipio independiente en 2018

A.24 Este importe debe incrementarse en 387.611 €, por créditos que Arcgisa mantiene con el Ayuntamiento de Castellar (2.229 €) y con el Ayuntamiento de Jimena (385.381 €) que en balance están clasificados como "Créditos a empresas" dentro del epígrafe de Inversiones financieras a corto plazo. Esta última deuda tiene su origen en la liquidación de 31 de diciembre de 2007 del Ayuntamiento de Jimena con Arcgisa.

A.25 Por su parte, Arcgisa tiene reconocido en sus estados financieros obligaciones con los Ayuntamientos de San Roque (409.348 €) y Los Barrios (41.680 €), además de tener documentadas, aunque no registradas contablemente, deudas con el Ayuntamiento de Jimena por 253.438 € en concepto de "liquidación gestión de cobro basura 2007-2017".

A.26 Se ha circularizado a todos los Ayuntamientos al objeto de obtener su conformidad o reparo a los saldos reflejados en la contabilidad de la sociedad. Se ha obtenido respuesta de los siguientes Ayuntamientos:

- Algeciras: informa de que las facturas que soportan el importe adeudado a Arcgisa están en proceso de revisión.
- Tarifa: no reconoce deuda pendiente con la entidad. A 31 de diciembre de 2017, la sociedad tiene provisionado el saldo con el Ayuntamiento de Tarifa debido a que éste nunca había atendido ni reconocido los requerimientos de pagos realizados por Arcgisa.

Con posterioridad al cierre del ejercicio auditado, en los meses de abril y mayo de 2018, el Ayuntamiento de Tarifa abonó un importe global de 895.827 € con cargo a esta deuda. Como respuesta a estos pagos, la sociedad ha interpretado voluntad de pago de la deuda y ha revertido, en los estados financieros de 2018, la provisión que tenía dotada.

- La Línea: con posterioridad al cierre del ejercicio, ha liquidado la deuda pendiente, excepto una factura de 2.493 €.
- El resto de Ayuntamientos no han respondido a la solicitud de confirmación de saldos.

A.27 Por otra parte, de la lectura del acta de la reunión del Consejo de Administración de Arcgisa, de fecha 6 de abril de 2018, en el que se aprueban las cuentas anuales del ejercicio 2017, el segundo punto del orden del día era "Informar sobre reuniones mantenidas con los Ayuntamientos en relación al estado de sus respectivas deudas con Arcgisa" se desprende que:

- El Ayuntamiento de San Roque no reconoce deuda con la sociedad.
- El Ayuntamiento de Castellar asume la deuda excepto 40.000 €.
- Los Ayuntamientos de Los Barrios, Jimena y San Martín del Tesorillo tienen la deuda sin conciliar.

A.28 A la finalización de los trabajos de campo, la sociedad no tiene conciliada la deuda con los Ayuntamientos.

7.4. Deterioro de los créditos por operaciones comerciales

A.29 El saldo de Clientes por ventas y prestaciones de servicios, que asciende a 44.568.721 €, engloba básicamente el pendiente de cobro de los abonados a los que se les presta los siguientes servicios:

- Abastecimiento de agua en baja, saneamiento, recogida y tratamiento de residuos,
- Abastecimiento de agua en alta, y
- Tratamiento de residuos a industrias

De este saldo, la sociedad tiene registradas correcciones valorativas por deterioro de créditos incobrables por un importe de 4.502.848 €. Arcgisa había deteriorado, al cierre del ejercicio 2016, todos los saldos de "abonados en baja" cuya antigüedad de la deuda era anterior a 2011 (2.790.527€). En el ejercicio 2017 optó por deteriorar determinados saldos correspondientes a los ejercicios 2011 a 2013 (1.750.653 €), y revirtió deterioro del ejercicio anterior por 38.338 €.

SALDOS DETERIORADOS EN 2017 DE ABONADOS EN BAJA					€
Municipio	Servicio prestado	Qué se ha deteriorado	Pendiente de cobro 2011-2017	Saldo deteriorados en 2017	
Tarifa (1)	Recogida residuos urbanos	Lo prescrito de 2011-2013	1.575.208	133.734	
Los Barrios (1)	Agua y residuos	Lo prescrito de 2011-2012	4.016.647	172.444	
Sotogrande-P.N.(1)	Tratamiento de residuos	Nada	2.438.630	0	
La Línea (1)	Tratamiento de residuos	Lo pendiente 2011	7.261.086	615.220	
Algeciras (1)	Tratamiento de residuos	Lo prescrito de 2011-2012	4.333.895	249.515	
San Roque	Agua y residuos	Lo pendiente 2011	8.714.163	489.080	
Jimena	Agua y residuos	Lo pendiente 2011	1.899.435	67.292	
Castellar	Agua y residuos	Lo pendiente 2011	641.620	23.368	
TOTAL			30.882.151	1.750.653	

Fuente: Cámara de Cuentas con los datos facilitados por la empresa

Cuadro nº 13

(1) Solo se incluye la deuda en periodo ejecutivo

A.30 La sociedad ha estimado el porcentaje de créditos que resultarán insolventes por la prestación de servicios de abastecimiento de agua en baja, saneamiento, recogida y tratamiento de residuos. Este porcentaje varía entre el 4% y el 14% de la facturación, en función del municipio y el concepto facturado. En cuanto a los servicios de abastecimiento de agua en alta y tratamiento de residuos a industrias el histórico de la sociedad presenta un 100% de nivel de cobro, con lo cual no se estima insolvencia.

A.31 Con base en estos porcentajes históricos de morosidad por municipio y por servicio y tomando como punto de partida los importes facturados por la sociedad desde 2011 por los servicios de abastecimiento de agua en baja, saneamiento, recogida y tratamiento de residuos, la Cámara de Cuentas ha procedido a estimar el deterioro de los saldos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2017:

ESTIMACIÓN DEL DETERIORO DE ABONADOS EN BAJA POR EJERCICIO Y AJUSTE PROPUESTO						€
Año	Facturación	Pendiente cobro	Saldos deteriorados 2017 por Arcgisa	Deterioro S/CCA	Ajuste propuesto CCA	
2011	23.597.074	2.100.176	1.640.073	1.651.271	11.197	
2012	27.166.272	3.077.826	98.093	1.927.016	1.828.923	
2013	27.631.461	3.515.490	12.487	1.969.657	1.957.170	
2014	27.909.203	4.265.137		1.995.297	1.995.297	
2015	29.023.381	4.318.503		2.082.793	2.082.793	
2016	29.242.202	5.566.941		2.095.914	2.095.914	
2017	29.401.063	8.038.078		2.103.732	2.103.732	
	193.970.656	30.882.151	1.750.653	13.825.679	12.075.026	
Porcentaje del deterioro sobre la facturación			0,90%	7,13%		

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 14

A.32 Puede observarse que Arcgisa solo ha deteriorado el 0,90% de la facturación global de los últimos siete años (2011-2017), y que según su experiencia y cálculos realizados internamente se estima que resultarán fallidos hasta el 7,13% del volumen de las facturaciones realizadas a los abonados a los que se les presta servicios de abastecimiento de agua en baja, saneamiento, recogida y tratamiento de residuos. En consecuencia, el saldo neto de clientes está sobrevalorado en 12.075.026 €.

- A.33** Arcgisa debió deteriorar en cada ejercicio el importe resultante de calcular el porcentaje estimado de fallidos sobre la facturación de “abonados en baja”. De ese modo, a 31 de diciembre de 2016 la sociedad tendría que tener saldos deteriorados por las facturaciones de los ejercicios 2011 a 2016 por un importe igual a 11.721.948 €.
- A.34** En 2017 Arcgisa ha registrado un deterioro de 1.750.653 €, pero, de acuerdo con el criterio expuesto, debió dotar 2.103.732 €. Así, en el ejercicio fiscalizado ha habido un defecto de provisión de 353.079 €.
- A.35** Por tanto, se propone ajustar el deterioro estimado para 2017 incrementando el mismo en 12.075.026 €.
- A.36** Por último, al objeto de ofrecer mayor información, se expone el cálculo del deterioro por municipios y servicios prestados:

ESTIMACIÓN DEL DETERIORO DE ABONADOS EN BAJA POR MUNICIPIO Y AJUSTE PROPUESTO							€
Municipio	Servicio prestado	Facturación 2011-2017	% Fallidos	Estimación deterioro s/CCA	Saldos deteriorados 2017 s/sociedad	Ajuste Deterioro S/CCA	
Tarifa	Recog.R.U.	16.818.384	5%	840.919	133.734	707.185	
Los Barrios	Agua y Res.	39.863.664	5%	1.993.183	172.444	1.820.739	
Sotogrande- P.N.	Tratam.Res.	9.423.577	10%	942.358	0	942.358	
La Línea	Tratam.Res.	36.753.225	10%	3.675.323	615.220	3.060.102	
Algeciras	Tratam.Res.	22.237.398	14%	3.113.236	249.515	2.863.721	
San Roque	Agua y Res.	50.568.459	5%	2.528.423	489.080	2.039.343	
Jimena	Agua y Res.	14.094.855	4%	563.794	67.292	496.503	
Castellar	Agua y Res.	4.211.093	4%	168.444	23.368	145.075	
TOTAL		193.970.656	5% - 14%	13.825.679	1.750.653	12.075.026	

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro nº 15

Gestión de cobro por Arcgisa	Gestión de cobro por el SPRYGT (Diputación Cádiz) ²⁹
En vía ejecutiva, la gestión de cobro corresponde, en todos los casos, a la Diputación Provincial de Cádiz	

- A.37** Como hecho posterior, la sociedad ha optado en 2018 por un cambio de criterio para el cálculo del deterioro de los saldos pendientes de cobro. El importe deteriorado ha ascendido a 5.627.650 € tomando como referencia las siguientes cifras: en Tarifa, San Roque, Los Barrios, Jimena y Castellar el 5% de la facturación correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, y para los municipios de La Línea y Algeciras, así como para los núcleos de Sotogrande y Pueblo Nuevo, el 10% de lo facturado en el mismo periodo. Quedaría pendiente, según su criterio, el deterioro de los mismos porcentajes para los ejercicios más cercanos (2015-2018).

²⁹ Convenio en materia tributaria establecido entre la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y la Mancomunidad del Campo de Gibraltar (17/03/2011)

8. ANEXOS

ANEXO 1.1

BALANCE DE SITUACIÓN AJUSTADO A 31/12/2017						€	
ACTIVO	Saldos s/Cía	Ajustes	Saldos s/CCA	PASIVO	Saldos s/Cía	Ajustes ³⁰	Saldos s/CCA
ACTIVO NO CORRIENTE	45.242.373		73.267.190	PATRIMONIO NETO	15.608.374		31.169.740
Inmovilizado intangible	43.454.256		71.565.194	Fondos propios	1.370.279		-1.1.168.422
				Capital	2.509.327		2.509.327
				Reservas	1.412.766	(826) -11.721.947	-10.708.127
Inmovilizado material	1.696.300	(841) 10.871	1.610.179			(841) -10.521	
Inversiones financieras l/p	22.028	(841) -86.121	22.028	Resultados ej. anteriores	-1.762.761	(842) -134.987	-1.762.761
Activos por impuesto diferido	69.789		69.789	Resultado del ejercicio	-789.053	(843) -253.438	-1.206.861
						(826) -353.079	
				Subv., donaciones y legados	14.238.095	(841) -64.729	42.338.162
						(823) 24.506.734	
						(819) 3.593.333	
ACTIVO CORRIENTE	53.875.604		41.665.591	PASIVO NO CORRIENTE	55.460.128		55.460.128
Existencias	119.189		119.189	Deudas a l/p	55.370.327		55.370.327
Deudores com. y ctas. a cobrar	51.748.048	(826) -12.075.026	39.538.035	Pasivos impuesto diferido	89.801		89.801
		(842) -134.987		PASIVO CORRIENTE	28.049.475		28.302.913
Inversiones financieras a c/p	407.963		407.963	Provisiones a c/p	258.818		258.818
Efectivo y otros ALE.	1.600.404		1.600.404	Deudas a c/p	12.728.417		12.728.417
				Acreedores com. y ctas. pagar	15.062.240	(843) 253.438	15.315.678
TOTAL ACTIVO	99.117.977	15.814.804	114.932.781	TOTAL PASIVO	99.117.977	15.814.804	114.932.781

³⁰ Cuadro modificado por la alegación presentada.

00166664

ANEXO 1.2

AJUSTES A CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS		€
Saldo Cuenta Pérdidas y Ganancias CC.AA.		-789.053
Ajustes:		
Aumento deterioros créditos comerciales ³¹		(\$26) -353.079
Aumento dotación a la amortización		(\$41) -64.729
Saldo Cuenta Pérdidas y Ganancias CC.AA. ajustada		-1.206.861

ANEXO 1.3

ESTADO DE CAMBIOS DEL PATRIMONIO NETO AJUSTADO [1]

A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS EN EL EJERCICIO			€
	2017	Ajustes	Estado ajustado
A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias ³²	-789.053	(\$26) -353.079 (\$41) -64.729	-1.206.861
B) Total Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	0		0
C) Total Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias	-1.004.652		-1.004.652
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (A+B+C)	-1.793.705		-2.211.513

B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO ³³						€
	Capital	Reservas	Resultados ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Subvenciones, donaciones y legados recibidos	TOTAL
Saldo Final						
2017	2.509.327	1.412.766	-1.762.761	-789.053	14.238.095	15.608.374
Ajustes		(\$26) -11.721.947 (\$41) -10.521 (\$42) -134.987 (\$43) -253.438		(\$26) -353.079 (\$41) -64.729	(\$23) 24.506.734 (\$19) 3.593.333	
Saldo ajustado	2.509.327	-10.708.127	-1.762.761	-1.206.861	42.338.162	31.169.740

[1] Para mejor comprensión de los ajustes propuestos no se han tenido en cuenta los efectos que pudieran tener en ejercicios anteriores al 2017.

³¹ Cuadro modificado por la alegación presentada.

³² Cuadro modificado por la alegación presentada.

³³ Cuadro modificado por la alegación presentada.

ANEXO 2.1**DEUDAS A LARGO PLAZO A 31/12/2017**

Deudas a largo	importes
Deudas con entidades de crédito	4.863.748,29
Otros pasivos financieros	50.506.578,45
Total	55.370.326,74

Detalle de Otros pasivos financieros

Entidad	Importes
Prestamos Ministerio Industria	2.324.260
Deuda MMCG préstamo ICO (1)	20.355.681
Deuda MMCG cesión bienes agua en alta	5.669.579
Deuda Aqualia anticipo canon con intereses	7.241.987
Deuda Urbaser Convenio 2016	9.573.716
Deuda Urbaser Inversiones	5.172.162
Ayuntamiento S. Roque (obras Guadalquivir)	87.908
Fianzas recibidas	81.285
Total	50.506.578

(1) El 93% del importe del préstamo se destinó al pago de deudas a Urbaser

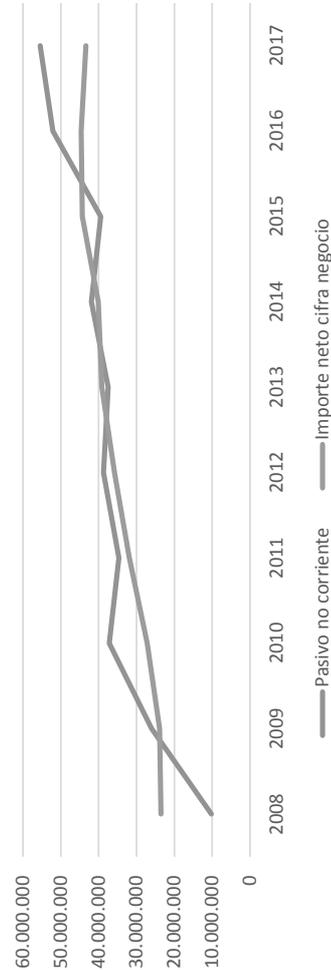
ANEXO 2.2

EVOLUCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO

año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2017/08	2017/15
Activo no corriente	23.306.334	22.561.434	26.022.490	25.659.552	25.378.319	33.870.032	34.695.325	33.663.556	44.143.283	45.242.373	94%	34%
Activo corriente	24.799.514	33.398.443	37.149.903	42.781.406	43.232.509	40.375.565	51.148.556	50.765.572	54.777.418	53.875.604	117%	6%
Total activo	48.105.848	55.959.877	63.172.393	68.440.958	68.610.828	74.245.597	85.843.881	84.429.128	98.920.701	99.117.977	106%	17%
Patrimonio neto	11.315.765	5.666.774	2.386.100	2.318.293	2.764.251	2.993.111	9.904.871	13.890.310	17.730.254	15.608.374	38%	12%
Pasivo no corriente	10.220.416	26.025.517	37.230.400	34.673.287	38.739.642	37.459.444	41.911.959	39.468.078	52.085.745	55.460.128	443%	41%
Pasivo corriente	26.569.667	24.267.586	23.555.892	31.449.378	27.106.935	33.793.042	34.027.051	31.070.740	29.104.702	28.049.475	6%	-10%
Total pasivo	48.105.848	55.959.877	63.172.392	68.440.958	68.610.828	74.245.597	85.843.881	84.429.128	98.920.701	99.117.977	106%	17%
Cifra negocio	23.538.649	23.868.159	27.146.829	31.859.176	35.830.611	39.146.540	40.115.021	44.355.239	44.622.229	43.385.504	84%	-2%

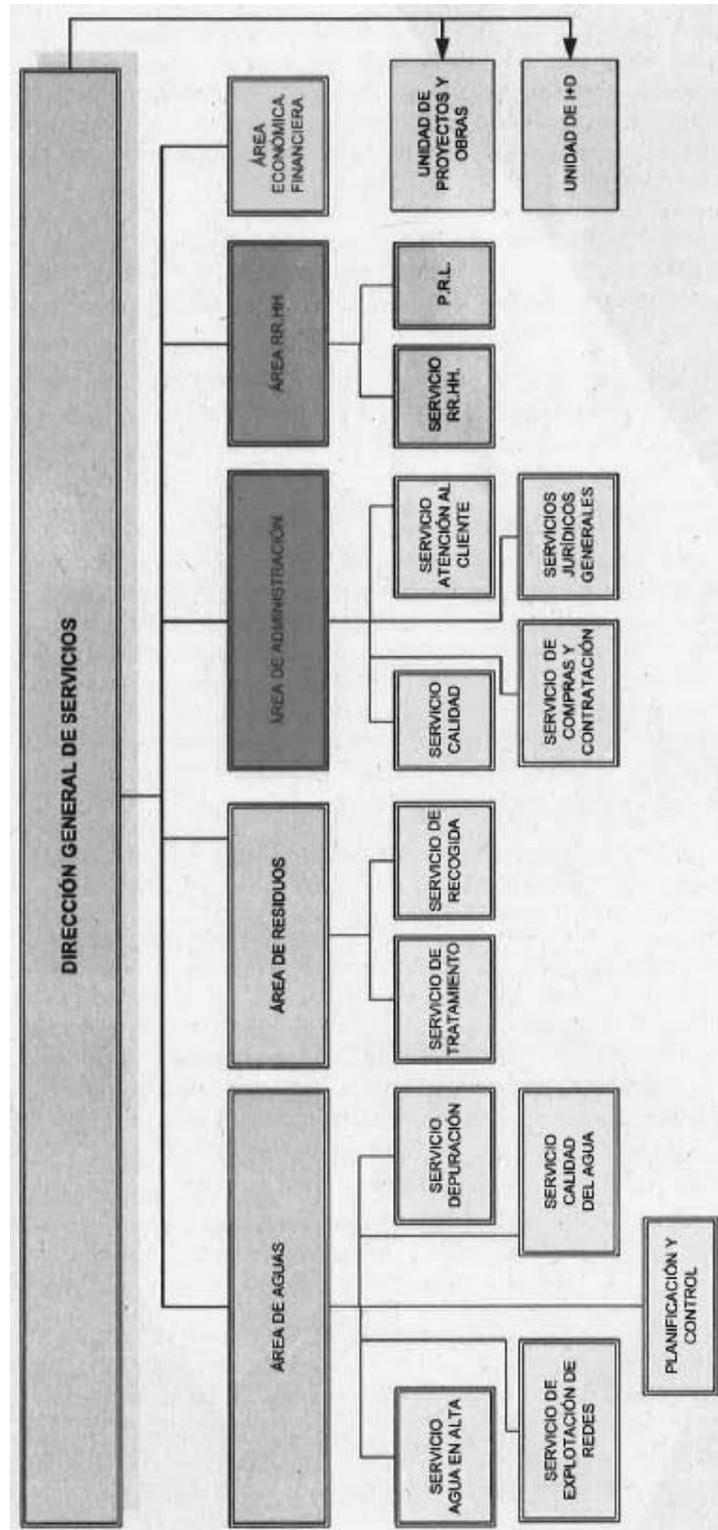
Ratio de endeudamiento a 31/12/2017= (Pasivo no corriente + Pasivo corriente) / Total pasivo = 0,84

Evolución endeudamiento y cifra de negocio



ANEXO 3

ORGANIGRAMA



ANEXO 4

MUESTRA DE PERSONAL

Grupo Profesional	Población	Muestra	Porcentaje seleccionado
Técnico Administrativo	73	16	22%
Directivos	9	9	100%
Resto	62	7	11%
Operario Especialista	255	9	4%
Otros operarios	106	2	2%
Total	434	27	6%

MUESTRA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

CONTRATOS EN EJECUCIÓN EN EL EJERCICIO 2017

	Nº expedientes	Importe (€)
TOTAL	124	4.978.982
MUESTRA	17	2.726.545

CONTRATOS INCLUIDOS EN LA MUESTRA

Decisión	Tipo contrato	Adjudicatario	Objeto	Importe (€)
53/2010	Contratación directa	Systems Niscayah SA y Seguritas Secur. España, SA	Instalación, mantenimiento y explotación central de alarmas edificio, así como vigilancia discontinua.	177.568
89/2010	Contrato privado	Ripe-2000, S.L.	Arrendamiento nave en polígono "El Zabal" de La Línea	187.933
50/2012	Contratación directa	Informática Base 2, S.L.	Asistencia técnica in situ para el nuevo programa informático de contabilidad "Murano".	77.616
108/2012	Contratación directa	Servinform	Servicio de call center	precio unitario
78/2015	Negociación ofertas	Transtel, S.A.	Renting de 1 vehículo, nissan cabstar nt400 35.14/2 montaje dispositivo multibascalante carga/descarga contenedores	69.406
14/2017; 40/2017	Libre concurrencia	Gómez-Villares Álvarez & Atencia Abogados y Consultores Tributarios SLP	Servicios profesionales de asistencia jurídica integral	116.160
31/2017	Libre concurrencia	D-Nota Medio Ambiente SL	Servicios para control y evaluación de los procesos de depuración de las aguas residuales (prórroga)	41.108

00166664

Decisión	Tipo contrato	Adjudicatario	Objeto	Importe (€)
52/2017, 83/2017	Libre concurrencia	Brenntag Química SAU	Suministro de permanganato potásico	64.130
84/2017	Libre concurrencia	Brenntag Química SAU	Suministro de hipoclorito sódico (prórroga)	198.029
114/2017; 220/2017	Libre concurrencia	Honore Media SL	Prestación de los servicios profesionales especializados en gestión de la comunicación y la imagen corporativa	108.900
132/2017	Contratación directa	Transtel SA	Renting de 1 vehículo, con capacidad para 3.500 kg provisto de grúa y caja volquete	59.067
139/2017	Urgentes	Cimentia Sergeycó Estudio Cros	Obra de reparación de grieta en ETAP El Cañuelo	285.359
169/2017; 215/2017; 264/2017	Libre concurrencia	Proyectos y Ejecuciones Técnicas Unidas SL	Obra para el proyecto de ejecución de bombeo de aguas residuales en la barriada de puente romano e impulsión hasta arqueta de rotura en avda. Conde de Revertera del municipio de Los Barrios	289.762
182/2017; 240/2017	SARA	Kemira Ibérica SA	Suministro de sulfato de alúmina	867.570
225/2017	SARA	Zurich Insurance Plc Sucursal En España	Cobertura de la responsabilidad civil general y responsabilidad medioambiental (ley 26/2007) anual. 2017/18 (prórroga)	99.400
275/2017	Negocia. Ofertas	Vodafone España SAU	Servicio de telefonía móvil y transmisión de datos (prórroga)	29.482
279/2017	Contratación directa	M. Teresa Doñate Monzo	Asistencia técnica para la realización de una auditoría para los servicios de Los Barrios gestionados por Arcgisa	55.055

ANEXO 5**INFORME DE AUDITORÍA****Y****CUENTAS ANUALES**

Estos documentos y cuentas anuales se pueden consultar en la página web de la Cámara de Cuentas de Andalucía www.cuentas.es

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Nº	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			TOTAL
			Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
1			X			
2			X			
3			X			
4			X			
5			X			
6			X			
7					X	
8					X	
9		X				
10					X	
11				X		
12					X	
13				X		
14				X		
15		X				
16			X			
17			x			
18					X	
19					X	
20					X	
21			X			
22	X					
23		X				
24			X			
25			X			
26					X	
27					X	
28			X			
29		X				
30					X	
31				X		
32			X			
33				X		
34			X			
35			X			
36			X			
37					X	
38					X	
	1	4	16	5	12	38

ALEGACIÓN Nº 1, A LOS PUNTOS 11 A 16, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)

El 23 de enero de 1995 se firmó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Algeciras y la entidad SOGESUR (hoy, AQUALIA) por el que ésta se convertía en el socio minoritario de la sociedad de economía mixta que gestionaría los servicios de suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Dicha empresa se denominaría EMALGESA según escritura de constitución de 31 de enero de 1995, siendo así que el socio privado asumía, por un lado, la gestión funcional y material de los servicios asignados a EMALGESA (cuya función era la dirección superior de la gestión), y, por otro lado, un canon por el período concesional, un canon por el uso de instalaciones y un canon de inversiones para la mejora del servicio.

Por Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente, de 9 de febrero de 2006 (publicado por Resolución del Ministerio de Medio Ambiente de 9 de abril de 2007 en el BOE nº 99, de 25 de abril de 2007), se preveía en el Anexo I la ejecución de la EDAR por parte del referido Ministerio. En virtud de ese Convenio finalmente se decidió que la EDAR fuese ubicada en una parcela de terreno en el Muelle de Isla Verde de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (APBA).

Por Resolución de la APBA de 28 de marzo de 2007, se aprobó el pliego de condiciones generales y particulares sobre las condiciones en que podría otorgarse concesión administrativa solicitada por el Ayuntamiento de Algeciras para la ocupación de la superficie con destino a la ETAP en el relleno exterior del Muelle de la Isla Verde y de una red de tuberías y estación de bombeo.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Algeciras, de 28 de marzo de 2011, se aprobó la incorporación a los servicios gestionados por EMALGESA de la EDAR para que fuese el socio minoritario (Aqualia) quien la gestionase funcional o materialmente, sin transmisión de la titularidad de la EDAR a EMALGESA, y fijando un nuevo canon por el derecho de uso de las instalaciones por importe de 3 millones de €, que debería ser abonado por el socio minoritario durante el período restante del contrato suscrito.

Por Acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2011 se acordó proceder a una nueva valoración de los costes de los servicios prestados por EMALGESA, y a adoptar otras decisiones, siendo así que dicho acuerdo fue impugnado por Aqualia en vía contencioso-administrativa.

Paralelamente, el 10 de agosto de 2010 entró en vigor la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, según la cual (artículo 14.3 y Disposición Adicional Novena) cuando estuviesen constituidos entes supramunicipales que contemplasen en sus Estatutos como funciones propias los servicios de aducción de agua en alta y de depuración de aguas residuales, la competencia para la gestión de esos servicios corresponderá a dichos entes supramunicipales, como era el caso de La Mancomunidad.

Sin embargo, esa Ley no regulaba el modo y el procedimiento en que se debería proceder a esa transferencia de la prestación de servicios. Pese a ello, por oficio de la Secretaría General del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 2 de junio de 2011, remitido tanto al Ayuntamiento de Algeciras como a la Mancomunidad, se indica (según puede leerse en la página 8 –positivo sexto, punto 1- del Convenio de 31 de agosto de 2012) que:

00166664

“(…) la planta de la aglomeración urbana de Algeciras, ha de ser, una vez finalizadas las obras, puesta en marcha, comprobado parámetros de funcionamiento y rendimientos de proceso, debe ser entregada, (...) a la entidad responsable del cumplimiento de las obligaciones en su gestión derivadas de la Directiva 91/271, que es en la actualidad, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar” (el subrayado es nuestro)

En esta situación, el **31 de agosto de 2012** se firmó entre Ayuntamiento de Algeciras, Mancomunidad y la mercantil Aqualia, **Convenio de Colaboración** en virtud del cual la Mancomunidad asumió la prestación del servicio público de tratamiento y depuración de aguas residuales en el ámbito del municipio de Algeciras, incluyendo dicho convenio el cobro de los ingresos derivados de la prestación de ese servicio.

En la **Estipulación Segunda, punto 1** se indicaba:

“Esta prestación supramunicipal conllevará, la asunción por la Mancomunidad de Municipios de la titularidad de la Estación Depuradora de Aguas Residuales situada en el Muelle de Isla Verde de Algeciras y cuantos bienes, instalaciones, derechos, medios y elementos sean necesarios para el funcionamiento de aquélla, para su afección a la prestación del servicio mancomunado de depuración en el ámbito del municipio de Algeciras.

Específicamente, a dichos efectos el Ayuntamiento de Algeciras transmitirá mediante acuerdo plenario a la Mancomunidad de Municipios la titularidad de la concesión administrativa, otorgada al mismo por el acuerdo de 28 de marzo de 2007 del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, sobre los terrenos y subsuelo de necesaria ocupación situados en el relleno exterior del Muelle de Isla Verde para la construcción de la referida Estación Depuradora, los cuales se detallan en el apartado 2 del Antecedente Segundo de este Convenio, asumiendo la Mancomunidad, en las condiciones que se fijen en desarrollo del presente Convenio, el cumplimiento de las obligaciones que como tal titular de la citada concesión administrativa correspondan al propio Ayuntamiento de Algeciras” (el subrayado es nuestro).

Asimismo, en la **Estipulación Segunda, punto 2**, se indica:

“La asunción por la Mancomunidad de Municipios de la prestación del servicio público de tratamiento y depuración de aguas residuales con el municipio de Algeciras se realizará con arreglo a las siguientes condiciones, las cuales serán desarrolladas por si misma o por su Empresa Pública ARCGISA según el modelo que la Entidad tiene implantado para el resto de los servicios urbanos municipales que actualmente presta:

a) El Ayuntamiento de Algeciras, amparándose en la aplicación obligada de las determinaciones de la nueva Ley de Aguas Autonómica respecto a la gestión del servicio de depuración de aguas residuales en los ámbitos supramunicipales delimitados para la misma, realizará las actuaciones y adoptará los acuerdos y resoluciones que sean necesarios para modificar, -en ejercicio de la potestad de autoorganización que a dichos efectos le reconocen las Leyes de Régimen Local-, la forma de gestión del servicio municipal de tratamiento y depuración de las aguas residuales actualmente gestionado en forma de sociedad de economía mixta por la empresa Emalgesa para posibilitar la prestación y gestión en forma mancomunada de dicho servicio público según lo acordado en este Convenio.

b) La Mancomunidad asumirá todas las potestades administrativas necesarias y precisas para el ejercicio de las funciones y cobertura de los gastos que se deriven de la prestación del servicio de tratamiento y depuración de las aguas residuales del municipio de Algeciras, (...) y entre ellas señaladamente las que se especifican en la Estipulación Segunda de este Convenio y las de dirección superior programación y planificación que respeto del servicio municipal mencionado venían hasta ahora atribuidas a la Empresa Mixta de Aguas de Algeciras, Emalgesa.

c) La Mancomunidad, a todos los efectos anteriores, se subrogará, en los términos acordados en el presente Convenio, en la relación jurídica contractual que el Ayuntamiento de Algeciras estableció por acuerdo plenario adoptado el 9 de enero de 1995 y que mantiene con la sociedad compareciente "Aqualia Gestión Integral del Agua, S. A." para la gestión funcional por ésta de aquel servicio de tratamiento de aguas residuales, junto a otros, en el término municipal de Algeciras.

d) La Mancomunidad respetará, en lo que no se vea afectado por lo establecido en este Convenio, el contrato administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Algeciras y AQUALIA el 4 de abril de 2011. Muy especialmente, la Mancomunidad acepta expresamente asumir el canon a abonar al Ayuntamiento por la cesión de uso de la instalación, y que sea AQUALIA la empresa gestora de la EDAR, en las condiciones económicas establecidas en el presente convenio y por plazo fijado en el citado contrato administrativo. (...) (el subrayado y la negrilla son nuestros)

También se ha de poner de manifiesto la **Estipulación Tercera**:

3.2.- CANON ANUAL

La Mancomunidad, o su Empresa Publica ARCGISA, abonaran al Excmo. Ayto. de Algeciras, en concepto de compensación económica, un canon que será anticipado de la siguiente forma:

- 3.000.000 € ya se abonaron por AQUALIA en virtud del contrato administrativo de fecha 4 de Abril de 2011, asumiendo la Mancomunidad, o su Empresa Publica ARCGISA, su devolución en las condiciones que más adelante se indican.

- 2.600.000 € se abonará por AQUALIA, por cuenta de la Mancomunidad, de la siguiente forma:

- 1.600.000 € a la firma del contrato de gestión de la nueva EDAR entre Mancomunidad y AQUALIA, tras la aprobación definitiva de los acuerdos que se citan en la cláusula sexta.

- 1.000.000 € en Enero de 2013.

AQUALIA asumirá el pago anticipado de 2.600.000 € al Ayuntamiento, procediéndose a su devolución por parte de la Mancomunidad en amortizaciones trimestrales comprensivas del principal e intereses, calculados a un interés fijo del 6,5%, condiciones en las igualmente la Mancomunidad procederá a devolver a AQUALIA los restantes 3.000.000 €. El impago de las cantidades expuestas por parte de Aqualia supondrá un incumplimiento, por parte de la misma, del presente acuerdo.

A tal fin, con periodicidad trimestral, AQUALIA efectuará a la Mancomunidad la correspondiente liquidación tanto de los intereses por el anticipo del canon, como del cargo por la amortización del principal, indicando el importe pendiente de amortizar. EMALGESA abonará a AQUALIA, por cuenta de la Mancomunidad, y con cargo a la recaudación de la tasa de depuración, el importe que suponga dicha liquidación, la cual tendrá un limite de 450.000 €/año.

Los 5,6 millones de € es el importe que se abona al Ayuntamiento de Algeciras por la cesión de aquellos activos necesarios para la explotación del servicio, y que venía recogido en documentos administrativos previos a favor de esa Corporación.

Sin embargo, al haber sido anticipado por Aqualia, es a esa entidad a la que se ha de abonar por la Mancomunidad o por ARCGISA (según se indica en el Convenio) con efecto pro soluto, sin perjuicio de que, además la **Estipulación 3.4** dispone:

“La Mancomunidad podrá transferir a ARCGISA todas las potestades que, dentro de sus atribuciones y del marco legal existente y del presente Convenio, considere oportunas para la prestación del servicio”

Por todo ello, dado que es ARCGISA, como medio propio de la Mancomunidad, la entidad que finalmente presta el servicio a través del concesionario, **gestionando los ingresos de él derivados, retribuyéndose mediante los mismos, y liquidando previamente con el concesionario los costes asociados a la prestación del referido servicio, y ya que dicha tarifa incorpora la amortización y los intereses del mencionado canon, es esta sociedad la que debe incorporar el derecho de uso de los activos compensados mediante el canon.**

La concesión inicial de todos los terrenos afectos a los servicios de tratamiento y depuración, así como saneamiento, es de fecha de 28 de marzo de 2007, y fue dividida mediante acuerdo del Consejo de Administración de la APBA, de 27 de octubre de 2017, con el objetivo de asignar a cada entidad, Mancomunidad y Ayuntamiento, los terrenos afectos a sus respectivas competencias, siendo la Mancomunidad beneficiaria únicamente de la parte afecta al servicio de tratamiento y depuración, esto es, de aquellos terrenos en los que se encuentra situada la EDAR Isla Verde.

En la Estipulación Primera de la Resolución de la APBA, apartado 2, se indica que la Mancomunidad podrá prestar los servicios asumidos “por sí misma o por su Empresa Pública ARCGISA, según el modelo que la Entidad tiene implantado para el resto de los servicios urbanos municipales que actualmente presta”.

Así, ARCGISA inició dos procedimientos:

- Incorporación del derecho de uso de los terrenos sobre los se asienta la EDAR al inventario, que finalizó mediante decisión del Consejero Delegado inscrita en el libro de decisiones con núm. 354/2018, con fecha de 29 de noviembre de 2018, con base en el informe de PW Advisory & Capital Services, que valoró el suelo concesionado en 6.660.797 con fecha de marzo de 2007.
- Incorporación al inventario del derecho de uso sobre las instalaciones de la EDAR Isla Verde, que finalizó mediante decisión del Consejero Delegado núm. 132/2019, de 23 de mayo de 2019, de acuerdo con el informe de valoración de la Jefa de Unidad de Proyectos y Obras de ARCGISA, que valoró la EDAR en 28.277.000,71 €, con base en el valor de coste derivado del proyecto de construcción. Ello ha dado lugar a la incorporación del activo en las cuentas anuales del ejercicio 2018 como una cesión gratuita del bien.

En cuanto al primer procedimiento, y en relación a la forma de valorar este activo (que es a lo que específicamente se refiere el epígrafe 4.1.1., § 11 a 16 del IP), el apartado "1.4 Acceso a la infraestructura cedida a la empresa concesionaria" de la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad, establece que el derecho de acceso a la infraestructura con la finalidad de prestar el servicio de explotación que la entidad concedente otorgue a la empresa concesionaria, se contabilizará por esta última como un inmovilizado intangible, de acuerdo con la norma de registro y valoración 5.ª "Inmovilizado Intangible" del Plan General de Contabilidad. Si no existe contraprestación, la contrapartida se reconocerá de acuerdo con lo dispuesto en la norma de registro y valoración 18.ª "Subvenciones, Donaciones y Legados" del Plan General de Contabilidad. Si existiendo contraprestación, ésta fuese sustancialmente menor que el valor razonable del citado derecho, la diferencia se tratará de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Es por ello que ARCGISA registró el importe a desembolsar según el Convenio que formalizaba el acuerdo para el acceso a la infraestructura, y no procedió a registrar el conjunto de la infraestructura al no disponer de una estimación razonable de su valor como se indica en la alegación siguiente.

Adjuntamos los siguientes Anexos:

- **Anexo 1.** Convenio de Colaboración de 31 de agosto de 2012 entre Ayuntamiento de Algeciras, Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (la Mancomunidad) y la mercantil Aqualia.
- **Anexo 2.** Acuerdo plenario de la APBA de 30 de octubre de 2017 otorgando la concesión del suelo a la Mancomunidad podrá prestar los servicios asumidos "por sí misma o por su Empresa Pública ARCGISA, según el modelo que la Entidad tiene implantado para el resto de los servicios urbanos municipales que actualmente presta".
- **Anexo 3.** Decisión del Consejero Delegado inscrita en el libro de decisiones con núm. 354/2018, con fecha de 29 de noviembre de 2018, de incorporación del derecho de uso de los terrenos sobre los se asienta la EDAR al inventario de ARCGISA.
- **Anexo 4.** Informe de PW Advisory & Capital Services, que valoró el suelo concesionado en 6.660.797 con fecha de marzo de 2007.
- **Anexo 5.** Decisión del Consejero Delegado inscrita en el libro de decisiones con fecha de 23 de mayo de 2019, núm. 132/2019 de incorporación del derecho de uso de las instalaciones sobre los se asienta la EDAR al inventario de ARCGISA.
- **Anexo 6.** Informe de valoración de la Jefa de Unidad de Proyectos y Obras de ARCGISA, que valoró la EDAR en 28.277.000,71 €, con base en el valor de coste derivado del proyecto de construcción.

Con todo lo expuesto ARCGISA entiende que está perfectamente justificada la valoración del activo, de modo que no puede constituir este punto una limitación al alcance de la auditoría.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Arcgisa, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración firmado el 31 de agosto de 2012 entre el Ayuntamiento de Algeciras, la Mancomunidad y la mercantil Aqualia, se ve obligada a asumir el pago de 5.600.000 euros a Aqualia. Por tanto, registra en su pasivo esa deuda y en el activo un inmovilizado inmaterial al que denomina "Derecho de uso Convenio Depuración Algeciras".

El citado Convenio de Colaboración establece:

- En su estipulación primera: *Articular los mecanismos adecuados para que el Ayuntamiento de Algeciras sea **compensado de todos aquellos gastos, inversiones y costes de actuaciones que ha venido realizando**, por sí mismo y a través de su sociedad mixta instrumental Emalgesa, durante todo el periodo anterior a la vigencia de dicha Ley de Aguas de Andalucía en el ámbito de la gestión del servicio municipal de tratamiento y depuración de aguas residuales, cuya competencia de prestación le correspondía legalmente a aquel Ayuntamiento hasta la entrada en vigor de la mencionada Ley Autonómica.*
- En su estipulación tercera: *La Mancomunidad, o su Empresa Pública ARCGISA, abonaran al Excmo. Ayto. de Algeciras, **en concepto de compensación económica**, un canon que será anticipado de la siguiente forma:*
 - *3.000.000 € ya se abonaron por AQUALIA en virtud del contrato administrativo de fecha 4 de abril de 2011, asumiendo la Mancomunidad, o su Empresa Pública ARCGISA, su devolución en las condiciones que más adelante se indican.*
 - *2.600.000 € se abonará por AQUALIA, por cuenta de la Mancomunidad, de la siguiente forma:*
 - o *1.600.000 € a la firma del contrato de gestión de la nueva EDAR entre Mancomunidad y AQUALIA, tras la aprobación definitiva de los acuerdos que se citan en la cláusula sexta.*
 - o *1.000.000 € en enero de 2013.*

AQUALIA asumirá el pago anticipado de 2.600.000 € al Ayuntamiento, procediéndose a su devolución por parte de la Mancomunidad en amortizaciones trimestrales comprensivas de la principal e intereses, calculados a un interés fijo del 6,5%, condiciones en las igualmente la Mancomunidad procederá a devolver a AQUALIA los restantes 3.000.000 €. El impago de las cantidades expuestas por parte de Aqualia supondrá un incumplimiento, por parte de la misma, del presente acuerdo.

De la lectura de estas estipulaciones, la Cámara de Cuentas entiende **que Arcgisa compensa a Aqualia por las inversiones que ésta realizó para la puesta en marcha de la EDAR y, en consecuencia, debe registrar en el activo el valor de dichas inversiones.**

En cambio, Arcgisa indica en su alegación que el importe que registró con la denominación "Derecho de uso Convenio Depuración Algeciras" no se corresponde con la compensación a Aqualia por las inversiones, sino que corresponde al derecho de acceso a los terrenos sobre los que se asienta la EDAR. No obstante, en el convenio no se recoge que el canon tenga como objeto retribuir el derecho de acceso a la infraestructura.

Además, debe tenerse en cuenta que:

- 1) los terrenos de la EDAR son propiedad de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras y no de Aqualia ni del ayuntamiento de Algeciras;
- 2) la Autoridad Portuaria otorgó a Arcgisa la concesión administrativa para la ocupación del suelo de la EDAR en 2017, y el inmovilizado objeto de la alegación fue registrado en 2015.

Por todo lo anterior, no pueden admitirse los argumentos de la empresa y se mantiene en el informe la limitación al alcance en relación con la valoración del referido "Derecho de uso Convenio Depuración Algeciras"

ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 17 Y 18, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)

Se acompaña como **Anexo 7** copia del Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de San Roque, de 3 de julio de 1992, en el que consta la incorporación al Convenio entre las partes de una nueva cláusula en la que se asume la deuda por la instalación cedida:

- Red San Roque Guadalquivir		
Presupuesto		500.000.000 ptas.
Contribuciones Especiales	-450.000.000 ptas.	
Aportación Municipal		
Fondos propios		50.000.000 ptas.
TOTAL EN AMORTIZAR		50.000.000 ptas.
Esta cantidad (50.000.000 ptas.) se amortizará en 30 años al 8%		
(Orden del M.O.P.)		
Amortización anual: 0'08882743X50.000.000 ptas= 4.441.375		

Este elemento fue registrado a fecha de adquisición siguiendo los principios de valoración que le resultaban de aplicación, los cuales venían determinados por el **Plan General de Contabilidad**, aprobado por **Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre**, según el cual los bienes comprendidos en el inmovilizado debían valorarse al precio de adquisición o al coste de producción.

Tratándose de bienes adquiridos a título gratuito se consideraba como precio de adquisición el valor venal de los mismos en el momento de la adquisición. En el momento en el que fue adquirido este elemento el coste asumido fue valorado en 300.506 €, por lo que ARCGISA registró correctamente el elemento en base a la norma que resultaba de aplicación.

Por tanto, ARCGISA entiende que no resulta necesaria una tasación pericial independiente para determinar el valor razonable y, por ende, no puede constituir este punto una limitación al alcance de la auditoría.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Como indica la empresa en su alegación, el depósito Guadalquivir fue registrado contablemente por el coste asumido por la sociedad. No obstante, este importe no puede considerarse como:

- precio de adquisición, pues no estamos ante una compraventa, ni como
- valor venal, pues el valor venal, de acuerdo con su definición en el PGC de 1990, es el *precio que se presume estaría dispuesto a pagar un adquirente eventual teniendo en cuenta el estado y el lugar en que se encuentra dicho bien*. En el caso que nos ocupa, aun desconociendo el valor venal de la instalación, es evidente que, si el presupuesto de la obra ascendía a 3.005.060,52 € (500 millones de pesetas), el valor del depósito, una vez finalizado, no pudo ser únicamente de 300.506 € (10% del presupuesto).

00166664

En opinión de la Cámara de Cuentas, el bien fue cedido por el ayuntamiento de San Roque de forma *semigratuita*, dado que la empresa hizo frente al pago de 300.506€, importe muy inferior al valor del bien. En consecuencia, la empresa debió registrar el inmovilizado cedido por su valor venal y, por otra parte, registrar una subvención por ese importe deducido el coste soportado.

Dado que se desconoce a cuanto ascendió la construcción del depósito y que no se ha realizado ninguna tasación para determinar su valor, aunque se tiene la certeza de que el importe por el que el bien fue registrado no es correcto, no es posible saber si su valor actual es o no razonable y, por tanto, se pone de manifiesto en el informe la limitación al alcance que este hecho ha supuesto.

ALEGACIÓN Nº 3, A LOS PUNTOS 19 A 21, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)

La Cámara de Cuentas manifiesta no haber podido verificar la razonabilidad de las deudas de los Ayuntamientos que constan en su balance porque, tras la circularización, no ha habido respuesta de todos. Esta aseveración se basa únicamente en la falta de constatación por una de las partes.

Por otro lado, las manifestaciones en el Consejo de la Sociedad por parte de alguno de los alcaldes que ostentan la condición de consejero en relación con el reconocimiento de la deuda reclamada por la sociedad, en ningún caso puede considerarse una comunicación oficial sobre dicha deuda.

*Entiende ARCGISA que la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que debería haber insistido ante el silencio municipal, podría haber empleado otros medios alternativos para constatar la razonabilidad de las deudas de los Ayuntamientos, **hasta el punto de que durante el trabajo de fiscalización ARCGISA ofreció evidencia documental de que las facturaciones son correctas**, cuyos saldos finales se incorporan anualmente a los estados financieros, mediante la aprobación de las cuentas por parte de la Junta, previa formulación de las mismas por el Consejo de Administración.*

En definitiva, ARCGISA dispone de toda la información documental necesaria para que la Cámara de Cuentas pueda verificar la razonabilidad de los derechos reconocidos frente a los referidos Ayuntamientos, y puedan aplicar procedimientos alternativos a la confirmación por terceros. El detalle de estos créditos es presentado anualmente a los Ayuntamientos, a quienes se les solicita su liquidación.

Por tanto, ARCGISA entiende que en ningún caso esta circunstancia puede fundamentar una opinión desfavorable en relación a las cuentas anuales de 2017.

*Independientemente, se acompaña como **Anexo 8, Informe del Director General de ARCGISA sobre de medidas urgentes para la viabilidad de la sociedad, de 14 de junio de 2019**, entre las que destacan aquellas a adoptar en relación con la deuda de los Ayuntamientos.*

La propuesta 4 es la que sigue:

4. Instar y mandar al Consejo de Administración de la Sociedad para que alcance las medidas necesarias para la gestión de la deuda de los Ayuntamientos con ARCGISA, incluyendo acuerdos de pago si se estima conveniente y con expresa autorización para que, en caso de ser necesario, se inicien las acciones para su reclamación en vía judicial.

Y se basa en las siguientes consideraciones:

Deuda municipal.

En el cierre de cuentas de 2018 la situación de la deuda de los ayuntamientos con la sociedad es la que se expone en la tabla 13.

DEUDA DE AYUNTAMIENTOS	
AYTO. DE SAN ROQUE	2.063.657,82 €
AYTO. DE CASTELLAR	161.038,80 €
AYTO. DE JIMENA	1.198.683,66 €
AYTO. SAN MARTIN DEL TESORILLO	217.595,49 €
AYTO. DE ALGECIRAS	1.840.985,06 €
AYTO. DE TARIFA	4.002.685,53 €
AYTO. DE LOS BARRIOS	343.035,60 €
AYTO. DE LA LÍNEA	8.806,60 €
TOTAL	9.836.488,56 €

Tabla 13

Los resultados negativos de los dos últimos años han provocado que la sociedad tenga actualmente tensiones de tesorería. Para la viabilidad de la tesorería de la sociedad a corto plazo es imprescindible alcanzar acuerdos de pago con los Ayuntamientos, aunque supongan asumir aplazamientos, siempre y cuando estos queden reflejados en acuerdos formalmente aprobados por escrito, para que en último caso ARCGISA pueda adelantarlos a través de las entidades financieras.

Esta propuesta, junto al resto de medidas contenidas en el informe, han sido aprobadas en su totalidad por la Junta General de la Sociedad celebrada el 18 de julio de 2019, y en consecuencia se iniciarán los trámites necesarios para la puesta en marcha de las medias.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La primera evidencia que se puede obtener para verificar la razonabilidad de los derechos de cobros es la confirmación de los saldos por los propios deudores. No obstante, al no recibir contestación o no ser esta concluyente en la mayoría de los casos, la Cámara de Cuentas ha revisado los documentos, facilitados por Arcgisa, soporte de las facturaciones a los ayuntamientos y de los saldos pendientes con los mismos.

Sin embargo, la evidencia obtenida de esta revisión documental no se ha considerado suficiente ni adecuada por las siguientes razones:

- los saldos no confirmados son de un importe significativo,
- el número de documentos que componen los saldos deudores es igualmente elevado,
- la antigüedad de las deudas es superior, en algunos casos, a 20 años,
- se han constatado, en las actas del Consejo de Administración y la Junta General de Accionista, discrepancias mostradas por los consejeros de la sociedad, quienes no reconocen, en unos casos, la totalidad de la deuda y, en otros, parte de la misma.
- la disconformidad con la deuda manifestada por escrito por parte de algunos Ayuntamientos, y la falta de respuesta por parte de otros, como respuesta a los extractos remitidos anualmente por Arcgisa

La alegación indica que "las manifestaciones en el Consejo de la Sociedad por parte de alguno de los alcaldes que ostentan la condición de consejero en relación con el reconocimiento de la deuda reclamada por la sociedad, en ningún caso puede considerarse una comunicación oficial sobre dicha

deuda". El Libro de Actas es un documento oficial donde se recogen los acuerdos alcanzados por los Órganos de Gobierno de la sociedad. De su lectura se desprende la imposibilidad manifiesta para llegar a acuerdos de conciliación, reconocimiento y pago de la deuda de los ayuntamientos con la sociedad.

En el informe del Director General de Arcgisa sobre medidas urgentes para la viabilidad de la sociedad, que se adjunta con la alegación, se indica como imprescindible para la viabilidad de la tesorería alcanzar acuerdos de pago con los Ayuntamientos. Pero para alcanzar este objetivo resultaría necesario, como paso previo, conciliar los saldos pendientes con cada entidad municipal y aprobar un calendario de pago.

Los argumentos expuestos en los puntos anteriores constituyen una fundamentación adecuada de la limitación al alcance que ha sido objeto de alegación.

La opinión expresada en el informe de auditoría financiera está fundamentada en las limitaciones al alcance y en las incorrecciones detectadas, las cuales, por su importancia significativa y efectos en los estados financieros, obligan a emitir una opinión desfavorable.

ALEGACIÓN Nº 4, A LOS PUNTOS 22 A 25, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)

§ 22 a 25 Bienes en uso no registrados en los estados financieros

Debido a que las infraestructuras a las que se refiere estos parágrafos del IP han sido cedidas en uso a título gratuito (vid. parágrafos 77 a 80) no se puede aplicar lo establecido en el Plan General de Contabilidad, que indica que "los bienes comprendidos en el inmovilizado se valorarán por su coste, ya sea éste el precio de adquisición o el coste de producción".

*Es por ello que ARCGISA aplica lo establecido en la **Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre**, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, el cual establece en su punto 1.4 "Acceso a la infraestructura cedida a la empresa concesionaria" lo siguiente:*

"En el supuesto de que la cesión sea gratuita, circunstancia que con carácter general solo se producirá en el entorno de las empresas públicas, la concesionaria registrará el citado derecho de acceso en sintonía con el criterio previsto para las subvenciones en el PGC, siempre y cuando pueda realizarse una estimación fiable de su valor"

A fecha de formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2017 ARCGISA no disponía de información suficiente para realizar una estimación fiable del valor de las infraestructuras cedidas, encontrándose en proceso de inventariar todos los elementos cedidos y proceder a la formalización de las cesiones en uso, para elaborar los informes de valoración o en caso necesario solicitarlos a expertos independientes, que permitan registrar estimaciones fiables de los elementos cedidos en uso.

Lo abordamos separadamente a continuación.

a) § 23 Instalaciones de la EDAR de Algeciras

Nos remitimos a lo expuesto en “§ 11 Valoración del “Derecho de uso Convenio Depuración Algeciras” en cuanto a la imposibilidad de contabilizar la EDAR hasta su incorporación en el inventario de ARCGISA.

Este elemento, que al cierre del ejercicio 2017 se encontraba pendiente de registro, ha sido registrado en el ejercicio 2018, al tener la Sociedad definitivamente valorada la instalación (según se ha explicado en el párrafo 11) en el año 2019, pero antes de la formulación de sus cuentas anuales del ejercicio 2018; se ha considerado como un hecho posterior que pone de manifiesto condiciones que ya existían a la fecha del cierre del ejercicio 2018, y, por tanto, debe considerarse en las cuentas anuales del ejercicio 2018 para la formulación de las cuentas. De este modo, la cuestión está resuelta al día de la fecha.

b) § 24 y 25 Concesión del suelo de la EDAR de Algeciras

La concesión fue registrada en el ejercicio 2014 por importe de 5.600.000 €, en base al acuerdo recogido en el Convenio donde se autoriza a ARCGISA para el uso de los terrenos donde se ubica el EDAR, que son de propiedad portuaria. Por lo tanto, ya se encuentra registrado contablemente, y el valor ha sido confirmado con fecha de 29 de noviembre de 2018, con base en el informe de PW Advisory & Capital Services, que valoró el suelo concesionado en 6.660.797 para marzo de 2007. Igualmente, esta es una cuestión resuelta a día de la fecha.

c) ETAP Arenillas (Apéndice 7.2)

Dicha ETAP fue construida en su día, como obra de interés de la Comunidad Autónoma, al amparo del **Decreto 240/2005, de 2 de noviembre**, por el que se regulan medidas excepcionales ante la situación de sequía en diversos municipios de Málaga.

El 28 de julio de 2008 se suscribió Acta de inspección final y reconocimiento de la actuación de emergencia “ETAP de Arenillas. 1ª Fase”, Clave: A5.311.918/2811, y el 30 de julio de ese mismo año se firmó Acta de recepción de los trabajos de “Asistencia Técnica, Vigilancia y Control cuantitativo de las obras ejecutadas por emergencia de la ETAP de Arenillas (1ª Fase)”.

Se adjuntan ambas Actas como **Anexo 9**.

El mismo día 28 de julio de 2008 estaba prevista la firma, entre la Agencia Andaluza del Agua, y la Mancomunidad, de un acta de entrega y cesión de obras para la explotación, mantenimiento y conservación (Clave A5.311.918/2811) referida a las “Obras de la Estación de Tratamiento de Agua Potable de Arenillas. 1ª fase. T.M. Castellar de la Frontera (Cádiz)”, que nunca llegó a suscribirse. Se adjunta el borrador como **Anexo 10**.

Finalmente, **la ETAP ha sido recepcionada el 21 de junio de 2019**, y ARCGISA, como medio propio de la Mancomunidad y entidad que presta el servicio de depuración, ha de incorporar el activo a su inventario y, por tanto, no ha valorado aún el mismo, sin perjuicio de que ambas cosas se están ejecutando.

Adjuntamos como **Anexo 11** el Acta de recepción de 21 de junio de 2019.

Por tanto, es ahora cuando ARCGISA estará en condiciones, una vez cumplidas las formalidades oportunas, de comenzar a incorporar las instalaciones a sus estados financieros. Es decir, se trata de una cuestión que está en vías de solucionarse, se irá informando a la Cámara de Cuentas a medida que se vayan cumpliendo las referidas formalidades.

d) Nueva conducción de agua en alta (Apéndice 7.2)

Esta instalación fue recepcionada parcialmente por la Junta de Andalucía el 20 de marzo de 2017 (ramal oeste), y, aún sigue pendiente de que se firme acta de entrega a favor de la Mancomunidad por parte de la Junta de Andalucía (circunstancia que aún no se ha producido debido a que esta obra es parte de una actuación global que comprende tanto el ramal oeste -ya finalizado, siendo al que nos referimos-, como el este -que está aún en obras-).

Así, sólo en el momento en el que se firme el acta de entrega a favor de la ARCGISA por parte de la Junta de Andalucía, la Sociedad estará en condiciones, una vez cumplidas las formalidades oportunas, de comenzar a incorporar el valor de las instalaciones a sus estados financieros. Se trata, pues, de una cuestión que está en vías de solucionarse, y se irá informando a la Cámara de Cuentas a medida que se vayan cumpliendo las referidas formalidades.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Instalaciones de la EDAR de Algeciras (§23):

La sociedad admite que las instalaciones de la EDAR no estaban registradas contablemente en el ejercicio 2017 e indica, tal y como se reflejó en el informe provisional, que han sido registradas en el ejercicio 2018.

Concesión del suelo de la EDAR de Algeciras (§§24 y 25):

Se reiteran las observaciones contenidas en la alegación nº1 respecto a la contabilización, en el ejercicio 2015, del derecho de acceso a los terrenos en que se ubica la EDAR de Algeciras:

- En el Convenio de Colaboración firmado en 2012 no se establece que el importe que Arcgisa debe pagar a Aqualia sea para compensar el derecho de acceso al suelo.
- Los terrenos de la EDAR son propiedad de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras(APBA) y, aunque había una concesión de los mismos a favor del ayuntamiento de esta localidad, es la APBA la única que puede otorgar el derecho de uso de los mismos.
- la Autoridad Portuaria otorgó a Arcgisa la concesión administrativa para la ocupación del suelo de la EDAR en 2017.

Por tanto, no es posible que Arcgisa tuviese contabilizado este inmovilizado con anterioridad a su otorgamiento.

En consecuencia, se entiende que la concesión no ha sido registrada y se mantiene invariable el punto 24 del informe provisional.

ETAP Arenillas (Apéndice 7.2):

Este bien, aunque no había sido formalmente recepcionado en 2017, se encontraba adscrito a los servicios de Arcgisa.

Nueva conducción de agua en alta (Apéndice 7.2):

De acuerdo con el escrito de fecha 22 de marzo de 2019, firmado por Director General de Arcgisa, referente a los bienes adscritos a los servicios de Arcgisa que se encontraban pendientes de inclusión en inventario, *las conducciones fueron recepcionadas el 20/03/2017 mediante firma de la correspondiente acta*. También se indicaba en dicho escrito: *se ha solicitado valoración de las conducciones. En estos momentos estamos pendientes de su valoración para la inclusión en el inventario del ejercicio corriente*.

Lo expuesto en la alegación presentada contradice parcialmente lo indicado en el escrito de marzo de 2019. Dado que la sociedad no ha aportado nueva documentación que evidencie lo alegado, no procede modificar el informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 26, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)

ARCGISA considera que la provisión destinada a cubrir los riesgos de insolvencia de clientes para los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos de los diversos municipios del Campo de Gibraltar, que a 31 de diciembre de 2017 asciende a 4.551.489,04 €, es suficiente atendiendo a la información disponible a fecha de formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2017.

Los recibos emitidos a los usuarios de los indicados servicios que a 31 de diciembre de 2017 se encuentran pendientes de cobro en vía ejecutiva, y cuya gestión de recaudación recae sobre el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante, SPRGT), dependiente de la Diputación Provisional de Cádiz, deben ser deteriorados cuando su valor contable es superior a su importe recuperable, circunstancia que obliga a reconocer una pérdida por deterioro en la cuenta de pérdidas y ganancias y la correspondiente corrección valorativa.

Esta circunstancia se produce cuando se origina la extinción del derecho de cobro por prescripción, que debe ser comunicada, en todo caso, por el SPRGT. Mientras este SPRGT confirme la cobrabilidad de los importes, ARCGISA considera que no existen evidencias de riesgos en la cobrabilidad de los créditos gestionados por el referido Servicio.

Bajo estas circunstancias, ARCGISA considera créditos morosos aquellos que el SPRGT reputa como prescritos, reservándose el derecho a reclamar su cobro mediante mecanismos propios, como son la reclamación de los importes en el momento en el que el usuario requiere a ARCGISA cualquier actuación necesaria en la prestación del servicio, así como la reclamación el pago de las deudas prescritas por la vía extrajudicial.

El periodo medio de cobro resulta ser elevado, pero no justifica una evidencia objetiva de que los créditos pendientes de cobro puedan resultar irrecuperables, ya que existen mecanismos suficientes que permiten la cobrabilidad de dichos créditos. O, en su caso, la interrupción de la prescripción.

Dispone el **artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)** que:

“Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.*
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.*
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías”*

Por su parte, el **artículo 68.1** dispone:

“El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66 de esta Ley se interrumpe:

- a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.*
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.*
- c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria”*

Finalmente, y aunque se trata de una previsión aplicable a la Hacienda estatal, el **artículo 15.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria**, dispone que:

“Los derechos de la Hacienda Pública estatal declarados prescritos deberán ser dados de baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente”

Como se indica en la memoria de las cuentas anuales, “la Sociedad a 31 de diciembre de 2017 tiene dotadas provisiones para insolvencias para los abonados de los distintos Municipios a los que presta servicios. En base a la experiencia y estimaciones efectuadas por la Sociedad, los créditos insolventes responden a un 5% del volumen de las facturaciones efectuadas a los abonados a los que se le presta servicios de Abastecimiento de agua en baja, saneamiento, recogida y tratamiento de residuos.”

Sobre el criterio expuesto anteriormente está basado en los estudios de la Sociedad, debiendo precisar que la provisión del 5% se realiza para los ejercicios más antiguos, 2012 y anteriores, con objeto de cubrir los riesgos de los créditos antiguos sobre los que pudiera existir prescripción y sobre los cuales la Sociedad no dispone de información suficiente, que debiera facilitar el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante SPRGT). A fecha de formulación de las cuentas anuales de 2017 se determinó que pudiera existir riesgo de prescripción en aquellos saldos con una antigüedad superior a 5 años desde la prestación del servicio o, lo que es similar, superior 4 años desde que el importe es reclamado en vía ejecutiva.

En base al criterio expuesto en las cuentas anuales y teniendo en consideración la nota aclarativa expuesta anteriormente, se realiza un cálculo del que se obtiene un volumen de provisión razonable, consistente en aplicar un 5% a la facturación acumulada desde el inicio de la actividad hasta el último ejercicio cerrado 5 años atrás desde la fecha 31 de diciembre de 2017, esto es desde 2008 hasta 2012. En el siguiente cuadro se muestra los datos utilizados en el cálculo:

AÑO	FACTURACIÓN
2008	3.622.066,46
2009	13.214.364,54
2010	16.594.288,68
2011	26.272.549,60
2012	28.705.415,53
TOTAL	88.408.684,81
DETERIORO	4.465.015,64
Porcentaje	5%

Arcgisa considera que la provisión destinada a cubrir los riesgos de insolvencia de clientes para los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos de los diversos municipios del Campo de Gibraltar a 31 de diciembre de 2017, y que asciende a 4.551.489,04 euros, es suficiente con la información disponible a fecha de formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2017 y los cálculos realizados.

De forma adicional, para mayor aclaración de que consideramos suficiente la provisión de morosidad realizada para el ejercicio 2017 se indica que los recibos emitidos a los usuarios los indicados servicios, que a 31 de diciembre de 2017 se encuentran pendiente de cobro en vía ejecutiva, y cuya gestión de recaudación recae sobre el SPRGT, dependiente de la Diputación Provisional de Cádiz, debe ser deteriorados cuando su valor contable es superior a su importe recuperable, circunstancia que obliga a reconocer una pérdida por deterioro en la cuenta de pérdidas y ganancias y la correspondiente corrección valorativa. Esta circunstancia se produce cuando se origina la extinción del derecho de cobro por prescripción, que debe ser comunicada, en todo caso, por el SPRGT. Mientras este Ente confirme la cobrabilidad de los importes, Arcgisa considera que no tiene evidencias de riesgos en la cobrabilidad de los créditos gestionados por el Ente.

Bajo estas circunstancias, la Sociedad considera créditos morosos aquellos que SPRGT considera prescritos en sus comunicados, reservándose Arcgisa el derecho a reclamar el derecho de cobro mediante mecanismos propios, como son la reclamación de los importes en el momento en el que se requiere por parte del usuario a Arcgisa para cualquier actuación necesaria en la prestación del servicio, así como de reclamar el pago de una deuda prescrita por la vía extrajudicial. Aun así, por prudencia, realizar un cálculo estimando los riesgos.

El periodo medio de cobro resulta ser elevado, pero no justifica una evidencia objetiva de que los créditos pendientes de cobros puedan presentar un riesgo por insolvencia, ya que existen mecanismos suficientes que permiten la cobrabilidad de dichos créditos. Como se puede observar en el siguiente cuadro los créditos pendientes de cobro con una antigüedad superior a 10 años se reducen considerablemente:

Años	SUMA DE CRÉDITOS DEVENGADOS HASTA 31.12.2017 PENDIENTES DE COBRO EN VÍA EJECUTIVA A 31.12.2018
2006	26.205,46
2007	43.878,57
2008	158.406,29

Debido a que ARCGISA, en el momento de la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2017, no dispone de informes emitidos por el SPRGT sobre créditos prescritos, se procedió a realizar una estimación de morosidad tomando como referencia el dato estimativo del SPRGT para los municipios en los cuales este Servicio gestiona el cobro:

	DETERIORO PROPUESTO POR ARCGISA A FECHA DE FORMULACIÓN CUENTA ANUALES 2017
ALGECIRAS	984.603,05
CASTELLAR	53.022,29
JIMENA	218.710,82
LA LINEA	902.605,57
LOS BARRIOS	750.727,00
SAN ROQUE	1.221.477,55
SOTOGRADE Y PUEBLO NUEVO	0,00
TARIFA	420.342,76
	4.551.489,04

Como consecuencia de los trabajos de auditoría de la Cámara, y para contrastar el dato estimativo que ese Servicio facilitó para el ejercicio 2017, ARCGISA le ha requerido específicamente dichos datos concretos, y se ha proporcionado por el referido Servicio un importe prescrito de 2.635.564 €, que, **no obstante, y de acuerdo con la normativa citada en relación con la prescripción, debe ser estudiado por la Dirección de ARCGISA para determinar su incobrabilidad, de acuerdo con la naturaleza de cada ingreso, previa instrucción del correspondiente expediente. Es decir, debe existir un acto forma declarativo de la incobrabilidad del ingreso.**

00166664

Adjuntamos como **Anexo 12** la respuesta de Diputación*.

*Las cantidades referidas a los ejercicios 2005 a 2008 referentes al Ayuntamiento de Algeciras, ambos incluidos no corresponden con valores de la sociedad porque se empezó a prestar servicios a partir de 2009.

Como consecuencia de ello, ARCGISA estimó un deterioro por morosidad de 4.551.489 € en el momento de formulación de las cuentas anuales del año 2017, importe suficiente, una vez conocida la información actual de los créditos realmente prescritos, para cubrir el riesgo de insolvencia de clientes.

El siguiente cuadro muestra las estimaciones que realiza la Cámara de Cuentas, ARCGISA y la información facilitada por Diputación:

	SUMA DE CRÉDITOS DEVENGADOS HASTA 31.12.2017 PENDIENTES DE COBRO EN VÍA EJECUTIVA A 31.12.2018	SEGÚN CCA		SEGÚN ARCGISA		SEGÚN DIPUTACIÓN (SPRYGT)	
		DETERIORO PROPUESTO POR CCA	% DE DETERIOROS DE CREDITOS DE CREDITOS PROPUESTO POR CCA	DETERIORO PROPUESTO POR ARGGISA A FECHA DE FORMULACIÓN CUENTA ANUALES 2017	% DE DETERIOROS DE CREDITOS PROPUESTO POR ARCGISA	PRESCRITOS POR DIPUTACIÓN	% REAL DE CREDITOS FALLIDOS POR PRESCRIPCIÓN
ALGECIRAS	4.662.003,77	3.113.236,00	67%	984.603,05	21%	989.670,91	21%
CASTELLAR (*)	319.059,80	168.444,00	53%	53.022,29	17%		0%
JIMENA (*)	925.299,01	563.794,00	61%	218.710,82	24%		0%
LA LINEA	6.843.068,79	3.675.322,55	54%	902.605,57	13%	610.933,12	9%
LOS BARRIOS	4.073.867,49	1.993.183,00	49%	750.727,00	18%	487.443,54	12%
SAN ROQUE (*)	5.532.781,53	2.528.423,00	46%	1.221.477,55	22%	31.210,91	1%
SOTOGRANDE Y PUEBLO NUEVO	2.147.977,23	942.357,71	44%	0,00	0%	181.041,44	8%
TARIFA	1.646.509,77	840.919,00	51%	420.342,76	26%	335.265,02	20%
	26.150.567,39	13.825.679,25	53%	4.551.489,04	17%	2.635.564,94	

(*) Gestión de cobro realizada directamente por ARCGISA.

En ningún caso se prevé, por parte de la Sociedad, un volumen de morosidad equivalente a 13.825.679,00 €, no pudiendo soportar ni justificar este volumen de morosidad por la experiencia obtenida de la actividad. Por ello, entendemos que esta cuestión no puede servir de sustento para emitir una opinión desfavorable.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Como regla general, la entidad debe cifrar el importe del deterioro al final de cada ejercicio mediante una estimación global del riesgo de fallidos existentes en los saldos de clientes y deudores, siempre y cuando su importe, individualmente considerado, no sea significativo.

Los estudios realizados por la propia sociedad estiman unos porcentajes históricos de morosidad por municipio y servicio prestado que oscilan entre un 4% y un 14% de la facturación. Con base en estos criterios, la Cámara de Cuentas ha estimado un deterioro superior al registrado por un total de 12.075.026 €. De este importe, el 97% corresponde a deudas de ejercicios anteriores a 2017 (11.721.947 €). Arcgisa, aun habiendo realizado anualmente esta estimación, no la ha registrado en su contabilidad. En el apéndice 7.4 del informe se explican detalladamente los cálculos realizados para llegar a un deterioro global de 13.825.679 €.

Arcgisa indica en su alegación que considera suficiente el deterioro de la deuda atendiendo a la información disponible a la fecha de formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2017. No obstante, y en contradicción con esta afirmación, en las cuentas de 2018 la sociedad cambió el criterio e incrementó notablemente, aunque no suficientemente, el deterioro de la deuda. No se ha constatado ningún acontecimiento extraordinario que no fuese conocido en el ejercicio anterior.

Por otra parte, la empresa considera que no existe evidencia de riesgo en la cobrabilidad de los créditos morosos hasta que estos son comunicados como prescritos por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRyGT). De hecho, pese a que no se explica así en las normas de valoración contenidas en la memoria de Cuentas Anuales, este es el criterio que en esencia ha seguido Arcgisa hasta 2017. En cambio, en el ejercicio 2018, la sociedad no ha deteriorado la deuda atendiendo a las prescripciones comunicadas por el SPRyGT, sino que ha estimado el deterioro tomando como referencia los porcentajes históricos de morosidad de cada municipio y aplicándolos a los importes facturados en los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

Por último, indicar que el deterioro de un crédito no implica la renuncia de la empresa a su derecho a reclamar su cobrabilidad por los medios que considere oportunos: mecanismos propios (por ejemplo, puesta en marcha de gestión de cortes de suministro) o mecanismos de gestión tributaria.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 27, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)

ARCGISA considera que la provisión destinada a cubrir los riesgos de insolvencia de clientes para los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos de los diversos municipios del Campo de Gibraltar, que a 31 de diciembre de 2017 asciende a 4.551.489,04 €, es suficiente atendiendo a la información disponible a fecha de formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2017.

Los recibos emitidos a los usuarios de los indicados servicios que a 31 de diciembre de 2017 se encuentran pendientes de cobro en vía ejecutiva, y cuya gestión de recaudación recae sobre el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante, SPRGT), dependiente de la Diputación Provisional de Cádiz, deben ser deteriorados cuando su valor contable es superior a su importe recuperable, circunstancia que obliga a reconocer una pérdida por deterioro en la cuenta de pérdidas y ganancias y la correspondiente corrección valorativa.

Esta circunstancia se produce cuando se origina la extinción del derecho de cobro por prescripción, que debe ser comunicada, en todo caso, por el SPRGT. Mientras este SPRGT confirme la cobrabilidad de los importes, ARCGISA considera que no existen evidencias de riesgos en la cobrabilidad de los créditos gestionados por el referido Servicio.

Bajo estas circunstancias, ARCGISA considera créditos morosos aquellos que el SPRGT reputa como prescritos, reservándose el derecho a reclamar su cobro mediante mecanismos propios, como son la reclamación de los importes en el momento en el que el usuario requiere a ARCGISA cualquier actuación necesaria en la prestación del servicio, así como la reclamación el pago de las deudas prescritas por la vía extrajudicial.

El periodo medio de cobro resulta ser elevado, pero no justifica una evidencia objetiva de que los créditos pendientes de cobro puedan resultar irrecuperables, ya que existen mecanismos suficientes que permiten la cobrabilidad de dichos créditos. O, en su caso, la interrupción de la prescripción. Dispone el **artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria** (LGT) que:

“Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.*
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.*
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías”*

Por su parte, el **artículo 68.1** dispone:

“El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66 de esta Ley se interrumpe:

- a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.*
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.*
- c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria”*

Finalmente, y aunque se trata de una previsión aplicable a la Hacienda estatal, el **artículo 15.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria**, dispone que:

“Los derechos de la Hacienda Pública estatal declarados prescritos deberán ser dados de baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente”

Como se indica en la memoria de las cuentas anuales, “la Sociedad a 31 de diciembre de 2017 tiene dotadas provisiones para insolvencias para los abonados de los distintos Municipios a los que presta servicios. En base a la experiencia y estimaciones efectuadas por la Sociedad, los créditos insolventes responden a un 5% del volumen de las facturaciones efectuadas a los abonados a los que se les presta servicios de Abastecimiento de agua en baja, saneamiento, recogida y tratamiento de residuos.”

Sobre el criterio expuesto anteriormente está basado en los estudios de la Sociedad, debiendo precisar que la provisión del 5% se realiza para los ejercicios más antiguos, 2012 y anteriores, con objeto de cubrir los riesgos de los créditos antiguos sobre los que pudiera existir prescripción y sobre los cuales la Sociedad no dispone de información suficiente, que debiera facilitar el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante SPRGT). A fecha de formulación de las cuentas anuales de 2017 se determinó que pudiera existir riesgo de prescripción en aquellos saldos con una antigüedad superior a 5 años desde la prestación del servicio o, lo que es similar, superior 4 años desde que el importe es reclamado en vía ejecutiva.

En base al criterio expuesto en las cuentas anuales y teniendo en consideración la nota aclarativa expuesta anteriormente, se realiza un cálculo del que se obtiene un volumen de provisión razonable, consistente en aplicar un 5% a la facturación acumulada desde el inicio de la actividad hasta el último ejercicio cerrado 5 años atrás desde la fecha 31 de diciembre de 2017, esto es desde 2008 hasta 2012. En el siguiente cuadro se muestra los datos utilizados en el cálculo:

AÑO	FACTURACIÓN
2008	3.622.066,46
2009	13.214.364,54
2010	16.594.288,68
2011	26.272.549,60
2012	28.705.415,53
TOTAL	88.408.684,81
DETERIORO	4.465.015,64
Porcentaje	5%

Arcgisa considera que la provisión destinada a cubrir los riesgos de insolvencia de clientes para los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos de los diversos municipios del Campo de Gibraltar a 31 de diciembre de 2017, y que asciende a 4.551.489,04 euros, es suficiente con la información disponible a fecha de formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2017 y los cálculos realizados.

De forma adicional, para mayor aclaración de que consideramos suficiente la provisión de morosidad realizada para el ejercicio 2017 se indica que los recibos emitidos a los usuarios los indicados servicios, que a 31 de diciembre de 2017 se encuentran pendiente de cobro en vía ejecutiva, y cuya gestión de recaudación recae sobre el SPRGT, dependiente de la Diputación Provisional de Cádiz, debe ser deteriorados cuando su valor contable es superior a su importe recuperable, circunstancia que obliga a reconocer una pérdida por deterioro en la cuenta de pérdidas y ganancias y la correspondiente corrección valorativa. Esta circunstancia se produce cuando se origina la extinción del derecho de cobro por prescripción, que debe ser comunicada, en todo caso, por el SPRGT. Mientras este Ente confirme la cobrabilidad de los importes, Arcgisa considera que no tiene evidencias de riesgos en la cobrabilidad de los créditos gestionados por el Ente.

Bajo estas circunstancias, la Sociedad considera créditos morosos aquellos que SPRGT considera prescritos en sus comunicados, reservándose Arcgisa el derecho a reclamar el derecho de cobro mediante mecanismos propios, como son la reclamación de los importes en el momento en el que se requiere por parte del usuario a Arcgisa para cualquier actuación necesaria en la prestación del servicio, así como de reclamar el pago de una deuda prescrita por la vía extrajudicial. Aun así, por prudencia, realizar un cálculo estimando los riesgos.

El periodo medio de cobro resulta ser elevado, pero no justifica una evidencia objetiva de que los créditos pendientes de cobros puedan presentar un riesgo por insolvencia, ya que existen mecanismos suficientes que permiten la cobrabilidad de dichos créditos. Como se puede observar en el siguiente cuadro los créditos pendientes de cobro con una antigüedad superior a 10 años se reducen considerablemente:

Años	SUMA DE CRÉDITOS DEVENGADOS HASTA 31.12.2017 PENDIENTES DE COBRO EN VÍA EJECUTIVA A 31.12.2018
2006	26.205,46
2007	43.878,57
2008	158.406,29

Debido a que ARCGISA, en el momento de la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2017, no dispone de informes emitidos por el SPRGT sobre créditos prescritos, se procedió a realizar una estimación de morosidad tomando como referencia el dato estimativo del SPRGT para los municipios en los cuales este Servicio gestiona el cobro:

	DETERIORO PROPUESTO POR ARCGISA A FECHA DE FORMULACIÓN CUENTA ANUALES 2017
ALGECIRAS	984.603,05
CASTELLAR	53.022,29
JIMENA	218.710,82
LA LINEA	902.605,57
LOS BARRIOS	750.727,00
SAN ROQUE	1.221.477,55
SOTOGRADE Y PUEBLO NUEVO	0,00
TARIFA	420.342,76
	4.551.489,04

Como consecuencia de los trabajos de auditoría de la Cámara, y para contrastar el dato estimativo que ese Servicio facilitó para el ejercicio 2017, ARCGISA le ha requerido específicamente dichos datos concretos, y se ha proporcionado por el referido Servicio un importe prescrito de 2.635.564 €, que, **no obstante, y de acuerdo con la normativa citada en relación con la prescripción, debe ser estudiado por la Dirección de ARCGISA para determinar su incobrabilidad, de acuerdo con la naturaleza de cada ingreso, previa instrucción del correspondiente expediente. Es decir, debe existir un acto forma declarativo de la incobrabilidad del ingreso.**

Adjuntamos como **Anexo 12** la respuesta de Diputación*.

*Las cantidades referidas a los ejercicios 2005 a 2008 referentes al Ayuntamiento de Algeciras, ambos incluidos no corresponden con valores de la sociedad porque se empezó a prestar servicios a partir de 2009.

Como consecuencia de ello, ARCGISA estimó un deterioro por morosidad de 4.551.489 € en el momento de formulación de las cuentas anuales del año 2017, importe suficiente, una vez conocida la información actual de los créditos realmente prescritos, para cubrir el riesgo de insolvencia de clientes.

El siguiente cuadro muestra las estimaciones que realiza la Cámara de Cuentas, ARCGISA y la información facilitada por Diputación:

	SUMA DE CRÉDITOS DEVENGADOS HASTA 31.12.2017 PENDIENTES DE COBRO EN VÍA EJECUTIVA A 31.12.2018	SEGÚN CCA		SEGÚN ARCGISA		SEGÚN DIPUTACIÓN (SPRYGT)	
		DETERIORO PROPUESTO POR CCA	% DE DETERIOROS DE CREDITOS PROPUESTO POR CCA	DETERIORO PROPUESTO POR ARGGISA A FECHA DE FORMULACIÓN CUENTA ANUALES 2017	% DE DETERIOROS DE CREDITOS PROPUESTO POR ARCGISA	PRESCRITOS POR DIPUTACIÓN	% REAL DE CREDITOS FALLIDOS POR PRESCRIPCIÓN
ALGECIRAS	4.662.003,77	3.113.236,00	67%	984.603,05	21%	989.670,91	21%
CASTELLAR (*)	319.059,80	168.444,00	53%	53.022,29	17%		0%
JIMENA (*)	925.299,01	563.794,00	61%	218.710,82	24%		0%
LA LINEA	6.843.068,79	3.675.322,55	54%	902.605,57	13%	610.933,12	9%
LOS BARRIOS	4.073.867,49	1.993.183,00	49%	750.727,00	18%	487.443,54	12%
SAN ROQUE (*)	5.532.781,53	2.528.423,00	46%	1.221.477,55	22%	31.210,91	1%
SOTOGRADE Y PUEBLO NUEVO	2.147.977,23	942.357,71	44%	0,00	0%	181.041,44	8%
TARIFA	1.646.509,77	840.919,00	51%	420.342,76	26%	335.265,02	20%
	26.150.567,39	13.825.679,25	53%	4.551.489,04	17%	2.635.564,94	

(*) Gestión de cobro realizada directamente por ARCGISA.

En ningún caso se prevé, por parte de la Sociedad, un volumen de morosidad equivalente a 13.825.679,00 €, no pudiendo soportar ni justificar este volumen de morosidad por la experiencia obtenida de la actividad. Por ello, entendemos que esta cuestión no puede servir de sustento para emitir una opinión desfavorable.

TRATAMIENTO

La Cámara de Cuentas entiende que al no aceptarse ninguna de las alegaciones formuladas por la sociedad al epígrafe de "Fundamento de la opinión desfavorable", la opinión del informe de auditoría financiera permanece invariable.

ALEGACIÓN Nº 7, A LOS PUNTOS 29 A 31, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Aceptación del hecho / Adopción de medidas)

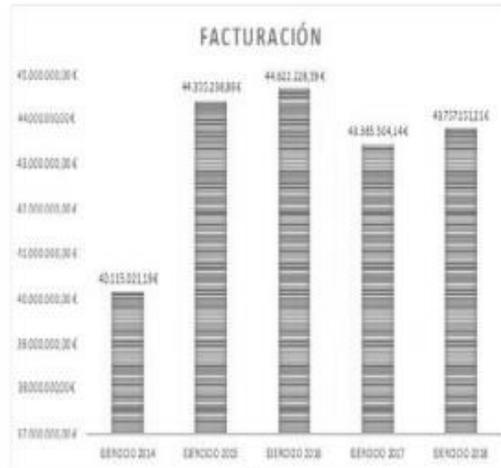
La mayor parte de los ingresos de ARCGISA proceden de la recaudación de contraprestaciones por la prestación de los diversos servicios asumidas por la Mancomunidad.

Sin embargo, como consecuencia de las medidas de congelación tarifaria aplicadas en los últimos años, el nivel de ingresos no ha ido acompasado con el nivel de endeudamiento.

Esta situación ha sido tratada por la Dirección General de ARCGISA y se incluye en el ya referido informe sobre de medidas urgentes (Anexo 8 de este escrito):

Como puede apreciarse en el gráfico 1, la evolución de la **facturación** de la Sociedad permanece prácticamente estancada desde el ejercicio 2015. El incremento de la facturación entre los ejercicios 2014 y 2015 se debe fundamentalmente a la incorporación a las cuentas de la Sociedad del servicio de abastecimiento de La Línea.

La causa fundamental de este estancamiento de la facturación se debe a la congelación tarifaria y a la caída de la producción. Desde 2015 a 2018 la facturación ha descendido un 1,31%, mientras tanto los costes, como veremos a continuación, han ido evolucionando al alza.



*Situación a la que se dedica las **páginas 9 a 11 del informe**, que justifican la siguiente propuesta:*

1. Aprobación de un plan de equilibrio tarifario, siguiendo las directrices establecidas en el presente Informe, y en particular lo expuesto en las en las tablas 5 y 9, esto es, tomando en consideración la inclusión de bonificaciones para su aplicación progresiva durante un periodo de cuatro años (2020-2024).

Esta propuesta ha sido aceptada con fecha 18 de julio de 2019 por la Junta General de la Sociedad.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Se admite el hecho manifestado en el informe.

Arcgisa expone las causas que han originado esta situación e informa de las medidas que se van a poner en marcha para su corrección en los próximos ejercicios.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 32, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Aceptación del hecho / Adopción de medidas)

ARCGISA tiene cubiertos, por medio de diversas pólizas de seguro, tanto la responsabilidad civil a terceros como la responsabilidad ambiental.

Por tanto, el IP se refiere en exclusiva a daños propios en el inmovilizado. La cobertura de daños propios a los bienes afectos a este tipo de servicios es una cuestión compleja debido a las características de los mismos (alto coste, relación del binomio mantenimiento-daños, etc.). Por ello, ARCGISA ha procedido a contratar, el 9 de abril de 2019, un informe de evaluación de riesgos de los daños propios que puedan afectar al inmovilizado con vistas a poder adoptar una decisión adecuada.

Adjuntamos como **Anexo 13** la Decisión de Consejero Delegado de ARCGISA inscrita en el Libro de Decisiones de Consejeros Delegados con el núm. 91/2019 en fecha 9 de abril de 2019, por la que se aprueba la contratación del servicio externo para inspección, análisis y evaluación del riesgo de las instalaciones e infraestructuras de ARCGISA con la empresa Arroyal Cantera.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

El hecho de que la empresa haya contratado un servicio externo para evaluar el riesgo de las instalaciones ratifica lo expuesto en el informe respecto a la insuficiencia de las coberturas, y pone de manifiesto la intención de Arcgisa de corregir esta deficiencia.

ALEGACIÓN Nº 9, A LOS PUNTOS 33 A 38, ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

Los hitos más significativos de la ampliación de capital son los que siguen:

- Acuerdo del Pleno de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios, de 23 de diciembre de 2013:

“PRIMERO: Revocar, de conformidad con los antecedentes expuestos, el acuerdo de esta Junta de Comarca adoptado el pasado 26 de noviembre de 2012 y relativo a la aportación de Concesión demanial del Edificio Sede de Servicio Urbanos, en el sentido señalado de la errónea valoración de dicha Concesión a los efectos de inscribir en el Registro Mercantil los acuerdos preceptivos para practicar el aumento de capital y modificación de los Estatutos de la sociedad AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A.

SEGUNDO.- Aprobar la constitución de la Concesión administrativa o derecho real de uso del Edificio de esta Entidad, Sede de Servicios Urbanos sito Los Cortijillos, Autovía A-7 P.k. 113B Los Barrios (11.370), fijando el plazo de esta concesión en 75 años y su importe en 2.449.226,23 euros, al tratarse de un derecho patrimonial susceptible de valoración económica, todo lo cual consta en la documentación que se menciona en los antecedentes, donde se describe el bien con sus datos registrales.

TERCERO.- Aprobar la aportación no dineraria realizada por el socio único que es la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para el aumento de capital de la sociedad AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR S.A (CIF A-80884372), consistente en la Concesión administrativa que se aprueba en el párrafo anterior, cuya valoración económica emitida por experto independiente designado por el Registro Mercantil que se le atribuye coincide plenamente con la cifra de aumento que se autoriza, cuyo capital total sumando dicho aumento arroja la cifra de 2,509.327,44€.

CUARTO.- Establecer un canon concesional por un importe total de 2.449.226,23 euros a favor de esta Mancomunidad de Municipios”.

- Acta de la sesión del Consejo de Administración de ARCGISA, celebrada en Algeciras a las 10:50 horas del día 23 de diciembre de 2013, que refleja la adopción de los siguientes acuerdos:

“PRIMERO; Dejar sin efectos y sustituir por el siguiente, de conformidad con los antecedentes expuestos, el acuerdo de este Consejo de Administración adoptado el 21 de noviembre de 2012, relativo a la aprobación de Informe justificativo de 15/11/2012 de aportación no dineraria para aumento de capital social de la entidad "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A." en la cuantía de 5.499.228,87 euros con la creación de nueva acción por ese valor (nº1 Serie B), así como la aportación no dineraria que proyectaba con idéntico valor y el informe justificativo de 15/11/12 de la modificación estatutaria de los artículos 5 y 6 reflejando la nueva redacción. Dicho acuerdo fue elevado a público en escritura pública otorgada ante el Notario D, Víctor Manuel Arrabal Montero con fecha 19/11/2012 y al nº 1440 de su protocolo.

SEGUNDO.- Aprobar y anexar a este acuerdo el Informe de Valoración de 3 de julio de 2013 de la Concesión demanial del Edificio Sede Servicios urbanos sito en Los Cortijillos, Autovía A-7 P.k. 113B Los Barrios (11.370), emitido por D. Sergio Urios Enamorado, Arquitecto tasador de la entidad "Gestión de Valoraciones y Tasaciones, S.A." con CIF: A-80884372, nombrada como experto independiente a los efectos del art. 67 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital por el Registro Mercantil de Cádiz, estableciendo una valoración económica de 2.449.226,23 euros.

TERCERO.- Acordar el aumento de capital de la sociedad "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A." con CIF: A-11768546, mediante la aportación no dineraria de la Concesión demanial del Edificio Sede Servicios urbanos cuyos datos y valoración constan en el punto anterior, por importe de 2.449.226,23 euros, mediante la creación de una nueva acción nº 1 Serie 8 por ese mismo valor del aumento que se autoriza, manteniendo el valor nominal de la única acción hasta ahora existente cuyo valor actual es de 60.101,21 euros de la Serie A nº 1, suscritas y desembolsadas totalmente por el socio único que es la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, arrojando el capital social un importe total de 2.509.327,44 euros, haciéndose constar la inscripción de la titularidad de las acciones nominativas en el Libro-registro de acciones nominativas.

La Concesión demanial, como derecho real administrativo de uso, tiene un plazo de 75 años y valoración de 2.449.226,23 euros, y comporta el abono de un canon por dicho importe a favor de la Mancomunidad”.

- Escritura pública de acuerdos sociales otorgada ante el Notario D. Víctor Manuel Arrabal Montero de 27 de diciembre de 2013, por la que se acuerda el aumento de capital de ARCGISA, y se desembolsa mediante la aportación de la concesión demanial.

La aportación de la concesión demanial fue precedida por sendos informes del Secretario del Consejo de Administración de ARCGISA, de 26 de septiembre de 2012 y de 13 de diciembre de 2013, avalando la viabilidad de la aportación al capital social de ARCGISA de la concesión por la Mancomunidad, con motivo de la ampliación de capital, de acuerdo con el **artículo 23.3 de Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA):**

“Cuando se trate de sociedades mercantiles en cuyo capital social participasen íntegra o parcialmente, las Entidades Locales podrán aportar la concesión demanial debidamente valorada. Dicha concesión será, además, abonada a la Entidad Local mediante la fijación de un canon”

El IP plantea un eventual conflicto para un hipotético escenario. Partiendo de que el capital social cumple una función de garantía ante los acreedores de la sociedad, si se llegara a la situación de que ARCGISA tuviese que responder frente a terceros, éstos no podrían realizar la concesión salvo que se iniciara un procedimiento de desafectación.

Este planteamiento maximiza la función de garantía del capital social sin atender a la existencia de otros mecanismos legales de protección de los acreedores de una sociedad:

- **Acción de responsabilidad (solidaria) de fundadores y socios por la realidad de la aportación y de su valor.** Señala el **artículo 73** del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (TRLCS):

“1. Los fundadores y las personas que ostentaran la condición de socio en el momento de acordarse el aumento de capital y quienes adquieran alguna participación desembolsada mediante aportaciones no dinerarias, responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido en la escritura.

La responsabilidad de los fundadores alcanzará a las personas por cuya cuenta hayan obrado éstos.

2. Si la aportación se hubiera efectuado como contravalor de un aumento del capital social, quedarán exentos de esta responsabilidad los socios que hubiesen constar en acta su oposición al acuerdo o a la valoración atribuida a la aportación”.

- **Acción de responsabilidad frente a administradores.** Dispone el **artículo 367 del TRLSC** que:

“1. Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución.

2. En estos casos las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior”.

- **Limitaciones al reparto de dividendos.** Así lo señala el **artículo 273.2 del TRLSC**:

“Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas”.

- **Responsabilidad patrimonial de la Mancomunidad**, en tanto titular última de ARCGISA. Además, para llegar a la situación descrita en el IP sería preciso que ARCGISA no contara con ningún otro elemento patrimonial en su contabilidad distinto de la concesión, situación extrema, a nuestro juicio, dado que ARCGISA cuenta con ingresos recurrentes derivados de la explotación de los servicios públicos consorciados, y –como se indica en el propio IP- deudas pendientes de cobro, etc. En cualquier caso, como apunta el IP, en caso de extrema necesidad, el bien puede desafectarse.

Asimismo, es posible un aumento de capital de acuerdo con lo que dispone el **artículo 295 del TRLSC**:

“1. El aumento del capital social podrá realizarse por creación de nuevas participaciones o emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

2. En ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado”.

Y todo ello sin perjuicio de las propuestas que constan en el Informe de la Dirección General de ARCGISA sobre medidas urgentes que obra como Anexo 8 al presente escrito, aprobadas por la Junta General de la Sociedad de 18 de julio de 2018.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Se considera conveniente puntualizar que, a través del párrafo de otras cuestiones (en el que se incluyen los puntos alegados), se comunica a los destinatarios del informe una cuestión distinta de las presentadas en los estados financieros que no se exige que deban ser reveladas en los mismos y que **no suponen ningún incumplimiento, limitación ni salvedad**, pero que el auditor considera relevante para una mejor comprensión de la auditoría.

En el informe provisional se pone de manifiesto que la aportación al capital social de la empresa del derecho de uso de un bien demanial (inalienable e inembargable), si bien no supone ningún incumplimiento legal, podría dificultar a los acreedores, llegado el caso, el cobro de sus créditos.

Dado que por su naturaleza el edificio no tiene que ser un bien demanial, la mancomunidad lo podría haber desafectado y aportado a la sociedad como bien patrimonial. De esta manera, podría desempeñar la función de garantía frente a terceros que deben cumplir las aportaciones al capital.

Se acepta parcialmente la alegación con el objeto de completar el punto del informe e indicar que pueden disponer de otros mecanismos de garantía del capital.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 39, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Aceptación del hecho)

ARCGISA no reconoce el importe total de 836.431 € que Mancomunidad tiene en su contabilidad, porque -como dice el propio IP- ésta no ha aportado evidencia documental del carácter debido y exigible de esa cantidad, por lo que esa deuda no debe aparecer en los estados financieros de ARCGISA.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La entidad admite el hecho manifestado en el informe.

Se considera conveniente puntualizar que, a través del párrafo de otras cuestiones (en el que se incluyen los puntos alegados) se comunica a los destinatarios del informe una cuestión distinta de las presentadas en los estados financieros que no se exige que deban ser reveladas en los mismos y que **no suponen ningún incumplimiento, limitación ni salvedad**, pero que el auditor considera relevante para una mejor comprensión de la auditoría.

La Mancomunidad es la propietaria de la empresa pública por lo que resulta razonable que los saldos reflejados en los estados financieros, y que vinculan a ambas entidades, se encuentren conciliados.

ALEGACIÓN Nº 11, A LOS PUNTOS 40 Y 41, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Evidencia)

Como norma general, a la fecha de registro de los activos, ARCGISA estima la vida útil de cada elemento, que equivale al periodo durante el cual la empresa espera utilizar el mismo. Es por ello que no consideramos que exista un defecto de amortización, pues a fecha de registro del elemento al que se refieren estos parágrafos se estimó una vida útil restante de 10 años, dotando una amortización anual del 10%, equivalente a este periodo.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Arcgisa se refiere en su alegación únicamente a las correcciones expuestas en el primer guion del punto 40 del informe y en los puntos A.15 y A.16 (elementos de inmovilizados clasificados como maquinaria), y manifiesta que la vida útil de mismos se estimó en la fecha de registro y no en la fecha de adquisición.

Se ha comprobado que a **todos** los elementos clasificados como maquinaria en el inventario de la empresa se les aplica un porcentaje de amortización del 10% (vida útil: 10 años). En consecuencia, no parece razonable que solo los tres elementos en los que se ha detectado un error en la fecha de registro tengan una vida útil diferente al resto de la maquinaria.

Dado que la empresa no ha aportado evidencia adicional que soporte la afirmación realizada en el texto de la alegación, no procede modificar el informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 42, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Aceptación del hecho / Adopción de medidas)

ARCGISA procederá conforme a lo indicado en el IP.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Arcgisa indica que procederá conforme a lo indicado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 43, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Evidencia)

Hasta el ejercicio 2006 se devengaron deudas con el Ayuntamiento de Jimena por el concepto de gestión de cobro del servicio de tratamiento y recogida de residuos sólidos urbanos, que se encuentran registradas en las cuentas 414/28/0000 a 414/28/0014, por importe total de 350.088,23 €.

No se ha devengado ningún servicio desde 2007 por el concepto indicado en el Ayuntamiento de Jimena, y, por tanto, todos los créditos frente de esa Corporación se encuentran registrados.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Como se expone en el punto A.25 del informe provisional, Argicsa tiene documentadas, aunque no registradas contablemente, deudas con el Ayuntamiento de Jimena por un importe de 253.438€.

A 31 de diciembre de 2017, Arcgisa remite al ayuntamiento de Jimena para su conciliación un estado denominado "Liquidación Gestión de Cobro Basura 2007-2017". En la documentación remitida se descuenta el saldo acreedor de 253.438 € del importe que el ayuntamiento adeuda a la empresa por la prestación del servicio (un total de 1.569.789 €).

ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 44, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Evidencia)

ARCGISA debe recoger gastos originados por el servicio de gestión de cobro en el periodo voluntario, que es el que asume.

Los importes a los que se refieren el párrafo en cuestión corresponden con los recargos de apremio y con los intereses de demora que aplica el SPRGT en el procedimiento de apremio, que asume ese Servicio de acuerdo con el Convenio firmado con la Diputación al efecto. Además, según ese Convenio los ingresos obtenidos como consecuencia del procedimiento en vía ejecutiva corresponden a Diputación.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Según se indica en la estipulación Sexta del convenio en materia tributaria establecido entre la Excma. Diputación Provincial de Cádiz y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (MMCG), de 17 de marzo de 2011, "La MMCG encomienda a la Excma. Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, las facultades de recaudación, **en periodo voluntario y ejecutivo**, de las

Aportaciones Municipales a los Gastos Generales de la Mancomunidad, de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Distribución de Agua Potable en Alta; Tasas o Precios Públicos por Tratamiento de Residuos Sólidos en Alta;... y cualquiera otros Ingresos de Derecho Público que correspondan, directa o indirectamente, a la Mancomunidad.”

Por tanto, Arcgisa debe registrar como ingreso todos los importes facturados cuya recaudación encomienda a la Diputación Provincial, correspondientes tanto a periodo voluntario como ejecutivo.

Por su parte, los gastos que la entidad debe asumir y registrar por el servicio de gestión recaudatoria son, según se establece en la cláusula décima del Convenio, los siguientes:

- Los porcentajes (1%-5%) establecidos sobre las cantidades recaudadas en periodo voluntario (725.761,39€ en 2017).
- Los costes de gestión e inspección (39.804,04€ en 2017)
- El 100% de lo recaudado en concepto de recargos (480.953,05€ en 2017).
- El 100% de los intereses de demora recaudados (196.475,42€ en 2017).

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 45, ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA (Justificación)

El **artículo 4.3 de Ley 3/2004**, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece:

“Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales”

No se tiene constancia de ninguna reclamación por parte de los proveedores de los intereses por pago tardío.

En este sentido, conviene señalar que los intereses son obligaciones accesorias y esencialmente renunciables por parte de los proveedores (**artículo 1108 del Código Civil y artículo 63 del Código de Comercio**); es más, incluso el **Real Decreto-ley 4/2012**, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, preveía que el pago de principal significaba la pérdida de los intereses.

De este modo, existe un riesgo relativo, que no se concreta hasta la reclamación formal de los intereses. Adicionalmente, de acuerdo con la **Norma Internacional de Contabilidad número 37**, ARCGISA considera que toda provisión debe responder a una obligación actual derivada de un suceso pasado, cuya cancelación sea probable que origine una salida de recursos y su importe pueda medirse con fiabilidad. Es decir, que la provisión de los intereses ha de constar en los estados financieros cuando existe una reclamación de los mismos, con arreglo a una liquidación que debe ser efectuada, en su caso, por el proveedor.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

El artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, indica:

*El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y **deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.***

En el informe se describe un hecho contrastado, si bien se acepta la parte de la alegación correspondiente al registro de la provisión, ya que no se han producido reclamaciones de intereses por parte de los proveedores.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 46, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)

ARCGISA no informa de operaciones y saldos con la Mancomunidad entendiendo que no es una entidad pública, sino una sociedad mercantil sujeta al ordenamiento jurídico privado al amparo del Código de Comercio y del TRLSC.

En consecuencia, no resulta de aplicación lo establecido en la Norma de Elaboración de las Cuentas Anuales número 13ª “Empresas del grupo, multigrupo y asociadas”:

“A efectos de la presentación de las cuentas anuales de una empresa o sociedad se entenderá que otra empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias”

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Precisamente porque Arcgisa es una sociedad mercantil, está sometida al ordenamiento jurídico privado: Código de Comercio, TRLSC y PGC, etc. La Norma de elaboración de las Cuentas Anuales número 13ª, a la que se refiere el punto alegado, no contiene ninguna excepción que permita a la empresa evitar su aplicación.

La propia entidad, en el Apartado 2. Base de presentación de las Cuentas Anuales de la memoria indica que “Las Cuentas Anuales se presentan de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, ...”

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 47, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)**a) Manifestaciones al cuarto guion del párrafo: Complejo Medioambiental Sur de Europa**

ARCGISA no está conforme con lo indicado ya que la Sociedad tiene registrado el indicado elemento en el epígrafe "Inmovilizado Intangible", por su coste de adquisición, que equivale al desembolso realizado por RUCAGISA (sociedad fusionada en ARCGISA) por la totalidad de las certificaciones de obras correspondiente a la construcción del Complejo Medioambiental, y cuyo coste ascendió a 15.850.922,68 €.

Se recibió una subvención de los Fondos Europeos para financiar el bien, que ascendió a 13.302.802 €, y fue registrado siguiendo los criterios de registro y valoración que le resulta de aplicación a la Sociedad, sin que corresponda con el valor total del bien cedido, ya que el elemento no fue financiado en su totalidad.

b) Manifestaciones al quinto guion del párrafo: periodo medio de pago a proveedores comerciales

ARCGISA viene elaborando la información requerida por lo establecido en el **Real Decreto 635/2014, de 25 de julio**, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Habida cuenta de que esta información es similar a la obtenida por la metodología establecida por el ICAC mediante Resolución de 29 de enero de 2016, se considera que la importancia relativa de la variación que tal hecho ocasiona en la información descrita en la memoria de las cuentas anuales es escasamente significativa y, en consecuencia, no altera la expresión de su imagen fiel.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES**Manifestaciones al cuarto guion del párrafo: Complejo Medioambiental Sur de Europa**

Arcgisa debe tener registrada en su contabilidad la subvención por el valor de la cesión de uso del Complejo Medioambiental Sur de Europa y no la subvención concedida por la Unión Europea para la construcción del mismo. En los puntos siguientes se expone la secuencia de los hechos acaecidos:

- El Complejo Mediambiental Sur de Europa es propiedad de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, con alta en el inventario de bienes en el ejercicio 2003. Por tanto, la Mancomunidad debió registrar el bien en su inmovilizado material por su coste (15.850.922,68 €) y contabilizar la subvención de la Unión Europea para su construcción por el importe concedido (13.302.802 €).
- Arcgisa (Rucagisa en esa fecha) recibió el bien en cesión de uso para llevar a cabo los servicios públicos relacionados con el tratamiento de residuos urbanos. El momento de la cesión coincide con la puesta en funcionamiento del bien (2003) por lo que su valoración coincidió con su coste de construcción. Como contrapartida, la sociedad debió registrar como subvención de capital el valor de ese bien, de acuerdo con lo dispuesto por la NRV 18ª del PGC (las subvenciones, donaciones y legados de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor razonable del bien recibido).

Manifestaciones al quinto guion del parágrafo: periodo medio de pago a proveedores comerciales

Arcgisa admite que no sigue para la elaboración de la información sobre el PMP la metodología establecida por la normativa que le es de aplicación. No obstante, argumenta que la variación que esto ocasiona no es significativa.

Esta incorrección no constituye una salvedad, pero se considera, junto con el resto de deficiencias detectadas en la memoria, lo suficientemente significativa para ser incluida en el apartado "Otras incorrecciones que no afectan a la opinión financiera".

ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 48, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Aceptación del hecho)

Siendo cierto lo indicado en el IP, ello no es una práctica habitual, y no tiene consecuencias jurídicas, sin perjuicio de cumplir con el plazo en sucesivos ejercicios a fin de garantizar la información contable para terceros.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La sociedad admite el hecho expuesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 49, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Aceptación del hecho)

Siendo cierto lo indicado en el IP, ello no es una práctica habitual, y no tiene consecuencias jurídicas, sin perjuicio de cumplir con el plazo en sucesivos ejercicios a fin de garantizar la información contable para terceros.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La sociedad admite el hecho expuesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 50, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Aceptación del hecho)

Siendo cierto lo indicado en el IP, ello no tiene consecuencias jurídicas, siendo así que, adicionalmente, los datos que se pide se incluyan en el informe de gestión (periodo medio de pago a proveedores y medidas a aplicar para su reducción) se encuentran ya recogidos en la Memoria, sin perjuicio de tratar de cumplir en sucesivos ejercicios lo previsto en el artículo 262.1 del TRLSC.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La sociedad admite el hecho expuesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 21, A LOS PUNTOS 52 A 56, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)**§ 52 a 56 Incumplimiento relacionado con la financiación de la Entidad Matriz**

Los Estatutos de la Mancomunidad establecen que:

Artículo 23.º Recursos.

La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- A. Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- B. Subvenciones y otros ingresos de derecho público, así como demás medidas de carácter financiero provenientes de otras Administraciones.
- C. Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- D. Contribuciones especiales para la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de su competencia.
- E. Las exacciones de todo tipo que pueda establecer la Junta de Comarca.
- F. Los procedentes de operaciones de crédito, en cualquiera de las formas que se establezcan legalmente, y de emisiones de deuda pública.
- G. Multas y demás sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- H. Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- I. Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma y de las Entidades locales en la forma y cuantía que determinen las Leyes.
- J. Transferencias de recursos del Estado, de la Comunidad Autónoma y de las Administraciones provinciales en favor de la Mancomunidad, en concepto de transferencia o delegación de competencias y de participaciones anuales en sus ingresos, sin carácter finalista.
- K. Aportaciones para inversión de los planes provinciales de cooperación, de los programas de acción especial y de los programas sectoriales específicos de cooperación, en los términos previstos por la normativa vigente sobre la materia.
- L. Ingresos provenientes de fondos del Estado, en la forma y cuantía que puedan establecer las leyes.
- M. Cualquier otro recurso que se establezca a favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.

*Por tanto, el canon es un recurso establecido a favor de la Mancomunidad, por medio de Resolución de su Presidente, y, como tal, se ampara en la **letra m) del transcrito artículo 23 de los Estatutos**.*

Además, el canon tiene objeto y causa, siendo ambos descritos en el propio IP en el párrafo 53; cuestión distinta es que se discrepe sobre ambos elementos, pero no por ello perjudica la validez, ni la obligatoriedad, del referido canon.

Entendemos que el IP realmente discrepa de la instrumentación concreta del canon a través de facturas, situación que ARCGISA someterá a valoración de la Mancomunidad, como única entidad con capacidad de decisión última al efecto.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La alegación confirma los hechos manifestados en el informe y no se aportan argumentos jurídicos que permitan modificar la redacción del incumplimiento descrito en el mismo.

En primer lugar, la previsión genérica contenida en la letra m) del artículo 23 de los Estatutos sobre los recursos de los que dispone la Mancomunidad - "Cualquier otro recurso que se establezca a favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria"- no da cobertura al "Canon por Servicios Generales" al que se refiere tanto el informe provisional como la alegación presentada.

Por otra parte, es obvio que el canon tiene un objeto y una causa, pero como queda expuesto en el informe provisional estos no responden a la naturaleza jurídica de objeto y causa de un contrato, puesto que no existe tal contrato.

En relación con el resto de las deficiencias descritas en el informe sobre este instrumento de financiación la entidad no ha presentado argumentos contradictorios.

ALEGACIÓN Nº 22, AL PUNTO 57, ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN Nº 23, A LOS PUNTOS 58 A 62, ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

En los siguientes epígrafes se van a tratar de forma separada cada cuestión.

Sin embargo, sí conviene poner de manifiesto que en el párrafo 58 del IP se parte de que los Convenios Colectivos no habían sido denunciados en el ejercicio objeto de fiscalización, cuando lo cierto es que la denuncia de los Convenios se produjo en octubre 2017, y la constitución de la Comisión Negociadora en mayo de 2018.

a) Acceso al empleo público (párrafos 59 y 60)

*El régimen jurídico de la sucesión de empresa, que aparece contenido en el extenso **artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (ET)**, asume las previsiones de la normativa comunitaria (en aras de la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros) relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en los casos de traspaso de empresas, centros de actividad (o parte de los mismos) y que, en estos momentos, se encuentra en la **Directiva 2001/23/CE, de 12 de marzo, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad.***

La finalidad que persiguen, tanto la norma comunitaria como la interna, es velar en estos casos por la estabilidad en el empleo de los trabajadores que vienen prestando el servicio, garantizando el mantenimiento en su puesto de trabajo de los afectados por dicha sucesión, de ahí que los Tribunales de Justicia hayan venido progresivamente atemperando su doctrina y suavizando las exigencias a la hora de considerar la existencia de la sucesión de empresa a efectos del artículo 44 del ET.

El propio Tribunal Supremo reconoce que la aplicación del fenómeno subrogatorio previsto en el artículo 44 ET, y ampliamente amparado por la Directiva 2001/23, de 12 de marzo, pudiera no casar bien con las normas que regulan el acceso al empleo público, sometida al respeto a unos principios ajenos al estricto ámbito de la contratación privada.

*Sin embargo, en estos casos, ha sido la propia doctrina comunitaria (vid. **Sentencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 26/9/2000** y **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea 29/7/2010**, esta última, referida a un supuesto en el que se vio afectado el municipio de La Línea de la Concepción), la que dota de **preferencia a la protección del empleo de los trabajadores afectados**, defendiendo igualmente la aplicación de las garantías contenidas en la meritada Directiva comunitaria.*

*Especialmente ilustrativa a este respecto resulta la **sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, Sala de lo Social, en sentencia de 8 de mayo de 2014**, que se pronuncia directamente sobre esta cuestión en términos claramente favorables a la integración de los trabajadores por la vía de la aplicación del artículo 44 ET:*

“En consecuencia, la subrogación de los demandantes se produce con los mismos derechos que ostentaban en la anterior empresa y, por tanto, con la condición de trabajadores indefinidos "fijos de plantilla", no pudiendo transformarse su contrato en otro sometido a la condición resolutoria de que su puesto de trabajo sea cubierto por ulteriores procesos selectivos. Esta novación contractual no está prevista por norma de derecho público alguna, ni está justificada por el hecho de que las sociedades mercantiles de titularidad pública deban reclutar a su personal mediante procesos selectivos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, porque la sociedad demandada no ha procedido a reclutar personal alguno, habiendo quedado subrogada en la posición de empresario por mandato de lo establecido en el artículo 44 ET (...)” (el subrayado es nuestro)

*En el caso de ARCGISA, como sociedad mercantil pública sujeta al derecho privado, queda excluida del ámbito de aplicación del **Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP)**, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, aunque sometida, en lo que afecta a contratación de su personal, al artículo 55 de dicha norma en virtud de remisión expresa y excepcional contenida en la Disposición Adicional Primera.*

*Es más, la reciente **sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de junio de 2019 (asunto C-317/18, supuesto de hecho acontecido en el Ayuntamiento de Portimao, Portugal)**, en un asunto en el que la normativa nacional preveía la necesidad de que, como consecuencia de la transmisión, el trabajador transmitido se someta a un proceso público de selección, concluye que ello priva al trabajador de la protección que le confiere el Derecho de la Unión, concluyendo, en definitiva, que dicha normativa nacional es contraria a la Directiva 2001/23, lo que nos permite apreciar que inclusive en supuestos en los que el afectado sea una Administración Pública en sentido estricto (en este caso, un Ayuntamiento), la protección con la que la meritada Directiva dota al trabajador prevalece sobre los procedimientos de acceso al empleo público previstos en las normativas nacionales.*

En definitiva, en el presente caso entendemos que la actuación de ARCGISA debía ajustarse, tal y como efectivamente se ha producido, al artículo 44 ET, y que los trabajadores incorporados en virtud de dichos procesos de subrogación legal ostentan la única condición legal de indefinido establecida en el ET, dado que en ningún momento hemos estado en presencia de un procedimiento de reclutamiento del personal, sino ante la estricta aplicación de dicho precepto, conforme con la propia Directiva Comunitaria y la amplia jurisprudencia (tanto nacional como comunitaria) que los aplica e interpreta.

Además, y sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que no todos los trabajadores afectados por los fenómenos subrogatorios accedieron por vías situadas extramuros de los criterios de acceso al empleo público, pues existen trabajadores que se incorporaron procedentes de Administraciones Públicas, organismos y entidades del sector público (por ejemplo, cuando se asume el servicio que venía siendo prestado por alguno de los municipios que integran la mancomunidad) por lo que, por su propia naturaleza, estos trabajadores ya debieron superar, en aquel momento, las pruebas selectivas pertinentes.

Por ello, consideramos que la subrogación se ha practicado en términos ajustados a derecho.

b) Heterogeneidad de estructuras salariales (parágrafos 61 y 62)

Tratándose ARCGISA de una sociedad anónima, la misma se encuentra sujeta al derecho privado.

*En este sentido, el artículo 44.4 de ET, que regula el fenómeno de la sucesión de empresas, dispone que, salvo pacto en contrario, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión se van a seguir rigiendo por el convenio colectivo que les resultaba aplicable en el momento de la transmisión, mientras se mantenga la vigencia del mismo, o hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo. De igual forma, el **artículo 86 ET** prevé prórrogas anuales de los convenios colectivos, una vez expirada su vigencia, así como una duración máxima de un año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes, cediendo esto último ante el propio régimen pactado en convenio o acordado entre las partes.*

En definitiva, entendemos que la apreciación contenida en los parágrafos 61 y 62 responde, en esencia, a razones de oportunidad que, por otro lado, compartimos.

En efecto, es deseable alcanzar el efecto unificador de las condiciones de trabajo, motivo por el cual se procedió a la denuncia del actual Convenio Colectivo en octubre de 2017, y al inicio, desde la constitución de la Comisión negociadora en mayo de 2018, de un período de negociaciones con la representación de los trabajadores con el propósito de alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes que, entre otras cuestiones, unifique la regulación convencional aplicable a la plantilla.

A la fecha, se siguen manteniendo reuniones y avances en la referida negociación, sin que se haya alcanzado un acuerdo debido a la complejidad técnica en la que sustenta la misma en materia de sistema de clasificación profesional y sistema retributivo, que requieren de la elaboración como herramienta objeto de un Manual de descripción y valoración de puestos de trabajo.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES**Denuncia de los convenios**

No se ha dispuesto de evidencia documental en relación con la fecha de denuncia de los convenios que se indica en esta alegación.

Respecto al acceso al empleo público (p. 59 y 60)

Todos los argumentos esgrimidos en la alegación presentada se refieren al obligado cumplimiento del artículo 44 del Estatuto de los trabajadores en relación con la subrogación empresarial. Este hecho no se cuestiona en el informe de fiscalización.

El punto 60 del informe manifiesta que los trabajadores integrados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Autonomía Local no cumplen los principios rectores para el acceso al empleo público que en esta norma se establecen:

Art. 48.3: “El personal al servicio de las empresas públicas locales se rige por el Derecho Laboral. **El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad**”.

Se admite los argumentos de la alegación y se elimina “personal laboral fijo” sustituyendo por “personal no directivo...”

Respecto a la heterogeneidad de estructuras salariales (p. 61 y 62)

La entidad comparte los hechos manifestados en el informe provisional e indica las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha al objeto de alcanzar el efecto unificador de las condiciones de trabajo.

ALEGACIÓN Nº 24, A LOS PUNTOS 63 A 67, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)

La **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)** dispone en su **artículo 92.1** que los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen (en lo no dispuesto en esa Ley) por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y demás legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el **artículo 140 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local**, aprobado por **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, dispone las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local, así como que dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

Expuesto lo anterior, por medio de distintas resoluciones de la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar se han adscrito funcionalmente a ARCGISA a una serie de funcionarios y a un empleado con relación laboral fija con la Mancomunidad, **justificándose en cada una de ellas la necesidad e idoneidad de la concreta adscripción que se acuerda**.

El EBEP, tanto en su redacción vigente al tiempo de producirse tales adscripciones, como en su actual texto refundido, regula (**artículo 81**) los supuestos de movilidad del personal funcionario de carrera. En concreto, en su **apartado 2** se prevé que las Administraciones Públicas “de manera motivada, podrán trasladar a sus funcionarios, por necesidades de servicio o funcionales, a unidades, departamentos u organismos públicos o entidades distintos a los de su destino, respetando sus retribuciones, condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares”.

Llegados a este punto, debe tenerse presente que ARCGISA es un **medio propio y servicio técnico de la Mancomunidad**, quedando suficientemente justificada en dichas resoluciones de Presidencia, no ya solo la necesidad de adscribir a los referidos empleados públicos al servicio que se presta a través de ARCGISA, sino incluso los concretos motivos que justifican que sean esas personas las idóneas para su desempeño, si se quiere optimizar la gestión y prestación del servicio. Tan es así

que en los propios Estatutos de ARCGISA, con el propósito de alcanzar la más adecuada coordinación de la gestión de servicios, se aconseja que el cargo de Director General de ARCGISA corresponda, de forma preferente, a quien ostente esa misma Dirección General de Servicios en la propia Mancomunidad de Municipios.

A tal fin, son los propios **Estatutos de la Mancomunidad** los que en su **artículo 15.5** prevén que, con ocasión de la creación de un servicio mancomunado, y cuando así sea preciso, se podrá prever, junto con el traspaso de los servicios y de los medios patrimoniales y económicos, el del personal adscrito a los mismos, de manera que el personal funcionario adscrito a los servicios traspasados podrá quedar en situación de servicio activo y con reserva de su puesto de trabajo y derechos de antigüedad en la Administración de procedencia, y, en calidad de comisión de servicios en la Mancomunidad o en el organismo o Entidad al que el servicio se adscriba, dependiendo directamente a efectos funcionales y retributivos de este último. Así se procedió entonces por parte de la Mancomunidad.

En el propio **artículo 85.1 de la LBRL** se definen los servicios públicos locales como aquellos que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias. Su apartado 2 dispone que dichos servicios sean gestionados de la forma que resulte más sostenible y eficiente, de entre las enumeradas en ese mismo apartado, entre las que se incluye la gestión directa a través de una sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública. En tal caso, poco sentido tendría vetar esta posibilidad respecto de las sociedades mercantiles públicas, cuando lo que se incorpora es una medida con la que satisfacer de manera más adecuada necesidades de servicio o funcionales, es decir, una mejor satisfacción de esos servicios, siendo ésta una de las fórmulas de gestión legalmente previstas.

Tan es así que el **Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado**, aprobado por **Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de aplicación supletoria**, dispone expresamente en su **artículo 15** (cuando regula la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público) que la referencia que en tal caso se hace a la prestación de servicios como personal laboral fijo en otros organismos y entidades del sector público comprende igualmente a las empresas controladas por las Administraciones Públicas por cualquiera de los medios previstos en la legislación mercantil.

Prueba evidente de lo anterior se encuentra en que la propia ARCGISA tiene abierta en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) -y, por tanto, autorizado y emitido por ésta- un **Código de Cuenta de Cotización** específico para personal funcionario, lo que vendría a confirmar la posibilidad de que en ARCGISA puedan prestar servicios empleados públicos que ostenten tal condición.

Esta previsión aparece igualmente contenida a favor del **personal laboral**, lo que viene igualmente a incidir en lo antes expuesto.

En concreto, el **artículo 83 del TRLEBEP**, referido a la provisión de puestos y movilidad del personal laboral establece que "la provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos que sean de aplicación y, en su defecto por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera". En el presente caso, no sólo es que conste en estos términos a favor de los funcionarios de carrera, sino

que ni tan siquiera resultaría preciso recurrir a esa normativa en la medida en que es el propio Convenio Colectivo para el personal laboral de la Mancomunidad el que, en su artículo 49, contiene tal previsión.

Es por todo ello que entendemos que las resoluciones de adscripción se ajustan a la legislación vigente e indicada con anterioridad.

En todo caso, y de considerarse que dichos empleados deben quedar formalmente incorporados a ARCGISA (y no sólo a los efectos retributivos ya expuestos), entendemos que se daría cumplimiento –formal incorporación– con el alta de dichos empleados públicos ante la TGSS, en la medida en que, aunque se haga expresa mención a que dichos empleados no habrían formalizado contrato de trabajo, debe advertirse que, con carácter general, y, en particular, en lo que afecta a la contratación indefinida, la legislación laboral (vid. **artículo 8 del ET**, referido a la forma del contrato) prevé que el contrato se pueda celebrar “por escrito o de palabra”, presumiendo su existencia entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquel.

En el informe se hace particular referencia a que las labores del Director General de ARCGISA pudieran tener encaje en la modalidad de Alta Dirección regulada en el **Real Decreto 1382/1985**, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, cuyo **artículo 2** reconoce el encuadramiento en esta figura de quienes ejercitan poderes inherentes a la titularidad jurídica de la Empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de gobierno y administración de la Entidad que respectivamente ocupe aquella titularidad.

Ante tal circunstancia, debe igualmente tenerse presente el artículo 2 de dicha norma, cuando indica que dicha relación se basa en la **recíproca confianza de las partes**, las cuales acomodarán el ejercicio de sus derechos y obligaciones a las exigencias de la buena fe.

Acerca del concreto nombramiento del Director General de ARCGISA (en virtud, en su caso, de la figura jurídica que se considerase adecuada), debe tenerse presente, por un lado, los numerosos pronunciamientos judiciales existentes (vid. **STSJ Andalucía, Sala de lo Social, sede de Málaga, de 27/04/2004**) que reconocen un amplio margen a las mercantiles del sector público en lo concerniente a la designación de las personas encargadas de desempeñar tareas o puestos de mando o de especial confianza (en nuestro caso, hablamos de la máxima confianza, inclusive inherente por definición al propio puesto de trabajo), habiéndose depositado dicha confianza en el Director General de ARCGISA.

Cierto es, como no podría ser de otra forma, que la doctrina ya consolidada por el Tribunal Supremo en lo que afecta a la libre designación (vid. **STS 03/12/2012**) viene a evitar una libertad absoluta en estos nombramientos que pudiera incurrir en situaciones arbitrarias e injustificadas, en detrimento del propio servicio, exigiendo una identificación de las cualidades prioritarias a la hora de dar preferencia en el nombramiento, en relación con las concretas circunstancias que atesora el candidato y que lo hacen acreedor del mismo.

*Prima, ante todo, el factor de confianza definido en la propia norma, y cuya justificación viene dada en términos muy acertados en la **sentencia** de la **Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 12 de abril de 2013**, en los siguientes términos:*

“(…) se ha de partir de la idea, que compartimos plenamente, de que se trata de relaciones fundamentadas en la confianza y que tienen un adecuado encaje en dicho precepto legal, señalándose que «lo que prima es la relación de confianza que se establece entre empresa y el directivo, y la empresa pública es un instrumento puesto a disposición de las Administraciones Públicas para la ejecución de una determinada política en el ámbito de sus competencias y constituye exigencia elemental de eficacia que al frente de ella se coloquen personas que ofrezcan garantías razonables de llevar a cabo en la línea de objetivos marcados»”

A mayor abundamiento, y aplicado al presente caso, no se trata ya de que el Director General de ARCGISA ostente, sin más, la condición de funcionario de carrera y que, por tanto, ya hubiere superado entonces los procedimientos selectivos necesarios a tal fin, ni que cuente el factor de confianza antes aludido, sino que la propia justificación de su nombramiento para tal cargo descansa, no en una concreta decisión o designación, sino en los propios Estatutos de ARCGISA, en concurso con la propia confianza del puesto.

Por tanto, quedaría plenamente justificado su nombramiento, que se ajusta a la legalidad vigente.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La alegación trata de justificar que el servicio activo de un funcionario público puede operar en el ámbito externo a la propia Administración Pública.

El hecho de que la sociedad mercantil sea definida como medio propio de la entidad local en ningún caso puede alterar la naturaleza jurídico privada de la entidad instrumental e infringir las normas relacionadas con la Función Pública (la entidad es medio propio de la Administración, pero no es Administración).

Arcgisa es una Sociedad Mercantil Pública, sometida al derecho privado, tal como manifiesta la propia entidad fiscalizada en las alegaciones anteriores. No cabe calificar la relación del personal con la empresa como sujeta al régimen estatutario funcional, sino que tal relación estará sujeta al derecho laboral.

El art. 141 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, garantiza a los funcionarios el derecho al cargo, por lo que la obligatoriedad de integrarse en la empresa municipal, infringiría tal derecho de inamovilidad, **en cuanto que en la empresa no serían funcionarios**. No obstante, sí cabría su adscripción a la empresa, siempre que no suponga cambio de funciones y conservando su condición de funcionarios de plantilla de la entidad local en activo, como tales, con las correspondientes obligaciones de la Corporación de satisfacer las retribuciones, afiliación y cotización a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, etc. No es este el caso que nos ocupa, puesto que las retribuciones y cotizaciones a la seguridad social las realiza en todos los casos la entidad mercantil.

Los funcionarios que pasen a prestar servicios a la empresa mercantil de capital íntegro local, determinaría que éstos quedarían, en cuanto funcionarios de la Mancomunidad, en la situación de excedencia voluntaria por desempeño de otro puesto de trabajo en el sector público (art. 29.3 a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de *Medidas para la Reforma de la Función Pública (LRFP)* y art. 17 del Reglamento de situaciones administrativas de los Funcionarios del Estado, aprobado por Real Decreto 730/1986, de 11 de abril. Los artículos 85 y siguientes del EBEP establecen las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los funcionarios públicos.

El código de cuenta de cotización específico para el personal funcionario no tiene relación ni justifica el incumplimiento que se viene manifestando en el informe provisional.

La contratación del Director General de Arcgisa en atención a la relación de recíproca confianza de las partes no es cuestionada en el informe. El incumplimiento se señala de forma exclusiva en el mantenimiento de su estatuto como funcionario en activo de la Mancomunidad aun cuando sus funciones, retribuciones y cotizaciones se realizan en el ámbito de la mercantil.

ALEGACIÓN Nº 25, A LOS PUNTOS 68 Y 69, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)

El artículo 43 del ET establece, con carácter general, que se estará ante un supuesto de cesión ilegal de trabajadores cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario.

La doctrina judicial ha recurrido tradicionalmente a la aplicación ponderada de diversos criterios de valoración, siendo el trasfondo definitorio la búsqueda del fenómeno interpositorio con intención o finalidad espuria o con el propósito de eludir responsabilidades.

Y ello cobra especial relevancia en presencia de Administraciones Públicas (vid. STS 18/5/2016), en las que, para la más correcta satisfacción de los servicios públicos que constituyen su objeto, se prevé la creación de entidades y sociedades públicas, y su colaboración sin intención defraudatoria. De hecho, el propio TRLEBEP regula en su artículo 81 el traslado de funcionarios de una Administración Pública a unidades, departamentos, organismos o entidades distintos de los de su destino, por necesidades de servicio o funcionales, evidenciando con ello la concurrencia de fórmulas de colaboración en el seno de la propia Administración, dentro de su ámbito de competencia exclusiva, en las que participa el empleado público.

Como indica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Social) de 6 de octubre de 2015, el artículo 43 del ET persigue evitar que la interposición persiga, provoque o tenga como resultado la degradación de las condiciones de trabajo, lo que en ningún momento concurre en el presente caso, en el que, como se ha expuesto, ni hay móvil, ni voluntad defraudatoria, y, por tanto, ello permite alejar en su aplicación los principios de la cesión ilegal de trabajadores, atendiendo a la finalidad para la que han sido diseñados.

Entendemos que no puede considerarse la concurrencia de cesión ilegal a estos efectos.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La finalidad que persigue el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores es que la relación laboral real coincida con la formal y que quien es efectivamente empresario asuma las obligaciones que le corresponden.

Se está ante una cesión ilegal cuando la facultad organizativa y directiva empresarial no es ejecutada por la empresa que contrata (cedente), sino por la principal, (cesionaria) independientemente de que se emplearan o se dispusieran de medios materiales propios o la empresa cedente careciera de la más mínima infraestructura. En este caso se encuentran los trabajadores con contrato laboral en Arcgisa que prestan servicios de forma permanente en la Mancomunidad.

El artículo 81 del TRLEBEP se refiere a la movilidad o traslado de los funcionarios entre los distintos servicios, departamentos o unidades correspondientes a la misma Administración. Este artículo no resulta aplicable al personal de Arcgisa al que se refiere este punto del informe.

ALEGACIÓN Nº 26, AL PUNTO 70, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Aceptación del hecho / Adopción de medidas)

ARCGISA procederá conforme a lo indicado en el IP.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La entidad pone de manifiesto su intención de proceder conforme a lo indicado en el informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 71, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Aceptación del hecho / Adopción de medidas)

En la estructura de la negociación colectiva ya en curso con la representación de los trabajadores está prevista dotar a la empresa de un plan de igualdad.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La entidad admite que no dispone de un plan de igualdad e informa de que está prevista su elaboración.

ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO 72, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)

El IP basa el incumplimiento en la "adjudicación de contratos de forma directa a distintos proveedores, sin atender a lo establecido en el artículo 86.2 del TRLCSP en relación con el objeto del contrato".

Dicho precepto establece:

“No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”

De este modo, el IP parte, implícitamente, de que ARCGISA habría efectuado el fraccionamiento de varios contratos con el fin de eludir así las obligaciones de publicidad y procedimiento.

Entendemos que, siendo la indicada cuestión común a todo este apartado del IP, éste no analiza la naturaleza de la prestación que realmente constituiría el objeto del contrato.

*En este sentido, y aunque no resulta de aplicación a ARCGISA, ni objetiva (se refiere a contratos menores) ni subjetivamente (se refiere a órganos de contratación estatales), conviene traer a colación la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la **Instrucción 1/2019, de 28 de febrero**, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en la que se indica:*

“En sentido contrario, las prestaciones que tienen una función técnica individualizada, pero forman parte de un todo (Unidad operativa), estando gestionadas por una Unidad organizativa (Unidad gestora) no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de requisitos para esta modalidad. Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.”

En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien, como se ha indicado anteriormente, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente” (el subrayado es nuestro)

A continuación, vamos a ir tratando cada uno de los apartados.

a) Contrato de servicios de reparaciones de vehículos

La contratación de este servicio tiene una caracterización muy singular atendiendo a la excepcionalidad y complejidad del tipo de servicio, puesto que las reparaciones (que no son medidas preventivas como el mantenimiento, sino medidas correctivas por roturas) son imprevisibles ex ante.

Una vez que se produce una rotura del vehículo, tampoco es posible conocer el alcance y coste de la misma con carácter previo, pues para ello es preciso hacer un análisis del mismo por el taller y diagnosticar el fallo, lo cual tiene ya per se un coste, y, además, todo este proceso ha de hacerse de forma inmediata, dado que el vehículo está afecto al servicio y, por tanto, es necesario para su prestación (pensemos en un vehículo de recogida de residuos en el que el hecho de no disponer del mismo implicaría la imposibilidad de la prestación de un servicio indispensable para los municipios).

*De este modo, la libre concurrencia es compleja de articular por razones de operatividad, sin perjuicio de lo cual ARCGISA licitó en noviembre del 2011 el servicio de reparación, mantenimiento y conservación del parque de vehículos de ARCGISA, pero esta quedó desierta por falta de licitadores y se volvió a licitar un segundo procedimiento en el 2012 que también quedó desierto ante la evidencia constatada por los diversos operadores de la zona, del riesgo asociado a ofertas con un enorme grado de imprevisibilidad (imposibilidad de determinar el número y tipo de reparaciones de cada vehículo). Se adjunta como **Anexo 14** Decisión de declaración de desierto del segundo procedimiento donde se hace referencia al histórico del expediente.*

*Ante el intento fallido de una licitación pública, dentro de una estrategia de optimización de costes, se ha venido contratando la reparación de vehículos, en cada ocasión en que es precisa esa reparación, a través de diversos talleres de la zona con la capacidad técnica para ello, con lo cual la realidad es que **i)** por un lado, la concurrencia está abierta al contratarse a diversos talleres, y **ii)** por otro lado, se consigue la inmediatez que la reparación exige; y todo ello sin olvidar la circunstancia de que la existencia de un único proveedor de servicios de reparación podría entrañar un riesgo para el servicio público.*

En este contexto, que sufren muchas entidades del sector público a efectos de contratación, entendemos que ARCGISA habría cumplido sus instrucciones internas.

Se refiere en el IP que tres proveedores (Alquiler Jar, S.L., Talleres Ramisur, S.L. y Tarasur Roberto García Cube, S.L.) superan, cada uno de ellos, el importe establecido para la regulación armonizada. Sin embargo, esa afirmación sólo es posible desde la acumulación de importes de los contratos de reparación adjudicados a cada uno de esos talleres (por ejemplo, sumando los importes de las 350 reparaciones a distintos vehículos de la mercantil Alquileres Jar, S.L.).

Asimismo, en el IP se indica que dos proveedores (Fontanería Gavilán, S.L. y Southern Europe Services, S.L.) deberían haber aplicado, por el importe, el procedimiento de libre concurrencia, lo que nuevamente sólo es posible si se consideran todas las contrataciones como un único contrato (lo que, como se ha indicado, no sería así si cada reparación tiene un carácter individual).

Por tanto, consideramos que no existe un único contrato de servicios para todos los vehículos, sino que, por las singularidades arriba descritas del servicio de reparación, el objeto del contrato del servicio de reparación es cada vehículo en sí mismo considerado, dado que cada vehículo/reparación constituye una unidad técnica y económica diferenciada, y cada contrato se formaliza en momentos distintos según las necesidades, que, por regla general, no son previsibles.

Por último, señalar que cada vehículo sujeto a reparación cuenta con unas características técnicas particulares que los diferencian de los demás y hacen que no todos los proveedores cuenten con las capacidades técnicas exigibles para la reparación de cualquier vehículo (el caso más evidente son los camiones recolectores de residuos de carga lateral frente a los de carga trasera o frente a un vehículo auxiliar tipo furgoneta).

En el caso del proveedor "Fontanería Gavilán", aunque se trata en el IP como un único contrato todo el material de fontanería adquirido por la empresa, ha de tenerse en cuenta que la cuantía a la que se hace referencia es la suma de los materiales necesarios para distintas obras, en distintas ubicaciones y momentos temporales. Se trata de obras diferenciadas y, por tanto, de objetos

contractuales diferenciados; de hecho, la cuantía total a la que se alude corresponde a un total de 529 expedientes distintos. Interpretamos que no se puede considerar como un fraccionamiento de contrato al tratarse de obras y servicios diferentes. En todos los casos, para la adjudicación de estos 529 expedientes se han seguido los procedimientos establecidos en el Manual de instrucciones internas para la contratación no SARA de ARCGISA.

b) **Contratos de servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones**

Nuevamente en este caso el IP cuestiona la contratación directa atendiendo al importe acumulado de 6 contrataciones de estos servicios, sin considerar que cada contrato de seguridad y vigilancia se adjudica en un momento diferente (y en ejercicios económicos distintos), y que su objeto son instalaciones distintas.

El primer contrato que se adjudica al proveedor Securitas Seguridad España es el de la propia sede de ARCGISA. Para la tramitación de este expediente se solicitaron ofertas a cinco empresas de seguridad, de las cuales, y a pesar de recibir presupuesto de todas ellas, solo tres ofrecían el servicio completo de instalación de central de alarma y vigilancia nocturna con visitas presenciales a las instalaciones.

En contra de lo que se recoge en el IP, en ese expediente sí existe un informe técnico de valoración de ofertas emitido por el responsable del departamento de nuevas tecnologías valorando y proponiendo al proveedor finalmente adjudicatario en este contrato.

Adjuntamos como **Anexo 15** el informe de valoración de las diversas ofertas recibidas.

Una vez adjudicado directamente ese contrato (lo que permitían las instrucciones internas de ARCGISA) se informó de la necesidad de contratación de los mismos servicios o de otros de menor cuantía (v. gr. la instalación del servicio de central de alarma) en otros edificios e instalaciones de la ARCGISA, contratos que se han ido tramitando en distintos ejercicios económicos según han ido surgiendo las necesidades.

De este modo, se han efectuado adjudicaciones directas al mismo proveedor no sólo por el componente intuitu personae de la prestación (basada en razones de seguridad y profesionalidad que esa empresa cumplía, frente a muy negativas experiencias anteriores a 2010 con otros proveedores), sino porque –como se ha indicado– las contrataciones se hicieron en momentos diferentes, con objetos contractuales diferenciados, respondiendo a una unidad económica y técnica distinta cada contratación.

No obstante, desde el mes de abril la unidad de I+D de ARCGISA está trabajando en una posible unificación de todos los sistemas de seguridad de las instalaciones de ARCGISA, y, por tanto, a resultas de ello, evaluará la concreta articulación contractual a seguir de acuerdo con la nueva LCSP.

c) **Contratos de servicio de renting de vehículos**

En este punto, conviene precisar que, de acuerdo con el **artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP):

“Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”

De acuerdo con el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 4/12, de 7 de junio de 2012:

“Las diferencias entre leasing y renting se concretan en las siguientes características. En la modalidad de leasing necesariamente debe incluirse una opción de compra del bien arrendado y financiado por un tercero que previamente lo adquiere al dueño del mismo, es decir intervienen tres partes, arrendador y financiador, arrendatario que dispone de una opción de compra, y vendedor del bien. El contrato se limita al alquiler con opción de compra, exclusivamente y en su precio se incluye el importe del arrendamiento y de las cuotas para la amortización de la financiación aportada por el arrendador. En la modalidad de renting, que es un contrato en el que solo intervienen dos personas, pueden incluirse además del arrendamiento de un bien mueble, otras prestaciones conexas o relacionadas con el uso del producto, en el que en ningún caso existirá la citada opción de compra, por lo que las cuotas no se distinguen las amortizaciones derivadas de la financiación.”

Por su parte, el Informe J.C.C.A. Cataluña 5/2012, de 7 de junio, califica ese contrato como contrato mixto (suministro y servicio), pero siendo elemento esencial el arrendamiento (suministro):

“En este sentido, el análisis de la naturaleza y del régimen jurídico del contrato de renting, así como de sus elementos constitutivos, y las disposiciones del TRLCSP en relación con el contrato de arrendamiento como modalidad del contrato de suministros, permite avanzar ya ahora que la obligación de efectuar el mantenimiento del bien arrendado corresponde al arrendador y que esta obligación comprende la realización de tareas de reparación necesarias para conservar el objeto del contrato en estado de servir para el uso a qué ha sido destinada¹².

12. De hecho, la previsión relativa al deber de mantenimiento de los bienes objeto del contrato de arrendamiento se ha considerado que obedece a una translación en el ámbito público administrativo del contenido del artículo 1554.2 del Código Civil.

Por lo tanto, si bien la obligación de mantenimiento de bienes arrendados es parte del contenido esencial del contrato público de suministros celebrado bajo la modalidad de arrendamiento con opción de compra o sin opción de compra, la falta de previsión expresa en el pliego de cláusulas de este tipo de contratos de la obligación contractual de mantenimiento de su objeto no tiene que obstar para considerar incluida esta prestación, en la medida en que es un elemento constitutivo del renting, tanto en su modalidad pública como privada”

Precisamente acudir a la figura contractual del renting tiene un sentido económico y operativo, pues garantiza el mantenimiento y reparación de los vehículos alquilados, en lugar de acudir a la figura contractual de la reparación de vehículos.

Con todo, en este punto entiende ARCGISA que no se han de sumar los importes de las diversas contrataciones para afirmar la vulneración del principio de publicidad (lo que, en cualquier caso, no resulta de aplicación al contrato de renting con Autos Aguirre, S.L. por importe de 16.848, IVA incluido).

Pues bien, en el caso de Caixa Renting, S.A. (4 contratos) y Transtel, S.A. (3 contratos) la contratación del renting de un vehículo (un contrato por vehículo) se tramitó en momentos distintos, en función de la necesidad surgida en cada momento, siendo así que, al igual que en el caso de la contratación de talleres, el contrato viene individualizado por el vehículo, que constituye en sí mismo una unidad técnica y económica diferenciada, y, por tanto, es el objeto del contrato:

- *Caixa Renting, S.A. La cuantía hace referencia a 4 contratos, correspondientes a distintos vehículos tramitados en distintos momentos, con fechas de inicio y fin de contratos diferentes y para distintos servicios de la empresa. Ninguno supera individualmente el límite de los 50.000 € (IVA excluido).*
- *Transtel, S.A. Ocurre algo similar a lo argumentado para el anterior proveedor, pues se trata de la suma de las cuantías de 3 contratos para distintos vehículos, con características técnicas distintas, con fechas de inicio y fin de contrato diferentes, para distintos servicios y tramitados en distintos momentos temporales del ejercicio. Tampoco ninguno supera individualmente el límite de 50.000 € (IVA excluido)*

Desde el enfoque de la unidad técnica y económica diferenciada, ARCGISA siguió sus propias instrucciones internas.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Contrato de servicios de reparación de vehículos:

Los argumentos presentados en la alegación se limitan a la justificación del hecho manifestado en el informe sin aportar elementos jurídicos que permitan reconsiderar la calificación del incumplimiento.

En contra de la utilización del contrato menor para las prestaciones periódicas, se pronuncia también la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 6/2016, en el que se plantea un caso similar al de Arcgisa.

La respuesta de la Junta es en orden a considerar que, si bien la Ley no debe interpretarse como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones similares si entre ellas no existe un vínculo operativo real, *es cierto que cada contrato puede ejecutarse por separado y, de hecho, así ha ocurrido, pero también lo es que todos ellos tienen el mismo objeto, que todos ellos aluden a prestaciones similares y sucesivas y que, aunque cada una de las averías en cuestión puedan ser calificadas como distintas en cada caso, lo cierto es que todas ellas constituyen una unidad funcional a los efectos y en los términos descritos en la normativa vigente.*

Parece razonable pensar que es ciertamente previsible que se vaya a producir un número importante de actuaciones de igual naturaleza a lo largo del año. Siendo esto así, la lógica indica que es perfectamente posible agrupar en un solo contrato todas las sucesivas actuaciones a desarrollar en el parque móvil, no sólo por razón de su unidad funcional evidente, sino también por causa del incremento de eficacia administrativa que en todos los aspectos representa la existencia de un solo contrato frente a una multiplicidad de los mismos.

Contratos de servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones:

La entidad no contradice lo manifestado en el informe y se limita a justificar el procedimiento llevado a cabo. Del mismo modo, informa del inicio de los trabajos para la unificación de todos los sistemas de seguridad de las instalaciones de Arcgisa.

Se alega la dificultad de licitar un único contrato por el hecho de que el vencimiento de los mismos corresponde a fechas distintas y su objeto son instalaciones diferentes. Basta con prorrogar los contratos por el periodo necesario para que los vencimientos de todos ellos coincidan en la misma fecha para poder iniciar un procedimiento único para todos. Por otro lado, que el objeto de los contratos sean instalaciones distintas es indiferente, pues se trata en todos los casos de instalaciones propias de la entidad.

El informe de valoración presentado en el Anexo 15 ya fue revisado durante los trabajos de campo. Este informe se limita exclusivamente a describir las ofertas recibidas y concluye con la siguiente cláusula: *“Estudiados todos los presupuestos presentados por las distintas empresas ofertantes pormenorizadamente, se adjudica el presente procedimiento a la empresa “Sistems Niscayah, S.A.”- “Securitas Seguridad España, S.A.”, teniendo en cuenta que ofrece todos los servicios requeridos por Arcgisa y es la que mejor precio económico oferta <sic>.”*

Contratos de servicio de renting de vehículos

En la primera parte de los argumentos presentados, la empresa expone las diferencias entre los contratos de leasing y renting. El informe de fiscalización no cuestiona la clasificación de los contratos analizados entre ambas figuras contractuales.

El resto de los argumentos se encuentran en la misma línea de justificación que los referidos en el caso de los contratos de servicios de reparación de vehículos, por los que nos reiteramos en las observaciones contenidas en el primer punto de esta alegación.

ALEGACIÓN Nº 29, AL PUNTO 73, ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

El IP considera que el contrato debería resolverse, y ARCGISA solicitar el reintegro de las cantidades abonadas por cuanto que se habría incumplido por el contratista el plazo de ejecución del contrato (pese a lo cual ha recibido el 50 % del precio).

*Sin embargo, el IP parte del carácter imperativo de la resolución contractual, cuando la resolución contractual, concurriendo causa que la justifique, es, en todo caso una facultad del órgano de contratación, tal y como se desprende de los **artículos 212, 213, y 223 a 225, todos del TRLCSP.***

Además, presupuesto necesario para que se inicie el procedimiento de resolución contractual es que **exista un incumplimiento del contratista, lo cual no ha ocurrido en el caso presente.**

En efecto, la demora en la entrega del informe de auditoría se debe a que era preciso que por parte de ARCGISA se aportara documentación a fin de cumplir con el objeto del contrato, razón por la que, ante la petición del contratista, la Dirección General decidió anticipar parte del precio acordado.

A tal efecto, dispone el **artículo 213.2 del TRLCSP** que:

“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”

Asimismo, el **artículo 308 del TRLCSP** dispone:

“Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las señaladas en el artículo 223, las siguientes:

- a) La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.*
- b) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.*
- c) Los contratos complementarios a que se refiere el artículo 303.2 quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal”*

Y el **artículo 309** señala:

“1. La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

2. En el supuesto de suspensión de la iniciación del contrato por tiempo superior a seis meses, el contratista sólo tendrá derecho a percibir una indemnización del 5 por 100 del precio de aquél.

3. En el caso de la letra b) del artículo anterior el contratista tendrá derecho al 10 por 100 del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener”

Por tanto, ante la eventualidad de que el contratista instase la resolución contractual por incumplimiento de ARCGISA, la fórmula arbitrada fue adelantar parte del precio del contrato, a fin de enervar riesgos de resolución con indemnización de daños y, a un mismo tiempo, preservar el negocio jurídico.

Adjuntamos como **Anexo 16** carta del Director General de ARCGISA justificativa de lo expuesto.

A la fecha actual ya está entregada toda la documentación a aportar por parte de ARCGISA, de modo que habiendo recibido un primer borrador estamos únicamente pendiente de recibir el informe definitivo. Iremos informando a la Cámara de su recepción remitiendo copia del mismo.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

En el punto 73 se exponen los hechos objetivos que han podido ser constatados en el análisis del expediente. No obstante, debemos considerar que la resolución del contrato es una facultad que el órgano de contratación puede considerar, pero no es una obligación. Se modifica el informe en estos términos.

ALEGACIÓN Nº 30, AL PUNTO 74, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Aceptación del hecho / Adopción de medidas)

La descrita en el párrafo correlativo del IP es una tendencia seguida tras la integración de las tres sociedades mercantiles en ARCGISA, y que está en proyecto de ser eliminada.

Pese a todo, hay que diferenciar entre aquellos casos en que se trata de una contratación efectuada por cuenta de la entidad matriz y aquellos contratos que, por su objeto contractual, la contratación a través de ARCGISA cumple en mayor medida los requisitos de racionalidad técnica y económica, como son los casos de la telefonía y servicios de comunicación, o el seguro de responsabilidad civil y patrimonial.

En el primero, el propio diseño técnico del sistema de comunicaciones intercentros, hace más operativa, técnica y económicamente, la contratación de manera conjunta en un solo contrato para ambas entidades con el mismo operador.

En el segundo, la racionalidad en la contratación viene determinada por la existencia de responsabilidades cruzadas entre ambas entidades, de suerte que cubrir todos los riesgos mediante una única póliza y con la misma entidad aseguradora resulta más adecuado en términos operativos. Se indica en el IP que no se tiene constancia de "derechos frente a la Mancomunidad por los gastos devengados" por la contratación, siendo así que está proyectado que los costes y gastos incurridos con motivo de la contratación de esos servicios, cuya beneficiaria es la Mancomunidad, se liquiden.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La entidad admite los hechos expuestos en el informe e indica que está en proyecto su corrección. Por otro lado, se justifica acudir a la adjudicación conjunta con el argumento de que resulta una fórmula más operativa pero no se aporta ninguna evidencia documental que permita verificar las razones de eficiencia a las que se alude.

ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 75, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Evidencia)

Se cuestiona que no están justificadas "en los expedientes las razones de interés público o necesidad del servicio que aconsejen o justifiquen la utilización de las prórrogas (art. 23 TRLCSP)".

El referido artículo establece:

“1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. Los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”

Como se puede apreciar, el referido precepto no impone la obligación de motivar, en términos de interés público o necesidad del servicio, las prórrogas.

No obstante, tanto la duración de los contratos como sus posibles prórrogas están siempre previstas y recogidas en los pliegos de cada licitación y en el posterior contrato, de hecho para la ejecución de una prórroga, el órgano de contratación emite la correspondiente Decisión, que se publica en el perfil del contratante de ARCGISA, y que, además, motiva un anexo al contrato, firmado por ambas partes, para hacer efectiva la prórroga, manteniéndose inalterado el contrato originario en sus restantes términos.

Además, antes de la tramitación de la prórroga de un contrato, se requiere del servicio afecto informe de prestación satisfactoria y cumplimiento contractual por parte del contratista.

En el caso de las adjudicaciones directas recogidas en el Manual de instrucciones internas para la contratación no SARA de ARCGISA, cuando se produce una prórroga de un contrato adjudicado por este procedimiento, se tiene en cuenta la limitación de cuantía establecida por la norma (50.000,00 euros) para el total de la duración del contrato incluidas sus prórrogas.

*Adjuntamos como **Anexo 17 y 18** respectivamente decisión del órgano de contratación y una muestra de Anexo al contrato para acreditar la mecánica seguida.*

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

En los pliegos de cada licitación se recoge una posibilidad genérica de que el contrato pueda ser prorrogado, pero en ningún caso se explicita el importe total del contrato incluida las prórrogas.

El párrafo tipo que aparece en los contratos objeto de análisis, y tal como puede observarse en la documentación aportada en la alegación (Anexos 17 y 18) es el siguiente:

*“El plazo total del contrato será el indicado en el cuadro de características del contrato del presente pliego.....Dicho plazo podrá ser prorrogado a instancia de Arcgisa por **causa justificada de interés público o necesidades del servicio***”

Al no estar el importe del contrato, incluidas las prórrogas, en los pliegos, resulta necesario justificar las causas de interés público o necesidades del servicio que motivan prorrogar los efectos de la contratación.

ALEGACIÓN Nº 32, AL PUNTO 76, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)

ARCGISA entiende que se habría de tener en consideración lo descrito en los párrafos anteriores a efectos de reconsiderar, en la opinión definitiva sobre cumplimiento de la legalidad, algunas de las salvedades indicadas en el IP.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Corresponde al órgano fiscalizador, en esta fase procedimental de alegaciones, analizar los argumentos aportados por la entidad con el fin de modificar o mantener los incumplimientos detectados. Las alegaciones admitidas o parcialmente admitidas modificarán, en su caso, los puntos del informe que integran el epígrafe de “Fundamento de la opinión con salvedades.”

ALEGACIÓN Nº 33, A LOS PUNTOS 77 A 79, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Evidencia)

El artículo 2 de los Estatutos de ARCGISA enumera, entre otras, las siguientes actividades:

- *Suministro de agua a las compañías del sector privado, nacionales o extranjeras, o las entidades públicas que lo demanden; alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, con destino a usos domésticos, comerciales e industriales, así como las actividades relacionadas con la planificación, ejecución, gestión y administración de actividades y obras de todo tipo sobre el ciclo integral del agua en la Comarca del Campo de Gibraltar, u otros relacionados de manera amplia con todo lo anterior.*
- *La limpieza pública, recogida, transporte, depósito, tratamiento Y eliminación de residuos sólidos urbanos, así como las actividades relacionadas con la planificación, ejecución, gestión y administración de actividades y obras de todo tipo sobre todo tipo de residuos en la Comarca del Campo de Gibraltar.*
- *La explotación y conservación de las instalaciones del servicio de agua en alta que ostenta la Mancomunidad, y de otras instalaciones, actividades o materias que fuesen necesarias para la prestación del citado servicio y que pudiera plantear el mismo.*
- *La organización y gestión económica-administrativa, materias relacionadas con el personal afecto a los servicios y las de carácter presupuestario, así como de gestión, liquidación y recaudación de los recursos e ingresos destinados a la financiación de tales servicios o actividades objeto de la sociedad, prestados de conformidad Y con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable.*

*En dicho artículo estatutario consta que los servicios y actividades de naturaleza municipal recogidos en los **artículos 25 y 26 de la LRBRL** (o normativa que en el futuro la sustituya), que se reflejen dentro de los fines estatutarios de la Mancomunidad, podrá ser desarrollados como objeto de su actividad social.*

Asimismo, en el **apartado 3 del referido artículo**, adicionado mediante acuerdo societario elevado a público el 8 de marzo de 2011, se especifica que:

“Dado que esta sociedad es de capital enteramente público perteneciente a la Mancomunidad y su objeto de actividad esencial es realizar obras y servicios de competencia municipal, mancomunados o de ámbito comarcal, se le reconoce expresamente como medio propio y servicio técnico de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos que la integran, al ostentar sobre esta sociedad un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios”

ARCGISA dispone, en su actividad vinculada a la prestación de servicios municipales, del **Decreto nº 62/2007 de 26 de marzo de 2007, del Presidente de la Mancomunidad**, relativo a la asignación interna de la gestión material de los servicios públicos mancomunados, en que se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la encomienda concreta de la gestión material de los servicios prestados actualmente por las empresas públicas participadas por esta Entidad denominadas Aguas del Campo de Gibraltar S.A. (ACGISA) y Residuos Urbanos del Campo de Gibraltar S.A. (RUCAGISA) para que sean asumidos y prestados desde el próximo día 1 de Abril de 2007 en adelante por Iniciativas y Desarrollo del Campo de Gibraltar S.A. (INDECGISA), Sociedad que pasará a denominarse Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar S.A. (ARCGISA), o de cualquier otra manera en el futuro, lo que supone la adscripción del personal y de los medios patrimoniales y económicos en la misma situación que actualmente se encuentren, conforme a las potestades existentes, y pudiendo verificarse los trámites laborales y de seguridad social que se deriven necesariamente del proceso de reasignación de servicios puesta en marcha.

SEGUNDO.- Aprobar, igualmente y desde la misma fecha, la encomienda concreta de la gestión material en la prestación del servicio comarcal de Tratamiento y Distribución de Agua en Alta en el Campo de Gibraltar, prestado hasta ahora por la Mancomunidad mediante organización especializada, que se hará por la citada Sociedad pública de gestión, suponiendo la adscripción del personal y de los medios patrimoniales y económicos en la misma situación que actualmente se encuentren, y conforme a las potestades existentes que proceda su ejercicio.

En caso de plazas de personal ocupadas temporalmente, serán transferidas en dicha situación, sin perjuicio de que cuando se cubran por la Entidad mediante el procedimiento establecido reglamentariamente, se reconozca por la Sociedad gestora la nueva condición que resulte para el personal que sea seleccionado.

TERCERO.- Comunicar el cambio de la gestión material aprobada, a los efectos que se derivan del mismo en cuanto a la asunción de los derechos y obligaciones existentes, a las Sociedades interesadas en el proceso, a los Ayuntamientos implicados por virtud de los servicios públicos municipales transferidos y a los representantes legales y sindicales de los trabajadores de tales Sociedades o Servicios.

Las empresas y demás terceros que hubieran contratado con la Mancomunidad o las Sociedades gestoras respecto de los servicios públicos afectados, habrán de ser comunicadas por cada Entidad o Empresa contratante de dicha asunción de derechos y obligaciones pendientes.

Adjuntamos como **Anexo 19** dicha Resolución.

Sin perjuicio de ello, la Mancomunidad, en los Convenios que últimamente se viene suscribiendo con los diversos Ayuntamientos integrantes de la misma a efectos de prestación mancomunada de los diversos servicios municipales, viene incorporando la siguiente cláusula:

“La prestación material de los servicios traspasados corresponde a ARCGISA, en cuanto medio propio de la Mancomunidad.

Por tanto, las referencias en el presente Convenio a la Mancomunidad, y por tanto los correspondientes derechos y obligaciones que resulten, se entenderán realizadas en cuanto sea preciso para la gestión material de los servicios y en cumplimiento de las decisiones adoptadas en el seno interno de la Mancomunidad, a ARCGISA, o en caso de que los servicios no sean gestionados materialmente por esta entidad, al tercero que los preste”.

Estos Convenios constituyen “mandatos jurídicos concretos” y permiten “a la entidad instrumental la realización material de las actuaciones propias de su objeto social”, por lo que entendemos que decae el reproche jurídico del correlativo.

*Adjuntamos como **Anexo 20** Convenio firmado con el Ayuntamiento de Castellar como ejemplo de lo indicado.*

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

No se cuestiona en el informe ni las competencias de la Mancomunidad respecto del servicio público del ciclo integral del agua y recogida de residuos ni la cobertura jurídica que aporta la enumeración de actividades incluidas en el objeto social de la mercantil.

Los puntos del informe señalan un hecho objetivo observado en los convenios analizados y con vigencia en el alcance temporal de la fiscalización: la falta de concreción en mandatos jurídicos específicos que habiliten a la instrumental para realizar las actuaciones materiales que son competencia de la Mancomunidad.

La propia alegación admite el hecho expuesto en el informe al indicar que en los convenios suscritos por la Mancomunidad con los ayuntamientos a partir del ejercicio 2019 (Ej. Convenio aportado en Anexo 20) se incorpora una cláusula en la que se concreta la realización de la prestación de los servicios a través de la sociedad mercantil.

ALEGACIÓN Nº 34, AL PUNTO 80, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)

Nos remitimos a lo indicado en los párrafos 77 a 79, en cuanto a que la cesión de uso de bienes materiales afectos al servicio transferido a la Mancomunidad se encuentra en el propio Convenio.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La cesión de derecho de un bien requiere, como cualquier otro acto administrativo, su formalización jurídica y ello con independencia del carácter de entidad instrumental que pueda tener la mercantil.

ALEGACIÓN Nº 35, AL PUNTO 81, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)

Nos remitimos a lo indicado en el párrafo 45 en lo procedente.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La entidad no alega el hecho manifestado en el informe que se refiere al incumplimiento del plazo para el pago de la deuda con proveedores. En el punto 45 del informe y los argumentos de la alegación correspondiente (alegación nº 15) van referidos a los intereses de demora (reconocimiento y pago) que genera el importe de deuda pendiente.

Como se indica, tanto en la ficha de la alegación nº 15 como en el propio punto 81 del informe, el artículo 5 de la Ley 3/2004 establece la obligación de abonar el interés de demora **por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.**

ALEGACIÓN Nº 36, AL PUNTO 82, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Justificación)

Efectivamente ARCGISA presta ciertos servicios de gestión administrativa, y la baja en el correspondiente epígrafe obedeció a que esos servicios no tenían una sustantividad propia respecto de aquella actividad propia (ciclo del agua y tratamiento de residuos) que sí están dados de alta.

El artículo 7 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, dispone:

“2. Las declaraciones de baja deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

En caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo señalado en el párrafo anterior, contado a partir del momento del fallecimiento.

3. El órgano competente para la recepción de la declaración de baja podrá requerir la documentación precisa para acreditar la causa que se alegue como motivo del cese, así como la subsanación de los errores o defectos observados”

Quiere ello decir que la propia Administración no ha considerado improcedente la baja de ARCGISA respecto de los epígrafes en que pudieran incardinarse los servicios de gestión administrativa. En todo caso, el artículo 11 de referida norma establece:

“Cuando el órgano que ejerza la gestión censal tenga conocimiento del comienzo, variación o cese en el ejercicio de actividades gravadas por el impuesto, que no hayan sido declarados por el sujeto pasivo, procederá a notificárselo al interesado, concediéndole un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho.

Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones formuladas, el órgano de gestión procederá, en su caso, de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda en los censos del impuesto, notificándolo así al sujeto pasivo.

Esta notificación podrá ser realizada por los órganos de inspección de conformidad con el artículo 18 de este Real Decreto.

*Los actos de inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos podrán ser objeto de los recursos contemplados en el artículo 15 de este Real Decreto.
Las variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula del período impositivo inmediato siguiente”.*

Por tanto, si la Administración entendiera que la prestación de servicios de gestión administrativa tiene una sustantividad propia respecto los servicios relacionados con el ciclo del agua y con el tratamiento de residuos, y que, por tanto, debiera darse de alta en otros epígrafes de los que actualmente está dada de alta, procedería a notificar su inclusión.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La entidad reconoce que presta servicios de gestión administrativa y que no está dada de alta en el correspondiente epígrafe.

La regla 4ª de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, establece que “Con carácter general, el pago de la cuota correspondiente a una actividad faculta, exclusivamente, para el ejercicio de esa actividad, salvo que, en la Ley Reguladora de este Impuesto, en las Tarifas o en la presente Instrucción se disponga otra cosa”.

Dado que la normativa reguladora del impuesto no contempla ningún tipo de exención en función del mayor o menor peso de la actividad dentro del negocio de la empresa, Arcgisa, al prestar servicios de gestión administrativa, está obligada a darse de alta en el epígrafe correspondiente.

El hecho de que la administración no haya notificado a la empresa que debe darse de alta en el epígrafe 849.7. *Servicios de gestión administrativa* no le exime de esta obligación.

ALEGACIÓN Nº 37, AL PUNTO 83, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Aceptación del hecho / Adopción de medidas)

Desde 2016 ARCGISA venía publicando en su página web oficial una memoria sintética con parte de la información que exige la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sin embargo, sí es cierto que faltan determinados contenidos para dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en los artículos 10 a 16 de la referida Ley, y ARCGISA procederá a ajustarse a los mismos.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Arcgisa reconoce el incumplimiento puesto de manifiesto en el informe provisional e indica que procederá a ajustarse a la normativa de transparencia.

ALEGACIÓN Nº 38, AL PUNTO 84, ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Aceptación del hecho / Adopción de medidas)

*ARCGISA está trabajando, en materia de protección de datos, para adaptarse a lo exigido por la reciente **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La entidad indica que está trabajando para adaptarse a las exigencias de la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos.